COMPENDIO DEL ORIGEN

Organización Mundial de Aduanas

WORLD CUSTOMS ORGANIZATION

MAYO 2017

Copyright © 2017 Organización Mundial de Aduanas. Todos los derechos reservados. Cualquier solicitud para la traducción, reproducción o adaptación de este documento debe dirigirse a copyright@wcoomd.org

Conferencia Mundial de la OMA sobre el Origen
3 y 4 de mayo de 2017, Adís Abeba, Etiopía

Discurso de clausura y observaciones sobre las perspectivas del Secretario General

La primera Conferencia Bienal de la OMA sobre el origen concluye con éxito al haberse dado el intercambio de toda una serie de conocimientos y experiencias y de nuevas ideas sobre el camino a seguir respecto a la labor relacionada con las normas de origen (NO). En primer lugar, deseo agradecer a la Unión Africana por acoger este evento, así como a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Etiopía por su apoyo logístico y a la Administración de Aduanas de Corea por su apoyo financiero. Además, deseo agradecer a todos los oradores, facilitadores y participantes por su participación y sus valiosas contribuciones.

Los animados debates que se dieron en la Conferencia parecen confirmar que, si bien la integración regional conserva su validez como motor de la cadena de valor mundial y regional, las normas de origen siguen siendo una característica importante del sistema del comercio internacional actual.

Al final de esta estimulante reunión, permítanme compartir con ustedes mis observaciones sobre el camino a seguir, teniendo en cuenta lo que aprendí a lo largo de la conferencia.

En primer lugar, cabe señalar que muchos participantes recalcaron la importancia de una mayor participación del sector privado en las cuestiones relativas al origen. Dado que la integración regional tiene por objeto crear un mercado de mayores dimensiones, es natural que los gobiernos trabajen en estrecha consulta con el sector empresarial de modo de reflejar sus intereses en la elaboración y la aplicación de las normas de origen. Desde esta perspectiva, se mencionó que sería beneficioso para los gobiernos mejorar la transparencia y la accesibilidad de los datos referidos al origen, simplificar los procedimientos que deben aplicar las pequeñas y medianas empresas (pymes) y reforzar la cooperación con el sector privado. A este respecto, la aduana sería una entidad perfectamente adecuada, ya que ella promueve un enfoque de asociación con la comunidad empresarial, entre otros mediante el diálogo y la consulta, y esto contribuye a reforzar la competitividad económica. Asimismo, la necesidad de informar mejor a las empresas sobre la manera de utilizar los tipos preferenciales puede sugerir que la aduana debería participar más en la comunicación y las negociaciones relativas a las normas de origen a efectos de ayudar a sensibilizar al sector privado, en particular a las pymes y al público, sobre los beneficios de la integración regional y sus herramientas esenciales, entre las cuales se cuenta el origen.

En segundo lugar, la mejora del cumplimiento es el otro elemento que cabe tener en cuenta si nos proponemos involucrar al sector privado. Las irregularidades y los casos de fraude en cuanto al origen son desafíos cada vez más importantes para la aduana. Además de los aspectos relacionados con los ingresos, el uso fraudulento del origen también sirve para ocultar el verdadero origen de las mercancías y, por lo tanto, aumenta el riesgo de que se realice un comercio ilícito. Estas tendencias exigen que la aduana tome medidas para mejorar la gestión de riesgos sobre la base del análisis de datos, que es el tema de la OMA de este año. Por otra parte, se mencionaron aspectos del origen relacionados con la protección del consumidor y el "comercio justo", elementos que también forman parte de la misión de la aduana atinente a la protección de la sociedad y los ciudadanos de las amenazas a la salud y la seguridad. Por lo tanto, sería aún más importante cooperar con los operadores comerciales que respetan la ley y proporcionarles beneficios tangibles.

En tercer lugar, los participantes en la conferencia prestaron sumo interés a la cuestión de la armonización de las normas de origen. Creo que debemos distinguir las normas de origen no

preferenciales, las normas de origen preferenciales utilizadas en los acuerdos de libre comercio (ALC) y las normas de origen preferenciales para los PMA utilizadas en el Sistema Generalizado de Preferencias. Estas últimas están vinculadas a la cuestión del desarrollo y así se planteó la cuestión de la validez de un enfoque único.

Por lo que se refiere a las normas de origen no preferenciales, los trabajos pendientes en la OMC sobre su armonización han tenido repercusiones en el Anexo K del Convenio de Kyoto (CKR) revisado de la OMA, que trata de las normas de origen. Cuando se concluyó el CKR en 1999, la OMC estaba trabajando en la armonización de las normas de origen no preferenciales y, en consecuencia, el Anexo K del CKR quedó deliberadamente abierto, sin más aclaraciones, para su revisión al final de las negociaciones de la OMC. A medida que se desvanecieron las esperanzas de los trabajos de la OMC sobre este tema, se intentó salvaguardar algunos de los avances realizados por la OMC e incluirlos en el Anexo K propuesto por la Unión Europea hace algunos años.

Por lo que se refiere a las normas de origen preferenciales para la integración regional, coexisten dos aspectos, a saber, las normas y los procedimientos administrativos. En cuanto a las normas, los principios son similares, al igual que en el caso de las normas de origen no preferenciales. Sin embargo, dados los diversos intereses comerciales, se podría plantear un límite a la armonización. No obstante, muchos participantes observaron que el método del cambio de clasificación arancelaria parece estar más extendido que el método del valor añadido debido a su facilidad de uso, incluso desde una perspectiva aduanera. Por lo tanto, el Sistema Armonizado (SA) podría proporcionar una ayuda útil. Para resolver esta cuestión, el trabajo de revisión del SA, que hasta ahora se ha centrado en los aspectos fiscales, debería tener en cuenta el concepto de facilidad de uso de las normas de origen. Por lo que se refiere a los procedimientos administrativos, un cambio notable es el paso gradual de la certificación por terceros a la autocertificación y la cooperación administrativa. Esto implica un cambio en el trabajo de los funcionarios de aduanas, que pasan de la acostumbrada verificación de la autenticidad de los sellos a la verificación basada en el riesgo, lo que exige el fortalecimiento de capacidades. A este respecto, el certificado de origen en su versión papel se ha señalado a menudo como el último obstáculo a la desmaterialización, en apoyo de la aduana digital, tema de la OMA del año pasado. Sin embargo, con la introducción de la ventanilla única, muchos otros procedimientos y autorizaciones gubernamentales están ahora integrados en el proceso de despacho de aduanas en línea y el certificado de origen puede no ser el único obstáculo en la actualidad.

En cuarto lugar, se formularon varias sugerencias en relación con las negociaciones en curso sobre las normas de origen en el contexto de la integración regional, incluso en África. Las negociaciones sobre las normas de origen se bloquean a menudo porque se centran en pequeños detalles, sin tener en cuenta las necesidades reales del sector privado o sin prestar suficiente atención a la agenda política. Otro obstáculo lo constituye a menudo la preocupación por los ingresos expresada por los dirigentes políticos, en particular en el contexto de las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación Económica África-UE, que intenta hacer referencia a las normas de la OMC. Por lo que se refiere al trabajo de armonización de las normas de origen entre los ALC, cabría plantear la posibilidad de introducir la acumulación entre los ALC. Si se tiene en cuenta la experiencia latinoamericana, parece que valdría la pena esta explorar esta solución, pero sería necesario estudiarla más a fondo para evitar que las normas de origen se vuelvan demasiado complicadas. También se planteó otra sugerencia en el sentido de que la integración regional podría adoptar medidas más prácticas para facilitar el comercio en vez de tomar como eje las negociaciones sobre las normas de origen.

En quinto lugar, los participantes formularon sugerencias pertinentes respecto a la futura labor de la OMA. Ellos acogieron con beneplácito la publicación del Compendio sobre el origen de la OMA, que incluye varias directrices de la OMA referidas a diversas esferas relacionadas con las normas

de origen, como la certificación, la verificación, las irregularidades y la actualización técnica de las normas de origen en relación con el SA, así como los estudios comparativos. El Compendio es un documento vivo y debería incorporar más prácticas nacionales en el futuro. También se reconoció que los módulos de aprendizaje a distancia y la base de datos sobre el origen constituyen herramientas útiles a efectos del fortalecimiento de capacidades. Se propuso que se elaborara un conjunto de instrumentos sobre los objetivos de desarrollo del Milenio para los negociadores y que se emprendiera un estudio sobre la acumulación. Por último, los participantes también sugirieron que la actualización del Anexo K del CKR sería una forma ideal y directa de racionalizar y armonizar los procedimientos administrativos en materia de origen, a reserva de la aprobación de los Miembros de la OMA.

Estas son las ideas y reflexiones que he podido sintetizar de esta importante reunión de expertos. Permítanme agradecerles una vez más sus contribuciones. Huelga decir que la OMA continuará su labor en estrecha colaboración con los gobiernos nacionales y otras organizaciones internacionales, incluida la OMC, la comunidad empresarial y el mundo académico.

Así, puedo declarar oficialmente la clausura de la conferencia.

Kunio MIKURIYA

Secretario General

COMPENDIO DEL ORIGEN - OMA

ÍNDICE

CAPÍTULO 1: INTRODUCCION

1.1 ANTECEDENTES 9
1.2 ALCANCE DEL COMPENDIO DEL ORIGEN 10

CAPÍTULO 2 : TEMAS DEL ORIGEN DE ÍNDOLE GENERAL

2.1 QUÉ SON LAS NORMAS DE ORIGEN 12
2.2 LAS DISPOSICIONES SOBRE EL ORIGEN EN UN ACUERDO DE LIBRE COMERCIO 14
2.3 EL FUNDAMENTO DE LAS NORMAS DE ORIGEN
2.3.1 ¿CUÁNDO SE NECESITAN LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES? 15
2.3.2 ¿CUÁNDO SE NECESITAN LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES? 15
2.3.3 EL FUNDAMENTO ECONÓMICO DE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES 17
2.3.4 EL IMPACTO DE LOS DISTINTOS GRADOS DE RIGIDEZ DE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES EN LOS FLUJOS COMERCIALES 18
2.4 HISTORIA DE LA ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN 21
2.5 LAS NORMAS DE ORIGEN EN EL CONVENIO DE KYOTO: DEFINICIONES, PRINCIPIOS, NORMAS Y PRÁCTICAS RECOMENDADAS 23
2.6 ACUERDO DE LA OMC SOBRE NORMAS DE ORIGEN 24

CAPÍTULO 3: TEMAS GENÉRICOS PRESENTES NORMALMENTE EN LA LEGISLACIÓN SOBRE EL ORIGEN PREFERENCIAL

3.1 DISPOSICIONES SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN 26
3.1.1 DEFINICIONES 26
3.1.2 CRITERIOS DEL ORIGEN 27
3.1.2.1 MERCANCÍAS ENTERAMENTE OBTENIDAS O PRODUCIDAS 28
3.1.2.2 TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL /ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN SUFICIENTES 31
3.1.2.3 LAS METODOLOGÍAS QUE EXPRESAN LA TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL / ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN SUFICIENTES: 33
3.1.2.3.1 LA METODOLOGÍA DEL “CAMBIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA (CCA) 33
3.1.2.3.2 LA METODOLOGÍA DEL VALOR AÑADIDO (CRITERIO DEL VALOR AÑADIDO /AD VALOREM 35
3.1.2.3.3 LA METODOLOGÍA DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAS DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN 39
3.1.3 BASE DE LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN / UNIDAD DE CALIFICACIÓN 39
3.1.4 REFERENCIA AL SISTEMA ARMONIZADO Y A LA VALORACIÓN EN ADUANA 41
3.1.5 ACUMULACIÓN 41
3.1.6 PRINCIPIO DE ABSORCIÓN (ROLL-UP) / MATERIAS INTERMEDIAS 48

3.1.7 DE MINIMIS/TOLERANCIA 50
3.1.8 TRANSFORMACIONES INSUFICIENTES / OPERACIONES MÍNIMAS / OPERACIONES QUE NO CALIFICAN 50
3.1.9 SEPARACIÓN CONTABLE / MERCANCÍAS O MATERIAS FUNGIBLES 51
3.1.10 JUEGOS O SURTIDOS 52
3.1.11 MATERIAS INDIRECTAS / ELEMENTOS NEUTROS 53
3.1.12 ACCESORIOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS 53
3.1.13 ENVASES/ MATERIALES DE EMPAQUE Y CONTENEDORES 55
3.1.14 TRATO DE MATERIAS RECUPERADAS UTILIZADAS EN LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS REMANUFACTURADOS 56

3.2 CRITERIOS SOBRE LOS ENVÍOS
3.2.1 TRANSPORTE DIRECTO /TRANSBORDO 57
3.2.2 EXPOSICIONES 58
3.2.3 PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD 58
3.2.4 DEROGACIÓN DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD 59

3.3 ASPECTOS DE PROCEDIMIENTOS
3.3.1 CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN/PRUEBAS DE ORIGEN 60
3.3.2 EXENCIONES DE LA PRUEBA DE ORIGEN /EXCEPCIONES A LA PRESENTACIÓN DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN 83
3.3.3 VERIFICACIONES DEL ORIGEN 83
3.3.4 DIRECTRICES DE LA OMA SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL ORIGEN PREFERENCIAL 86
3.3.5 DIRECTRICES DE LA OMA SOBRE LA INFRAESTRUCTURA ADUANERA PARA LA LABOR DE DETERMINACIÓN DEL ORIGEN 99
3.4 OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL ORIGEN
3.4.1 REINTEGRO (*DRAWBACK*) 109
3.4.2 RESOLUCIONES ANTICIPADAS / INFORMACIÓN VINCULANTE SOBRE EL ORIGEN (IVO) 111
3.4.3 DIRECTRICES TÉCNICAS DE LA OMA SOBRE RESOLUCIONES ANTICIPADAS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN, ORIGEN Y VALORACIÓN 114
3.4.4 REVISIÓN Y RECURSO RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN 124
3.4.5 GRUPO DE TRABAJO Y SUBGRUPO ADUANERO 125
3.4.6 COOPERACIÓN / ASISTENCIA MUTUA 125
3.4.7 DIFERENCIAS 125
3.4.8 SANCIONES 126
3.4.9 CONFIDENCIALIDAD 126

CAPÍTULO 4: IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN 128

CAPÍTULO 5 : GUÍA DE ACTUALIZACIÓN TÉCNICA DE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES 129

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

Las tendencias modernas de la fragmentación internacional de la producción han contribuido a la creciente interconexión comercial, con el resultado de que el número de acuerdos comerciales preferenciales ha aumentado constantemente en las últimas décadas. En la actualidad se cuentan más de 300 acuerdos de libre comercio preferencial en vigor en todo el mundo, y alrededor de 100 más se encuentran en alguna etapa de negociación o ratificación.

Las administraciones aduaneras y la comunidad empresarial se enfrentan a estos acuerdos comerciales preferenciales que ofrecen un trato preferencial que va más allá de la aplicación de la cláusula de nación más favorecida (NMF) del GATT en virtud del artículo XXIV del GATT o de la concesión autónoma de preferencias en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

Las normas de origen son importantes documentos legales en cuanto a la aplicación de los acuerdos comerciales preferenciales. Dada la proliferación de estos acuerdos, los operadores económicos y las administraciones aduaneras se encuentran frente a una plétora de normas de origen preferenciales que a menudo se superponen, situación que plantea desafíos tanto a la comunidad empresarial como a las autoridades. Ellas también representan una importante preocupación en término de recaudación aduanera para los países en desarrollo. La complicación derivada de la aplicación de acuerdos de libre comercio interconectados, con su maraña de múltiples y complicadas normas de origen preferenciales ha recibido el nombre de “efecto del plato de espaguetis”.

Además, las normas de origen también son necesarias para la aplicación de otras medidas de política comercial de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Las mismas se denominan normas de origen no preferenciales. En la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, los miembros de la OMC acordaron armonizar las normas de origen no preferenciales. Con este fin, el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC (1994) estableció un programa de trabajo (Programa de Trabajo de Armonización (PTA)). Sin embargo, dadas las opiniones extremadamente polarizadas sobre la necesidad y los beneficios de las normas de origen no preferenciales armonizadas, las negociaciones para la armonización de las normas de origen no preferenciales en el seno de la OMC están estancadas por el momento. Según las notificaciones recibidas por la OMC, solo un tercio de los Miembros de la OMC aplica normas de origen nacionales al comercio no preferencial, de modo que la mayoría de los países sencillamente no aplican una legislación específica relacionada con las normas de origen no preferencial. Esta situación también contribuye al "efecto del plato de espaguetis" de las normas de origen.

El Compendio del Origen tiene por objeto reunir toda la información sobre las normas de origen publicada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en un solo documento a fin de facilitar el acceso inmediato a los conocimientos acumulados sobre todos los temas relacionados con el origen, y mejorar así la comprensión y la correcta aplicación de las normas de origen.

1.2 ALCANCE DEL COMPENDIO DEL ORIGEN

Este compendio comprende todas las herramientas e instrumentos vigentes en el ámbito del origen (estudios, directrices, manuales, convenios, mejores prácticas, etc.) que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha elaborado y publicado. Cada tema se presenta mediante un breve resumen introductorio con hiperenlaces que remiten a las publicaciones de la OMA sobre las herramientas y los instrumentos respectivos.

El compendio del origen abarca prácticamente todos los aspectos de las normas de origen, tanto en lo que se refiere a las normas de origen preferenciales como a las no preferenciales, que se encuentran en las diversas legislaciones sobre el origen de todo el mundo.

El Estudio Comparativo sobre las Normas de Origen Preferenciales, elaborado por la OMA, pone de relieve en detalle las normas y reglas básicas, así como las diferencias, existentes en los principales acuerdos comerciales, como los sistemas de origen preferencial de los acuerdos Paneuromediterráneas, el TLCAN, ATIGA y TPP, lo que garantiza que todos los aspectos de estas normas se entiendan con claridad y se apliquen correctamente.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA OMA SOBRE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

El Estudio tiene por objeto contribuir a mejorar la comprensión general de las legislaciones sobre el origen. El estudio compara el sistema de normas de origen europeo, las legislaciones sobre normas de origen en el TLCAN, el ATIGA y el contexto de libre comercio del TPP.

Normas de origen europeas, a saber el *Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales mediterráneas*: el único instrumento legal relativo a las normas de origen en el contexto de unos 60 acuerdos de libre comercio bilateral entre los países de la región Paneuromediterránea (UE, AELC, Turquía, los países de los Balcanes Occidentales que participan en el Proceso de Estabilización y Asociación (Bosnia y Herzegovina, la Antigua Republica Yugoslava de Macedonia, Albania, Montenegro, Serbia y Kosovo) y los países del Mediterráneo signatarios de la Declaración de Barcelona (Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, la Autoridad Palestina, Túnez) y las Islas Feroe.

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2013.054.01.0003.01.ENG&toc=OJ:L:2013:054:TOC#L_2013054EN.01000401

TLCAN:(Tratado de Libre Comercio de América del Norte), un acuerdo de libre comercio global que establece las normas sobre comercio e inversión entre Canadá, los Estados Unidos y México. Las normas de origen del TLCAN se encuentran en su Anexo 401 y en el anexo que contiene el pliego de condiciones que define las especificaciones sobre el origen.

http://www.sice.oas.org/Trade/nat_s/Indice1.asp

ASEAN: (Asociación de Naciones del Sudeste Asiático), reúne diez Estado del Sudeste Asiático: Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia, Brunei, Camboya, Laos, Myanmar y Vietnam. Las normas de origen se encuentran en el Capítulo 3 del Acuerdo sobre el Comercio de Mercancías de ASEAN (ATIGA):

http://asean.org/asean-economic-community/asean-free-trade-area-afta-council/agreements-declarations/

TPP: (Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica), un acuerdo de libre comercio firmado entre los Estados Unidos y otros 11 países de la cuenca del Pacífico (Australia, Brunei, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Vietnam). El acuerdo, tras su firma por los doce países en febrero de 2016, fue interrumpido después de la elección realizada en Estados Unidos en noviembre de 2016. Las normas de origen del acuerdo TPP están establecidas en su Capítulo 3:

https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/trans-pacific-partnership/tpp-full-text

---

El análisis de estas legislaciones de origen hace posible explicar y ejemplificar prácticamente todos los aspectos de las normas de origen que se encuentran en diversas legislaciones de origen en todo el mundo. Todas las legislaciones existentes en materia de normas de origen están de hecho influenciadas por uno de estos conjuntos de disposiciones o están compuestas de elementos tomados de estas legislaciones.

El estudio proporciona información detallada sobre todos los temas de origen que se encuentran en estos acuerdos y describe las similitudes y diferencias que se dan entre estos modelos de origen.

http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/origin/instruments-and-tools/reference-material/170130-c-_sp-comparative-study-on-pref_roo_-master-file_final-23_06_2017.pdf?db=web

Capítulo 2: Temas del origen de índole general

2.1 QUÉ SON LAS NORMAS DE ORIGEN

La razón por la cual los países desean determinar el origen de las mercancías se debe a la existencia de un tratamiento diferenciado en el comercio internacional. Las normas de origen no serían necesarias en una economía mundial totalmente abierta, ya que todas las mercancías serían objeto del mismo tratamiento con independencia de su origen.

Las normas de origen remiten a la identificación de las normas y los reglamentos que se utilizan en la determinación del país de origen en la esfera del comercio de mercancías preferencial y no preferencial. Las “mercancías” se definen como todos aquellos productos que se pueden clasificar en el Sistema Armonizado (SA).

Sin embargo, las normas de origen no abarcan las normas sobre indicaciones geográficas (IG) como indicaciones según el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC que identifican un producto como originario de un lugar específico (país, región o localidad) en el que una determinada calidad, reputación u otra característica del producto es atribuible esencialmente a su origen geográfico (por ejemplo, denominación regional, como "Champagne", "Coñac", "vino de Oporto" o "queso parmesano").

La determinación del país de origen es un elemento muy importante en las relaciones del comercio internacional, y no sorprende que distintos instrumentos internacionales se ocupen de este tema. El primer instrumento internacional que trató acerca de las normas de origen fue el Convenio de Kyoto (Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros) de la OMA, que elaboró el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA). Tres capítulos del Convenio de Kyoto tratan de las normas de origen (el Anexo K del Convenio de Kyoto Revisado– antes Anexo D). Allí, las normas de origen se definen de manera general como "las disposiciones específicas desarrolladas a partir de los principios establecidos por la legislación nacional o por convenios internacionales, aplicados por un país a fin de determinar el origen de las mercancías". Sin embargo, el Convenio de Kyoto no se refiere a la cuestión de lograr una definición convenida en el plano internacional sobre la manera de determinar el origen de un producto.

CONVENIO DE KYOTO REVISADO

El Consejo de la OMA adoptó el Convenio de Kyoto revisado en junio de 1999 como modelo para unos procedimientos aduaneros modernos y eficaces en el Siglo XXI. El Convenio de Kyoto revisado promueve la facilitación del comercio y la eficacia de los controles a través de sus disposiciones legales que detallan la aplicación de procedimientos sencillos pero eficientes.

Enlace con el Convenio de Kyoto:

http://www3.wcoomd.org/Kyoto_New/Content/content.html

El Acuerdo sobre normas de origen de la OMC distingue entre los dos tipos diferentes de normas de origen siguientes:

- **Normas de origen no preferenciales**; y
- **Normas de origen preferenciales**.

Normas de origen no preferenciales

Según el Acuerdo de la OMC sobre normas de origen, las normas de origen no preferenciales son "*las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicados por un Miembro para determinar el país de origen de los productos siempre que tales normas de origen no estén relacionadas con regímenes de comercio contractuales o autónomos conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias que sobrepasen la aplicación del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994*".

Las normas de origen no preferenciales se utilizan en la aplicación de toda una serie de medidas de política comercial que están enumeradas en el párrafo 2 del Artículo 1 del Acuerdo de la OMC sobre normas de origen:

- Aplicación del trato de la nación más favorecida;
- Derechos antidumping y derechos compensatorios;
- Medidas de salvaguardia;
- Prescripciones en materia de marcas de origen;
- Restricciones cuantitativas o contingentes arancelarios discriminatorios;
- Compras del sector público; y
- Estadísticas comerciales.

Normas de origen preferenciales

Las normas de origen preferenciales determinan si las mercancías están en condiciones de aspirar a un trato preferencial en el marco de un acuerdo de libre comercio dado. Ellas responden a intereses comerciales particulares vinculados con un acuerdo comercial preferencial y ellas reflejan claramente estos intereses determinados. Por lo tanto, las normas de origen preferenciales están modeladas de acuerdo con los intereses económicos de las partes involucradas y el resultado es que las normas de origen preferenciales son inevitablemente individualistas y difieren según cada acuerdo. Las normas de origen preferenciales tienen por objeto asegurar que los acuerdos de libre comercio y los programas de preferencias comerciales solo beneficien a los países involucrados.

Así pues, a efectos del despacho aduanero de las mercancías, es necesario determinar la "nacionalidad" de ellas, es decir, cerciorarse del país de origen de los productos importados. Después de la clasificación de una mercancía en el Sistema Armonizado y la determinación de su valor, la determinación de su país de origen es el tercer elemento clave en la evaluación de los derechos e impuestos aduaneros. Las leyes, reglamentos y decisiones administrativas que aplican los gobiernos para determinar el país de origen de una mercancía reciben el nombre de "Normas de origen".

2.2 LAS DISPOSICIONES SOBRE EL ORIGEN EN UN ACUERDO DE LIBRE COMERCIO

Las normas de origen preferenciales se sitúan en el centro de los acuerdos comerciales preferenciales porque ellas definen las condiciones en las cuales se otorga el acceso preferencial a los mercados para los productos provenientes de los socios comerciales.

La legislación sobre las normas de origen preferenciales en términos generales se puede dividir en dos categorías distintas:

- disposiciones sobre las normas de origen generales/por régimen; y
- disposiciones sobre las normas de origen específicas para cada producto /sector.

Existe una extensa variedad de combinaciones de normas de origen por cada producto y por régimen en los distintos acuerdos de libre comercio. Las ventajas derivadas de estos acuerdos se limitan a los "productos originarios", y en el texto general del acuerdo de libre comercio se remite a una parte específica del mismo (un anexo o un protocolo) donde se agrupan las disposiciones relativas a la determinación del "carácter originario".

Las disposiciones sobre normas de origen generales/por régimen versan sobre temas generales, a saber, los requisitos generales necesarios para la determinación del origen que son los criterios de "mercancías enteramente obtenidas" y el cumplimiento del requisito sobre transformación sustancial (los cuales quedan precisados para productos específicos en las normas por producto específico que figuran en un anexo o protocolo aparte, o como una prescripción general), el principio de absorción (*roll-up*), la descripción general de los métodos de cálculo, las distintas definiciones, la utilización de la acumulación, tolerancias generales (normas *de minimis*), operaciones que no califican / operaciones insuficientes y otras disposiciones específicas (trato aplicable a los accesorios, piezas de repuesto y herramientas, envases) etc. Además, estas disposiciones con frecuencia contienen disposiciones detalladas sobre la certificación y la verificación del origen.

Los requisitos para la determinación del origen consisten en los criterios de la transformación sustancial basada en el cambio de la clasificación arancelaria, las normas sobre valor añadido o las operaciones técnicas específicas de elaboración o transformación, o en una combinación de estas tres categorías.

2.3 EL FUNDAMENTO DE LAS NORMAS DE ORIGEN

2.3.1 ¿CUÁNDO SE NECESITAN LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES?

Las normas no preferenciales se utilizan para todo tipo de medidas de política comercial que no estén relacionadas con la concesión de preferencias arancelarias, por ejemplo, la aplicación de derechos antidumping o compensatorios, embargos comerciales, medidas de salvaguardia y represalia, restricciones cuantitativas, contingentes arancelarios, para la compilación de estadísticas comerciales, licitaciones en la contratación pública o la marca de origen, etc.

Las normas de origen no preferenciales atribuyen un solo país de origen a las mercancías, según el lugar en que se haya producido una transformación sustancial o la mayor parte de la producción, para la aplicación de medidas de política comercial no preferencial (véanse las medidas específicas de política comercial en el apartado 2.1.). Las explicaciones sobre el ámbito de aplicación de las normas de origen no preferenciales figuran también en el "Manual de normas de origen, párrafo 5.1.2. en la página 12– el hiperenlace a la versión electrónica del documento se encuentra en el párrafo 2.6).

2.3.2 ¿CUÁNDO SE NECESITAN LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES?

Los gráficos siguientes muestran los diferentes regímenes arancelarios que rigen entre los distintos socios comerciales.

Cada segmento representa un país. Las paredes representan los aranceles aduaneros y la altura diferente de las paredes revela que cada país mantiene su propio régimen de aranceles en relación con los otros países. Las líneas punteadas representan relaciones de libre comercio establecidas entre los países.

Cada país posee su propio arancel aduanero externo

Los regímenes arancelarios aplicados en virtud de la cláusula de la nación más favorecida (NMF) por los estados independientes no necesitan disponer de una legislación preferencial sobre el origen, dado que cada país mantiene su propio arancel aduanero en relación con las importaciones provenientes de otros países. La determinación del origen no es necesaria porque el régimen no establece diferencias entre los distintos países. Los países tienen libertad para establecer su propia política comercial. **Las normas de origen no son necesarias** – los derechos de aduana se recaudan de acuerdo al principio de la nación más favorecida.	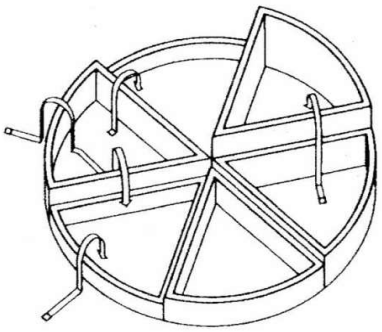 **Regímenes arancelarios de los países independientes**

Ilustración de Rudolf H. Strahm "Wirtschaftsbuch Schweiz", Verlag Sauerländer

Unión Aduanera

Los aranceles aduaneros y demás obstáculos al comercio se suprimen cuando determinados países forman una unión aduanera. Las mercancías circulan en libertad entre los miembros. Respecto a las importaciones provenientes de países que no integran la unión aduanera se aplica un arancel aduanero externo común (adviértase que la pared que representa los derechos de aduana tiene siempre la misma altura, lo que significa una barrera respecto a los países que están fuera de la unión aduanera).

No se necesitan normas de origen en la unión aduanera. Las mercancías circulan libremente una vez que se ha pagado el arancel aplicado a los productos externos a la unión.

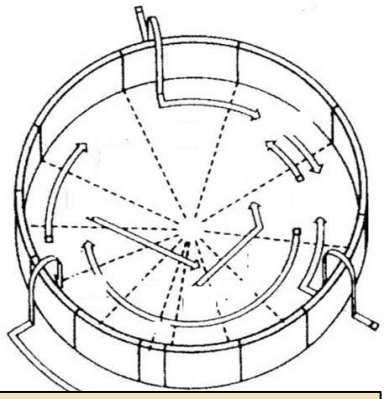

Régimen arancelario de una unión

Ilustración de Rudolf H. Strahm "Wirtschaftsbuch Schweiz", Verlag Sauerländer

Zona de libre comercio

Se eliminan las barreras comerciales entre los países de la zona de libre comercio, pero cada país mantiene su arancel aduanero externo respecto a los países situados fuera de la zona de libre comercio (los llamados “terceros países”).

En una zona de libre comercio, la determinación del origen es necesaria para comprobar si un producto que es objeto de comercio puede aspirar a un tratamiento preferencial en el país de importación. Por lo tanto, las normas de origen son necesarias para impedir que las mercancías procedentes de países no partes de una zona de libre comercio obtengan acceso preferencial por intermedio del país miembro de la zona de libre comercio cuyo arancel aduanero es el más bajo.

En los acuerdos de libre comercio, las normas de origen preferenciales definen ciertos requisitos mínimos de transformación que deben cumplir los países partícipes en un acuerdo de libre comercio de modo de determinar cuáles son las mercancías que pueden beneficiarse del acceso preferencial a los mercados. Sin normas de origen, las mercancías se podrían simplemente transbordar a través del país cuyo arancel aduanero es el más bajo. Este transbordo se denomina "desviación comercial". Así pues, las normas de origen preferenciales tienen por objeto impedir la desviación comercial.

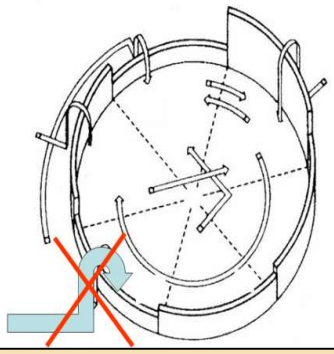

Importaciones en una zona de libre comercio a través del país cuyo arancel aduanero es el más bajo

Ilustración de Rudolf H. Strahm "Wirtschaftsbuch Schweiz", Verlag Sauerländer

2.3.3 EL FUNDAMENTO ECONÓMICO DE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

En los acuerdos de libre comercio, las normas de origen preferenciales definen ciertos requisitos mínimos de transformación que deben cumplir los países partícipes en un acuerdo de libre comercio de modo de determinar cuáles son las mercancías que pueden beneficiarse del acceso preferencial a los mercados. En los acuerdos de libre comercio, la justificación de las normas de origen preferenciales consiste en garantizar que el acceso al mercado concesionario se limite a las partes beneficiarias del acuerdo, es decir, que sólo las mercancías originarias de los países participantes en el acuerdo de libre comercio gocen de un trato preferencial.

En el ejemplo, las normas de origen impedirán que las mercancías fabricadas en el país A sean transbordadas a través del país B para ingresar al país C en régimen preferencial, evitando así el pago de derechos en el país C cuando existan dos acuerdos de libre comercio individuales entre los países A y B, y entre los países B y C, sin ofrecer posibilidades de acumulación entre las dos zonas comerciales preferenciales.

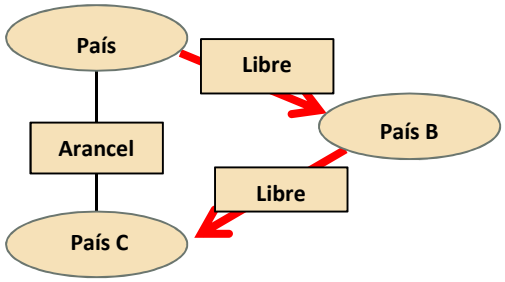

Dentro de una zona de libre comercio, las normas de origen también impiden que las mercancías se importen en la zona de libre comercio a través del país miembro cuyo arancel externo es el más bajo. Si los beneficios de un acuerdo de libre comercio dependieran únicamente de la ubicación geográfica desde la que se expiden las mercancías, las importaciones hacia la zona de libre comercio se canalizarían a través del país que ofrezca el acceso al mercado más favorable para los países situados fuera de la zona de libre comercio. Esto causaría importantes distorsiones comerciales, y al final podría significar que los aranceles aduaneros más altos aplicados por otros países de la zona de libre comercio (en el ejemplo siguiente: el país A) tendrían que armonizarse con el nivel de los derechos de aduana del país que aplica los aranceles más bajos (en nuestro ejemplo, los derechos de aduana del país C).

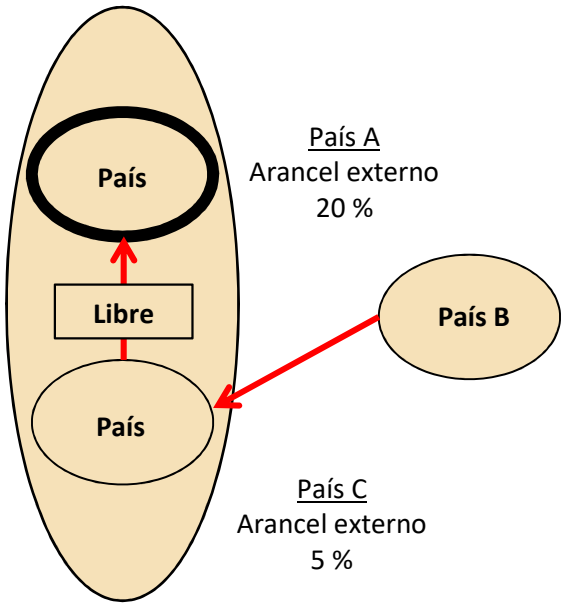

Sin normas de origen, no sería posible establecer una zona de libre comercio en la que todos los países miembros siguieran manteniendo su propio arancel aduanero externo con respecto a los países no pertenecientes a la zona de libre comercio. Por lo tanto, las normas de origen son necesarias para evitar el transbordo de las mercancías a través de países con menores barreras comerciales. La justificación del uso de las normas de origen preferenciales en los acuerdos de libre comercio es, por lo tanto, frenar esa desviación comercial.

En otras palabras: las normas de origen son instrumentos de los acuerdos de libre comercio que garantizan que las concesiones previstas en los acuerdos de libre comercio se concedan únicamente a los productos originarios de las partes contratantes de dichos acuerdos. Las normas de origen son necesarias para evitar la desviación de productos hacia las partes contratantes de un acuerdo de libre comercio debido a las concesiones arancelarias en cuestión. Cuanto mayor sea el arancel externo, mayores serán los márgenes preferenciales y mayor será el incentivo a la desviación comercial.

La liberalización del comercio mediante acuerdos comerciales preferenciales puede tener repercusiones considerables en los flujos comerciales y en las decisiones de inversión de los países, ya sea de manera positiva o negativa, y las normas de origen pueden ejercer una influencia considerable en ello. La manera en que se configuran las normas de origen en un entorno de libre comercio puede promover o restringir el comercio, fomentar o desviar la inversión y contribuir al crecimiento de la productividad, o inhibirlo, y en última instancia, contribuir a mantener o reducir el bienestar de un país.

2.3.4 EL IMPACTO DE LOS DISTINTOS GRADOS DE RIGIDEZ DE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES EN LOS FLUJOS COMERCIALES

Los efectos económicos de la liberalización del comercio a través de acuerdos comerciales preferenciales pueden verse influidos por el rigor variable de las normas de origen, es decir, al variar el grado de la transformación requerida y disponer de la libertad de utilizar normas de acumulación o de tolerancia/de minimis, los países intentan orientar los flujos comerciales e influir en las decisiones de inversión. Si las normas de origen son más restrictivas de lo necesario para impedir la desviación del comercio, pueden tener incluso efectos proteccionistas y ser utilizadas como barreras comerciales.

La creación de una zona de libre comercio debería dar lugar a una expansión del comercio entre sus miembros. Los proveedores más eficientes de un país miembro tendrán la oportunidad de exportar, ya que la producción nacional será sustituida por importaciones de los países miembros (la flecha verde simboliza la creación de comercio). La creación de comercio se define como la reducción o sustitución de la producción nacional por importaciones procedentes de un país miembro de la zona de libre comercio.	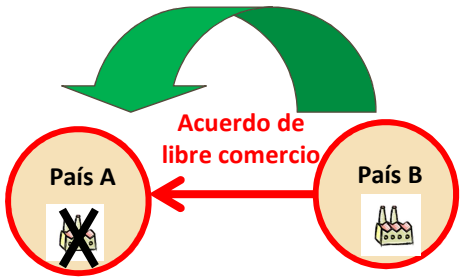

Se comprende fácilmente que cuando las normas de origen se vuelven más estrictas, el efecto de la creación de comercio (la sustitución de la producción nacional por importaciones provenientes de los miembros de la zona comercial preferencial) se reducirá, ya que el costo del cumplimiento de las normas de origen excederá los beneficios de las preferencias y las importaciones serán reemplazadas progresivamente por mercancías producidas en el país.

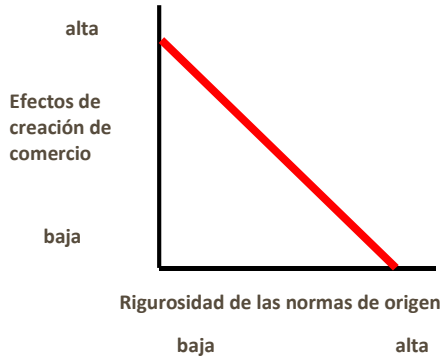

El efecto de creación de comercio, es decir, la sustitución de bienes de producción nacional por importaciones, es muy alto cuando las normas de origen son liberales, pero el mismo se reducirá o anulará si se adoptan normas más estrictas.

Cuanto más estrictas sean las normas de origen, más débil será el efecto de creación de comercio.

Ilustración: "Efectos de la rigurosidad de las normas de origen" de Stefano Inama
"Quantifying the trade effects of rules of origin on preferences: the case of GSP, AGOA and ACP preferences"

Los tres ejemplos muestran que las normas de origen no deben ser ni demasiado liberales ni demasiado estrictas para cumplir su propósito intrínseco, es decir, impedir la desviación del comercio (impedir el transbordo de mercancías a una zona de libre comercio a través del país con la barrera arancelaria más baja) sin ser proteccionistas:

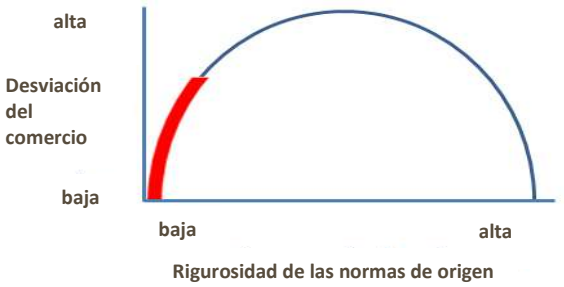

Desviación comercial = reducción de las importaciones desde países no miembros de un acuerdo de libre comercio y su sustitución por importaciones provenientes de los países miembros de dicho acuerdo

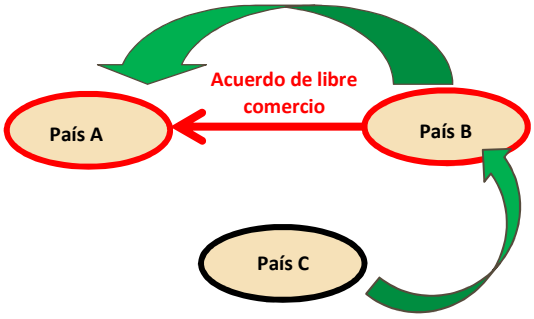

Ilustración inspirada en los "Efectos de la rigurosidad de las normas de origen", Stefano Inama
"Quantifying the trade effects of rules of origin on preferences: the case of GSP, AGOA and ACP preferences"

Unas normas de origen menos estrictas o liberales no impiden la desviación del comercio, ya que los criterios de transformación sustancial aplicados en la zona de libre comercio no tienen un grado suficiente de requisitos de transformación, y por lo tanto no tienen el efecto de detener el tránsito de mercancías a través del país con las barreras comerciales más bajas (esto se muestra con las flechas verdes: con normas de origen excesivamente liberales no hay efecto de "detención", y las mercancías del país C pueden ser transbordadas a través del país B para entrar en el país A con preferencias, en virtud del acuerdo de libre comercio concluido entre los países A y B).

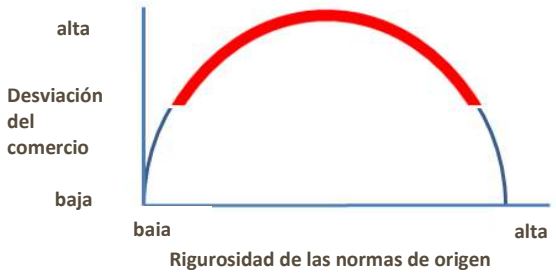

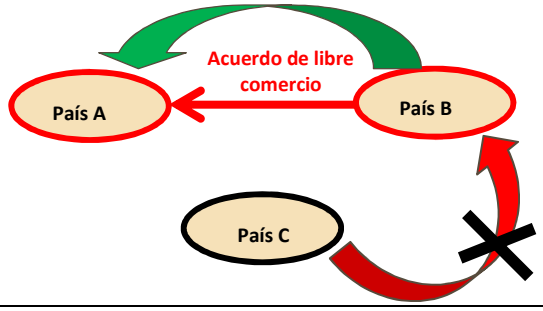

Ilustración inspirada en los "Efectos de la rigurosidad de las normas de origen", Stefano Inama
"Quantifying the trade effects of rules of origin on preferences: the case of GSP, AGOA and ACP preferences"

Unas normas de origen más restrictivas impiden el transbordo de mercancías a través del país con el arancel externo más bajo (ilustrado por la flecha roja) y fomentan el uso de suministros procedentes de la zona de libre comercio (ilustrado por la flecha verde), sustituyendo así las importaciones del exterior de la zona de libre comercio por la oferta de productos de la zona de libre comercio y, de este modo, aumentan la desviación del comercio.

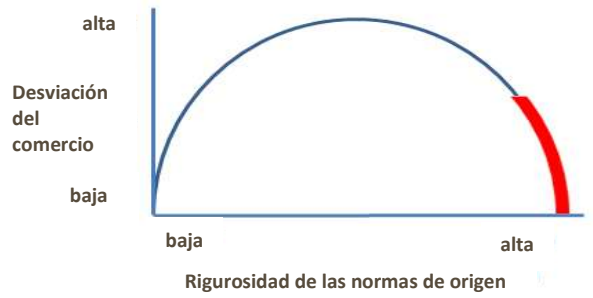

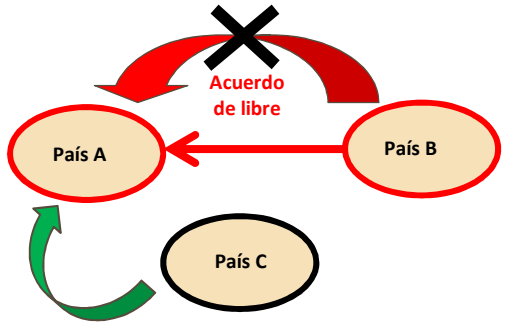

Ilustración inspirada en los "Efectos de la rigurosidad de las normas de origen", Stefano Inama "Quantifying the trade effects of rules of origin on preferences: the case of GSP, AGOA and ACP preferences"

Cuanto más restrictivas sean las normas de origen, más difícil será para un importador cumplir las normas; por lo tanto, unas normas demasiado restrictivas anularán las preferencias comerciales porque serán demasiado costosas para cumplirlas y ningún importador tratará de aprovecharse del acuerdo de libre comercio, con el resultado de que no se dará ningún comercio preferencial y no se producirá la desviación del comercio.

2.4 HISTORIA DE LA ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN

Las normas de origen como dispositivos de control fronterizo surgieron a principios del siglo XX cuando se produjo el desarrollo de los aranceles diferenciados y otras medidas comerciales. Sin embargo, no hubo intentos de armonizar las normas de origen en ese momento, ni cuando se estableció el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). No se concedió ninguna importancia a las normas de origen en el GATT, ya que se consideró que la cláusula incondicional de la nación más favorecida que consta en el texto del GATT haría que las normas de origen fueran jurídicamente superfluas. Así pues, el GATT de 1947 mencionó las normas de origen en su artículo IX únicamente a los efectos de las marcas de origen, de modo que las Partes Contratantes del GATT quedaron libres para determinar sus normas de origen con arreglo a su propia legislación.

Intentos fallidos de armonizar las normas de origen en la década de 1950

El primer intento de armonizar las normas de origen lo inició la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en 1953, con una resolución dirigida a las Partes Contratantes en la que se recomendaba la adopción de una definición uniforme para determinar la nacionalidad de los productos manufacturados. Se propuso el principio abstracto de la "transformación sustancial" como definición orientativa para la determinación del origen. Si bien algunos países se mostraron favorables a una definición internacional normalizada del origen con normas uniformes para la determinación del origen, otros países consideraron que el origen estaba "ineludiblemente ligado a las políticas económicas nacionales", y que por consiguiente dichas normas serían diferentes en cada país (esta división de opiniones sigue existiendo hasta la fecha). Así pues, no se ha podido llegar a un consenso entre las Partes Contratantes.

Aunque los miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) habían reconocido la necesidad de examinar las normas de origen en el plano multilateral y sistémico, el segundo intento de armonizar las normas de origen preferenciales, iniciado durante el debate para el establecimiento del Sistema General de Preferencias (SGP) en los años sesenta, no tuvo éxito, con la consecuencia de que los países que conceden preferencias optaron por mantener sus propios sistemas de origen.

El Convenio de Kyoto: Las primeras directrices sobre las normas de origen a escala internacional

Más exitoso fue el nuevo intento de armonizar las normas de origen con la inclusión de directrices sobre normas de origen en el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros (comúnmente conocido como Convenio de Kyoto).

Este Convenio fue objeto de negociaciones al amparo del Consejo de Cooperación Aduanera en Bruselas. El Convenio estableció principios comunes al objeto de simplificar y armonizar los regímenes aduaneros. Para lograr este objetivo, los Anexos del Convenio contienen normas y prácticas recomendadas, que no impiden a las Partes Contratantes otorgar facilidades mayores que aquellas previstas en el Convenio. Por consiguiente, se recomienda a cada Parte Contratante que otorgue estas facilidades mayores en la mayor medida posible.

El Convenio de Kyoto presentó orientaciones generales y prácticas recomendadas para la aplicación de las normas de origen, aunque sin diferenciar entre el origen preferencial y el no

preferencial. Así, se propusieron definiciones, normas y prácticas recomendadas que fueron generalmente aceptadas por la comunidad internacional e influyeron en la configuración de muchas normas de origen, como los principios de las mercancías enteramente obtenidas y la transformación sustancial, las pruebas documentales del origen y su verificación. No obstante, en el marco del Convenio de Kyoto cada país conservó una gran libertad a la hora de elaborar sus propias disposiciones de origen.

El Convenio de Kyoto constituyó el primer instrumento internacional desarrollado con la intención de lograr un enfoque común a fines de la elaboración de normas de origen. Originalmente, el Convenio de Kyoto estableció normas y prácticas recomendadas relativas a las normas de origen en los anexos D. 1, D. 2 y D.3.

Estos anexos se integraron casi sin cambios en los capítulos 1 a 3 del Anexo K del Convenio de Kyoto Revisado, en el entendido de que se podría realizar un nuevo examen una vez que la OMC hubiera terminado su labor de armonización de las normas de origen en el marco del Acuerdo de la OMC sobre normas de origen.

Las normas de origen forman parte del Sistema Comercial Multilateral de la Organización Mundial del Comercio

Como existían temores de que las normas de origen pudieran restringir injustamente las importaciones, ellas se convirtieron cada vez más en objeto de quejas, y cada vez más países opinaron que las normas de origen deberían estar sujetas a algún tipo de disciplina del GATT. En 1980, las controversias entre el Japón y otros países de Asia oriental y sus principales socios comerciales llevaron al Japón a proponer que la armonización de las normas de origen preferenciales y no preferenciales se llevara a cabo en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay. Estas diferencias surgían de las diferentes opiniones sobre la aplicación de las normas de origen en relación con los procedimientos antidumping. Los Estados Unidos apoyaron la idea. Sin embargo, los países europeos se mostraron reacios a abordar las normas de origen preferenciales como parte del mismo ejercicio. A pesar de las opiniones divergentes sobre esta cuestión, las normas de origen se incluyeron en las negociaciones de la Ronda Uruguay con el compromiso de que sólo deberían debatirse las normas de origen no preferenciales.

Las normas de origen preferenciales se incluyeron en una Declaración Común no vinculante que imponía una serie de exhortaciones generales y amplios compromisos, con la esperanza de crear un sistema más transparente, similar al de un estado de derecho, para las aplicaciones de las normas de origen preferenciales (es decir, tratar de aportar claridad a las normas de origen preferenciales, hacer que se basen en normas positivas, que se publiquen de conformidad con las normas del GATT, afirmar que los cambios no deben aplicarse retroactivamente y garantizar mecanismos de revisión judicial).

Los resultados de los debates realizados sobre las normas de origen en el marco de las conversaciones de la Ronda Uruguay se recogieron en el "Acuerdo sobre Normas de Origen" y se adjuntaron al Acuerdo de Marrakech por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio, que entró en vigor en 1995. El principio del compromiso único en la OMC exige que todos los miembros de la OMC se comprometan a aplicar todo el marco jurídico de la OMC, sin tener la posibilidad de excluir determinados aspectos. Por consiguiente, todos los miembros están obligados a aplicar el Acuerdo sobre Normas de Origen. El Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC tiene por objeto armonizar todas las normas de origen no preferenciales utilizadas por los miembros de la OMC en un único conjunto de normas internacionales. Se están celebrando negociaciones sobre la armonización de las normas de origen no preferenciales. Sin embargo,

hasta que no estén finalizadas, cada país sigue aplicando sus propias normas de origen no preferenciales.

El Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC no prevé la armonización de las normas de origen preferenciales, y cada país sigue siendo libre de configurar sus propias normas de origen preferenciales en sus relaciones comerciales preferenciales.

2.5 LAS NORMAS DE ORIGEN EN EL CONVENIO DE KYOTO: DEFINICIONES, PRINCIPIOS, NORMAS Y PRÁCTICAS RECOMENDADAS

Según el Convenio de Kyoto, el país de origen de una mercancía es el país:

- donde la mercancía ha sido *totalmente producida* (este concepto es válido cuando solo hay un país responsable de la atribución del origen), o
- donde se realizó la última *transformación sustancial* (este concepto es válido cuando dos o más países intervienen en la producción de la mercancía).

Según el Convenio de Kyoto, la última transformación sustancial es la que se considera suficiente para dar a un producto su carácter esencial. Una definición tan amplia ofrece una variedad de interpretaciones y así los países tienen libertad para determinar ellos mismos el significado de la transformación sustancial.

Se rechazaron las propuestas de adoptar normas más sustantivas en el Convenio de Kyoto, ya que las normas de origen preferenciales se consideraban parte de la política comercial de un país determinado y muchos países opinaban que no era deseable una normalización sustantiva con supervisión internacional en el ámbito del origen preferencial.

Así, el Convenio de Kyoto sólo enumeró de manera amplia tres metodologías distintas para expresar una transformación sustancial en el Capítulo 1, a saber:

1. Requisitos basados en un cambio de la partida arancelaria;
2. Umbrales prescritos en cuanto a porcentajes del valor añadido;
3. Lista de transformaciones o elaboraciones.

Durante las conversaciones sobre el Acuerdo de la Ronda Uruguay, estas tres metodologías se integraron en el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen (origen no preferencial) y proporcionan la base metodológica para el trabajo de armonización de las normas de origen no preferenciales. Las tres metodologías también se enumeraron en la Declaración Común en el Anexo II a efectos del origen preferencial.

A pesar del bajo nivel de las normas vinculantes y del hecho de que la aceptación del Anexo K del Convenio de Kyoto revisado es voluntaria, el Convenio ofrece orientaciones generales para la determinación del origen y establece normas básicas y prácticas recomendadas con respecto a las pruebas documentales del origen y su control que se aplican en todo el mundo.

2.6 ACUERDO DE LA OMC SOBRE NORMAS DE ORIGEN

El Acuerdo de la OMC sobre normas de origen forma parte del Anexo 1 A del Acuerdo fundador de la Organización Mundial del Comercio. El Acuerdo surge como uno de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, concluida en Marrakech en 1994.

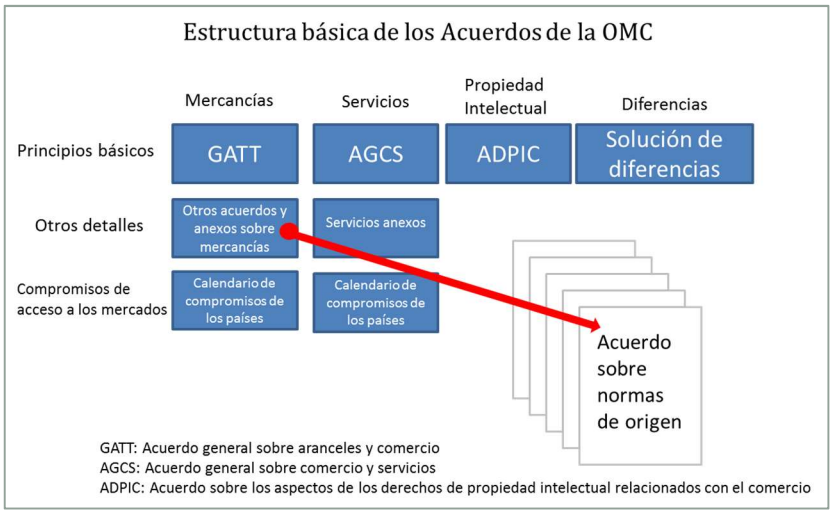

En lo que respecta a las normas de origen no preferenciales, el Acuerdo exige que todos los Miembros de la OMC garanticen que sus normas de origen se aplicarán de manera transparente sin restringir, distorsionar ni perturbar el comercio internacional. Además, el Acuerdo exige que las normas de origen se administren de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable. El Acuerdo establece, además, que las normas de origen se deberían basar en un criterio positivo (es decir, que las normas de origen deberían declarar lo que confiere origen, antes que aquello que no lo confiere).

Mediante la elaboración de un conjunto único de normas que apliquen todos los Miembros de la OMC en condiciones de comercio no preferencial, el Acuerdo de la OMC sobre normas de origen tiene por objeto armonizar las normas de origen no preferenciales [1] de acuerdo al programa de trabajo establecido en materia de armonización (PTA).

El Acuerdo de la OMC sobre normas de origen exime de armonización a las normas de origen preferenciales. No obstante, se consideró que algunas disciplinas aplicables a las normas de origen no preferenciales también eran aplicables a los regímenes de normas de origen preferenciales. Estas disciplinas figuran en la Declaración Común del Anexo II del Acuerdo.

ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN DE LA OMC
ANEXO II
DECLARACIÓN COMÚN ACERCA DE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

En relación con las normas de origen preferenciales se aplican los preceptos siguientes:

[1] *El Acuerdo define las normas de origen no preferenciales en los términos siguientes: "las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicados por un Miembro para determinar el país de origen de los productos siempre que tales normas de origen no estén relacionadas con regímenes de comercio contractuales o autónomos conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias que sobrepasen la aplicación del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994."*

- necesidad de que la determinación del origen se base en las siguientes tres metodologías definidas claramente:
    1) basada en el cambio de clasificación arancelaria
    2) prescripción de umbrales de porcentajes de valor añadido
    3) descripción de operaciones de elaboración o transformación específicas
- principio de que las normas de origen preferenciales se deben basar en un criterio positivo;
- obligación de publicar la legislación sobre el origen preferencial;
- posibilidad de solicitar determinaciones de origen;
- principio de no aplicar la legislación sobre normas de origen preferenciales con efecto retroactivo;
- posibilidad legal de solicitar la revisión de cualquier acción administrativa relativa a la determinación del origen por procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos;
- garantía de la índole confidencial de la información entregada; y
- obligación de notificar la legislación sobre el origen preferencial a la OMC.

Sin embargo, estos principios generales no conducen al establecimiento de normas internacionales. Cada país es libre de negociar y configurar sus propias normas de origen preferenciales adaptadas a sus necesidades, con el resultado de que las normas de origen preferenciales varían según los productos y los acuerdos. La plétora de diferentes sistemas de normas de origen contribuye considerablemente a la complejidad de los acuerdos comerciales preferenciales y añade costes y otras cargas a la participación en esos acuerdos y a la administración de los mismos.

MANUAL SOBRE NORMAS DE ORIGEN (2012)

En el Manual se describe la situación de la armonización de las normas de origen no preferenciales en la fase en que el Comité Técnico sobre Normas de Origen (TCNO) de la Organización Mundial de Aduanas concluyó su examen en el marco del Programa de Trabajo de Armonización y se enumeran las principales cuestiones pendientes para finales de 2011.

El Manual presenta las definiciones de las normas de origen preferenciales y no preferenciales y explica los efectos económicos de las normas de origen en el comercio internacional. También se dan breves explicaciones sobre los criterios para determinar el país de origen de las mercancías y las metodologías para expresar una transformación sustancial/suficiente.

Además, el Manual explica las diversas medidas de política comercial no preferencial en las que se aplican normas de origen no preferenciales.

Se ofrecen breves comentarios respecto al Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC.

Texto completo del Manual:
http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/origin/instruments-and-tools/origin-handbook/normas-de-origin_handbook_esp.pdf

CAPÍTULO 3: TEMAS GENÉRICOS PRESENTES NORMALMENTE EN LA LEGISLACIÓN SOBRE EL ORIGEN PREFERENCIAL

En general, las legislaciones sobre las normas de origen preferenciales se componen de los elementos siguientes:

- Condiciones para la determinación del origen
  Disposiciones que describen los requisitos generales para la determinación del carácter originario de las mercancías.
- Criterios territoriales y criterios sobre la expedición
  Requisitos administrativos impuestos al comercio preferencial, que garanticen que las mercancías se fabriquen en la zona de libre comercio y que las mercancías que lleguen al país de importación sean las mismas que las que salieron del país de exportación y/o que las mercancías no hayan sido manipuladas durante el transporte.
- Aspectos de procedimientos
  Normas sobre los requisitos en cuanto a la certificación y verificación del origen .
- Otras disposiciones
  En las legislaciones sobre el origen se encuentran otras disposiciones que se refieren a las sanciones, la confidencialidad de la información, la cooperación internacional y la asistencia mutua o la solución de diferencias, etc.

3.1. DISPOSICIONES SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN

La parte de la legislación de origen dedicada a la determinación del origen preferencial establece los principios rectores y las condiciones necesarias para adquirir el carácter originario. También contiene las definiciones que explican la terminología utilizada en la legislación sobre el origen. Asimismo, puede añadir clemencia a las normas que rigen la determinación del origen, y atenuar el impacto de las normas por producto específico mediante tolerancias generales/reglas *de minimis*, posibilidades de acumulación u otras excepciones (derogación del principio de territorialidad, etc.). Por el contrario, ellas también pueden hacer que la aplicación de las normas de origen sea más restrictiva, mediante disposiciones relativas a la insuficiencia de las operaciones de elaboración o transformación/no calificación o a la aplicación de una norma que no permita el reintegro.

3.1.1 DEFINICIONES

Las definiciones constituyen una parte importante de la legislación sobre el origen, ya que ellas explican los términos principales utilizados en los textos legales de las disposiciones sobre el origen. La aplicación de las normas de origen exige conocer el significado de los diversos términos utilizados en el contexto de las normas de origen.

No existe un criterio general en relación con las definiciones. Aunque los términos que se deben definir son esencialmente los mismos en muchos acuerdos, las definiciones no están armonizadas y podría ser posible que el significado del mismo término tenga diferentes interpretaciones jurídicas en distintos acuerdos. Una definición ligeramente diferente puede tener efectos considerables en la interpretación y la aplicación de las normas de origen.

Las definiciones que en una legislación sobre el origen se agrupan bajo un artículo específico, en otra legislación ellas pueden encontrarse en otros artículos que tratan temas específicos o explican las definiciones en otras partes del acuerdo de libre comercio o en las propias disposiciones sobre el origen.

La consulta de las definiciones es uno de los primeros pasos que se dan cuando se pretende aplicar las disposiciones sobre el origen.

3.1.2 CRITERIOS DEL ORIGEN

Estas son las disposiciones básicas sobre el origen que explican los criterios que deben cumplirse dentro de la zona de libre comercio para que las mercancías puedan considerarse originarias.

Los requisitos básicos para la determinación del origen generalmente incluyen los dos requisitos generales siguientes :

- mercancías enteramente obtenidas o producidas (cuando solo un país o zona está implicada en la producción de la mercancía; o
- mercancías suficientemente transformadas o mercancías que satisfacen los requisitos aplicables en cuanto a las normas por producto específico (cuando en la producción de la mercancía se utilizan insumos procedentes de más de un país o una zona).

Los criterios de origen se establecen sobre la base del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías (SA), y la clasificación reviste una importancia fundamental en la determinación del origen. Lo que es más, las normas de origen en muchos casos están basadas en un cambio de clasificación arancelaria, y esto exige – a efectos de una correcta determinación del origen – la clasificación correcta del producto elaborado final y de los insumos empleados en su producción.

La clasificación y la determinación del origen de las mercancías se encuentran estrechamente vinculadas. Por ello es de suma importancia actualizar las normas de origen (es decir, las normas por producto específico) de manera de asegurar una coherencia entre la clasificación en el SA y la determinación del origen. Este proceder ayuda a prevenir una aplicación incorrecta de las normas de origen, asegura una recaudación eficiente y efectiva y facilita el comercio.

A los efectos de asistir a sus Miembros en la actualización de sus normas de origen existentes en función de los cambios que se dan en el Sistema Armonizado, la OMA ha publicado la “Guía de actualización técnica de las normas de origen preferenciales”. La Guía está disponible en la Sección 5.

Además, existen dos tipos de requisitos en cuanto a dónde se obtienen o producen enteramente las mercancías: para ser tratadas como mercancías originarias, estas mercancías tienen que

satisfacer los requisitos mencionados anteriormente, ya sea 1º) en una sola Parte o 2º) en una o en varias Partes del acuerdo.

3.1.2.1 MERCANCÍAS ENTERAMENTE OBTENIDAS O PRODUCIDAS

El criterio de que las mercancías deben ser "enteramente obtenidas o producidas" es uno de los dos tipos básicos de los criterios de origen que se deben cumplir a los efectos de la determinación del origen de una mercancía en las relaciones comerciales de tipo preferencial. Este criterio se utiliza sobre todo respecto a los productos en su estado natural y para las mercancías producidas a partir de estos productos que se obtienen enteramente en un país o zona, y comprende los productos extraídos o cosechados en un país y los animales vivos nacidos, criados o cazados allí. Por lo general, el alcance de la expresión "enteramente obtenidos o producidos" se interpreta de manera muy estricta, puesto que si se les añaden partes o materias importadas estos productos ya no podrán ser considerados "enteramente obtenidos o producidos".

Las mercancías que integran partes o materias importadas no se pueden considerar como enteramente obtenidas o producidas. Estas mercancías deben ser objeto de una "transformación suficiente" o satisfacer los requisitos aplicables establecidos en las disposiciones generales o en las normas por producto específico (NPE), si se las debe considerar como originarias en el contexto de un acuerdo de libre comercio determinado.

El Convenio de Kyoto Revisado presenta una definición de las "mercancías producidas íntegramente" en la Norma 2 del Capítulo 1 de su Anexo Específico K:

CONVENIO DE KYOTO REVISADO, ANEXO ESPECÍFICO K, CAPÍTULO 1

2. Norma
Las mercancías producidas íntegramente en un país determinado serán consideradas como originarias de ese país. Únicamente las mercancías siguientes serán consideradas como producidas íntegramente en un país determinado:

- productos minerales extraídos de su suelo, de sus aguas territoriales o del fondo de sus mares u océanos;
- productos del reino vegetal cosechados o recogidos en este país;
- animales vivos nacidos y criados en este país;
- productos obtenidos de animales vivos en este país;
- productos de caza o de pesca practicadas en este país;
- productos de pesca marítima y otros productos extraídos del mar por embarcaciones de este país;
- mercancías obtenidas a bordo de buques-factorías de este país, solamente a partir de los productos indicados en el párrafo f) anterior;
- productos extraídos del suelo o del subsuelo marino situado fuera de aguas territoriales del país, siempre y cuando este país tenga derechos exclusivos de explotación de este suelo o subsuelo;
- los desechos y desperdicios provenientes de operaciones de transformación o de perfeccionamiento y artículos fuera de uso, recogidos en este país y útiles únicamente para la recuperación de materias primas;
- mercancías producidas en este país solamente a partir de los productos indicados en los párrafos a) a ij) anteriores.

Las legislaciones sobre el origen publican en una lista exhaustiva los diferentes productos que se consideran enteramente obtenidos o producidos. Virtualmente todos los modelos de las legislaciones sobre el origen recurren al criterio de enteramente obtenido o producido, pero en cada caso se adapta la lista de productos, por lo que siempre se deben consultar los textos legales pertinentes.

Las mercancías que figuran en la lista de los productos enteramente obtenidos o producidos generalmente son productos basados en recursos naturales o productos fabricados enteramente a partir de estas materias.

El criterio de enteramente obtenidos o producidos es muy importante en lo que concierne a la industria de la pesca. El mar que se extiende más allá de las aguas territoriales (la alta mar) no se considera como perteneciente al territorio nacional de un país. El Convenio de Kyoto (Revisado) exige que los productos de pesca marítima y otros productos extraídos del suelo o del subsuelo marino situado fuera de aguas territoriales del país sean obtenidos por embarcaciones de este país para satisfacer el criterio de enteramente obtenido.

El **Mar Territorial** es una extensión de agua que no excede las 12 millas náuticas (22,2 km) de ancho, que se mide hacia el mar a partir de la línea de base del mar territorial. El mar territorial se considera como el territorio soberano del estado costero. Si esta zona se solapa con el mar territorial de otro estado, la frontera se toma como el punto medio entre las líneas de base de los estados, a menos que se acuerde otra cosa.

La **Zona Contigua** es una franja de agua adyacente al mar territorial cuyos límites exteriores no superan las 24 millas náuticas (44,4 km). Esta zona debe ser reclamada y no existe de manera automática. Ella permite a los Estados ribereños ejercer el control necesario para prevenir y sancionar las infracciones de las normas aduaneras, sanitarias, fiscales y de inmigración.

La **Zona Económica Exclusiva** es la extensión de mar que se encuentra más allá y es adyacente al mar territorial. Su límite exterior no puede superar las 200 millas náuticas (370 km) desde la línea de base del mar territorial. Un estado costero tiene el control de todos los recursos económicos dentro de su Zona Económica Exclusiva, incluyendo la pesca, la minería y la explotación petrolera.

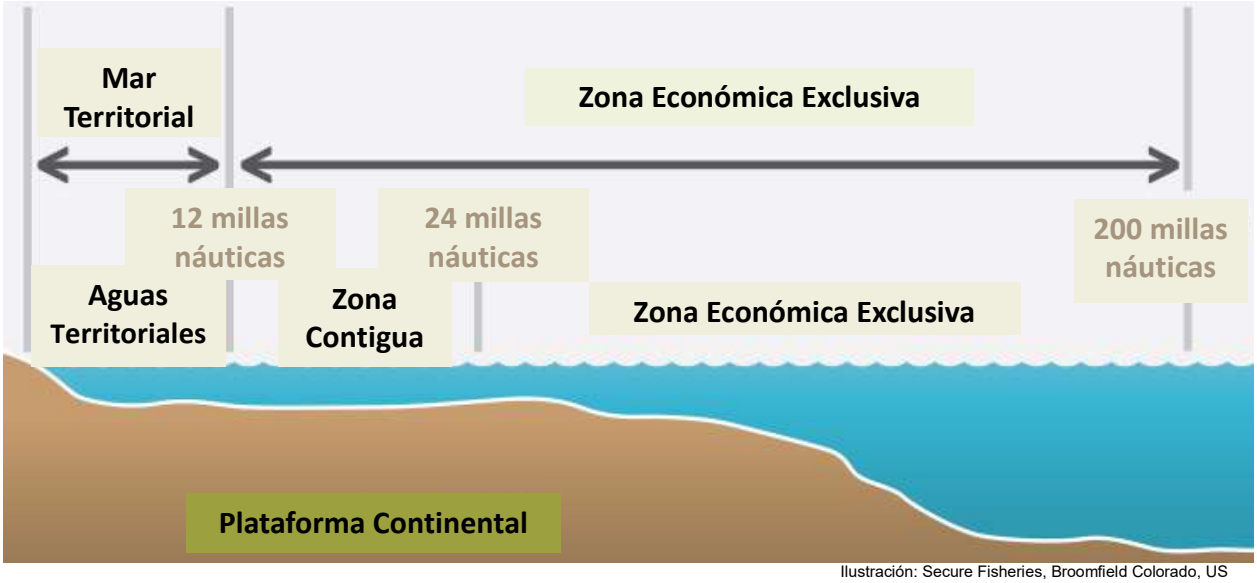

Ilustración: Secure Fisheries, Broomfield Colorado, US

En lo que respecta a los productos de la industria de la pesca marítima, las disposiciones sobre las mercancías enteramente obtenidas o producidas podrían verse complementadas con las definiciones de lo que constituye un buque de una Parte contratante.

3.1.2.2 TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL /ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN SUFICIENTES

La determinación del origen de los productos manufacturados se efectúa teniendo en cuenta determinados requisitos de fabricación que deben respetarse en la zona preferencial, con el fin de garantizar que una cierta parte de la fabricación tenga lugar en la zona preferencial y que únicamente se efectúen operaciones de transformación menores o insuficientes que no confieran el carácter de origen preferencial a los productos. En el marco de los requisitos de la transformación sustancial/elaboración o transformación suficientes, las mercancías se considerarán como originarias cuando ellas sean objeto de una transformación sustancial o satisfagan los requisitos aplicables de las normas por producto específico en la zona de libre comercio. Este es el caso cuando se utilizan insumos de varios países en la producción de una mercancía.

La transformación sustancial es un requisito de producción que garantiza que en la zona de libre comercio se ha llevado a cabo una elaboración o transformación suficientes a efectos de conferir una condición originaria a una mercancía.

El criterio de la transformación sustancial/elaboración o transformación suficientes se puede expresar de tres maneras:

- Por una norma que exija un cambio de partida arancelaria en una nomenclatura determinada, acompañada de listas de excepciones; y/o
- Por una lista de transformaciones o elaboraciones realizadas en las mercancías que les confieran, o no, el origen del país donde ellas se han efectuado; y/o
- Por la norma del porcentaje ad valorem, donde el valor del porcentaje de las materias utilizadas o el porcentaje del valor añadido alcanza un nivel determinado.

Según el Convenio de Kyoto la transformación sustancial se puede expresar de tres maneras:

CONVENIO DE KYOTO

Norma 3.

Cuando dos o más países han intervenido en la producción de una mercancía, el origen de la mercancía debería ser determinado de acuerdo con el criterio de transformación sustancial.

Notas

1. En la práctica, el criterio de la transformación sustancial puede expresarse:

   - por la regla del cambio de partida arancelaria en una nomenclatura. determinada, acompañada de listas de excepciones, y /o

   - por una lista de transformaciones o elaboraciones que confieren o no a las mercancías que las han sufrido, el origen del país donde las mismas se han

efectuado, y/o

- por la regla del porcentaje *ad valorem* cuando el porcentaje del valor de los productos utilizados o el porcentaje de la plusvalía adquirida sea conforme a un nivel determinado.

El Acuerdo de la OMC sobre normas de origen, en su declaración sobre las normas de origen preferenciales también recurre al concepto de la transformación sustancial:

ACUERDO DE LA OMC SOBRE NORMAS DE ORIGEN
ANEXO II
(DECLARACIÓN COMÚN ACERCA DE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES)

3. Los Miembros convienen en asegurarse de que:

(a) cuando dicten decisiones administrativas de aplicación general, se definan claramente las condiciones que hayan de cumplirse. En particular:

(i) cuando se aplique el criterio de cambio de la clasificación arancelaria, en esa norma de origen preferencial -y en las excepciones que puedan hacerse a la misma- deberán especificarse claramente las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria a que se refiera la norma;

(ii) cuando se aplique el criterio del porcentaje ad valorem, se indicará también en las normas de origen preferenciales el método de cálculo de dicho porcentaje;

(iii) cuando se prescriba el criterio de la operación de elaboración o transformación, deberá especificarse con precisión la operación que confiera el origen preferencial;

Del mismo modo, el Convenio de Kyoto Revisado indica en una Práctica recomendada, que “Cuando dos o más países han intervenido en la producción de una mercancía, el origen de la mercancía debería ser determinado de acuerdo con el criterio de transformación sustancial”, y añade una remisión al Sistema Armonizado así como una lista de operaciones que no confieren origen a una mercancía cuando no contribuyan o contribuyan en menor medida a proporcionar las características o propiedades esenciales de dicha mercancía.

Las normas de origen por producto específico se establecen en listas muy extensas definidas en un nivel de desglose basado en la clasificación en el SA. El grado de desglose puede variar desde un desglose detallado con agrupamientos de normas por producto específico basadas en el nivel de subpartidas del SA (6 dígitos del SA) con posibilidades de un mayor desglose nacional al objeto de la descripción de las mercancías, hasta un planteamiento más amplio basado en el desglose de los Capítulos del SA (2 dígitos del SA), o un desglose basado en las partidas (4 dígitos del SA).

3.1.2.3 LAS METODOLOGÍAS QUE EXPRESAN LA TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL / ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN SUFICIENTES

3.1.2.3.1 LA METODOLOGÍA DEL "CAMBIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA (CCA)"

El criterio del cambio de clasificación arancelaria se encuentra prácticamente en todos los sistemas de origen. Este criterio se puede aplicar junto con otros criterios como el del valor añadido o ad-valorem.

La mayoría de los sistemas hacen un uso extendido del criterio del cambio de clasificación arancelaria.

Ejemplo:

Fabricación en una parte contratante de una zona de libre comercio, de artículos de uso doméstico de porcelana, con decorado multicolor, de la partida arancelaria 69.11, utilizando las materias siguientes procedentes de países externos a la zona de libre comercio:

Descripción del producto	Partida
Vajilla y demás artículos de uso doméstico, de porcelana	69.11
Pigmentos	32.07
Impresos decorativos	49.11

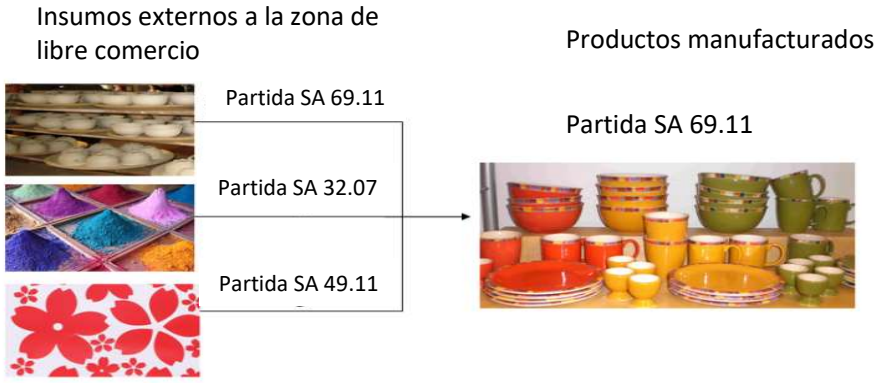

Cuando se utiliza vajilla que se clasifica en la misma partida arancelaria que la vajilla decorada definitiva, la elaboración realizada en la parte contratante de la zona de libre comercio no cumple con las normas por producto específico basadas en el cambio de clasificación arancelaria, y por consiguiente la vajilla decorada no se puede considerar originaria de la zona de libre comercio.

Se considera que el criterio basado en los cambios de clasificación arancelaria debe cumplir con determinadas características como las siguientes:

Características del criterio del cambio de clasificación arancelaria:

- El empleo del Sistema Armonizado permite lograr efectos sinérgicos a fines de la determinación del origen porque la mayoría de las mercancías que participan en el comercio internacional se clasifican en la Nomenclatura del Sistema Armonizado;

- El Sistema Armonizado se ha concebido como una nomenclatura polivalente que creó una lengua común de las aduanas; los operadores económicos y los funcionarios aduaneros conocen bien el Sistema Armonizado;

- Las normas por producto específico basadas en un cambio del criterio de clasificación arancelaria son unívocas y de aplicación y supervisión sencillas, cuando se efectúa una clasificación correcta de las materias intermedias y del producto terminado;

- Estas normas normalmente se pueden utilizar de manera global para todas las categorías de productos, aunque se las debe adaptar específicamente (cambio de subpartida arancelaria o desglose por partida o por subpartida) de acuerdo a las circunstancias;

- Una vez que son creadas, las normas por producto específico basadas en un cambio de clasificación arancelaria son previsibles;

- Aunque el Sistema Armonizado es una nomenclatura polivalente, no siempre está estructurado de la manera adecuada a fines de la determinación del origen de las mercancías;

- En el caso de algunos capítulos, es necesario conocer muy bien el Sistema Armonizado;

- El Sistema Armonizado se pone al día cada cinco años, lo que exige una transposición de las normas de origen (según se explica en la Sección 5);

- La aplicación de las normas por producto específico basadas en un cambio de clasificación arancelaria puede necesitar disposiciones suplementarias, tales como operaciones mínimas/ operaciones de elaboración o transformación insuficientes.

Herramienta de la OMA relacionada con el "Estudio sobre el uso de las normas basadas en el Cambio de Clasificación Arancelaria " en las normas de origen preferenciales

Texto completo de este estudio:

http://www.wcoomd.org/~/media/wco/public/global/pdf/topics/origin/instruments-and-tools/comparative-study/related-documents/study-on-the-use-of-change-of-tariff-classification_based-rules-en.pdf?db=web

3.1.2.3.2 LA METODOLOGÍA DEL VALOR AÑADIDO (CRITERIO DEL VALOR AÑADIDO /AD VALOREM)

Con independencia de los cambios que se den en su clasificación arancelaria, una mercancía se considerará originaria cuando el valor del producto aumente hasta un nivel prescrito que se expresará por un porcentaje de valor añadido.

Las normas basadas en el criterio del valor añadido/ad-valorem se pueden describir de dos maneras distintas:

- **se establece un máximo respecto al uso de materias no originarias** (se permite un máximo en el contenido procedente de un tercer país), lo que significa que un producto terminado se puede considerar como originario siempre que las materias externas no superen un umbral determinado;

<u>Ejemplo 1</u>
Una máquina de taladrar de la partida 84.59 se fabrica utilizando las materias siguientes:

- *caja con origen en un país socio de la zona de libre comercio: valor 100*
- *tablero de control electrónico, de un país exterior a la zona de libre comercio valor 250*
- *motor eléctrico, de un país exterior a la zona de libre comercio valor 100*
- *otras partes de origen indeterminado valor 50*
- *costes de mano de obra y margen de beneficio del fabricante valor 500*

Precio de venta de la máquina de taladrar terminada (basado en el precio franco fábrica) valor 1000

<u>La norma por producto específico (modelo europeo)</u> para las partidas 84.56 a 84.66 = Fabricación en la cual el valor de todas las materias no originarias utilizadas no supera el 40 % del precio franco fábrica del producto.

*Así, el valor de las materias no originarias incorporadas en el taladro (tablero de control electrónico, motor y otras partes = valor 400) (*obsérvese que los insumos de origen indeterminado se consideran insumos no originarios*) no supera un 40 % de su precio franco fábrica, es decir, el porcentaje requerido por la transformación sustancial;* por consiguiente el producto final se considera *un producto originario.*

- **Se establece el requisito de un contenido interno mínimo *(requisito de un contenido local (regional) mínimo)***

<u>Ejemplo de una norma por producto específico:</u>

Materias no originarias utilizadas	1,20
Costo de producción	2,45
Costo neto	3,65
Beneficio	0,50
Precio franco fábrica	4,15
Transporte	0,25
Precio L.A.B.	4,40

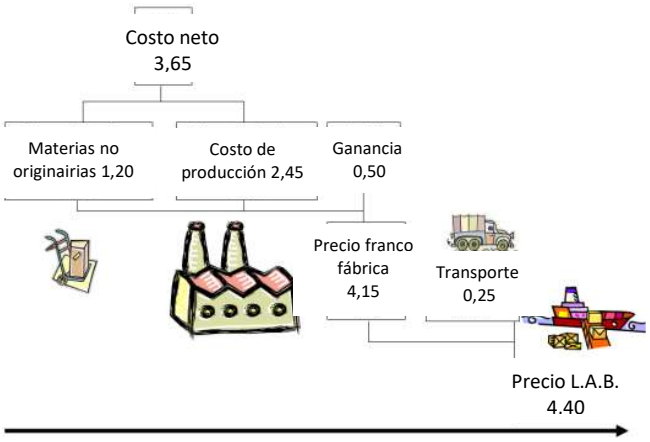

Norma por producto específico para la subpartida 8516.32
En México se fabrica un rizador (subpartida 8516.32) con partes procedentes de Japón (subpartida 8516.90). El valor del precio de venta es 4,40; el valor de las partes no originarias es de 1,20 USD.

Capítulo 85	***Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes***
8516.32	*Un cambio a la subpartida 8516.32 desde la subpartida 8516.80 o desde cualquier otra partida; o* *Un cambio a la subpartida 8516.32 desde la subpartida 8516.90, se produzca o no también un cambio desde la subpartida 8516.80 o de cualquier otra partida, siempre que el valor de contenido regional no sea inferior a:* *a. 60 por ciento cuando se utiliza el método del valor de transacción, o* *b. 50 por ciento cuando se utiliza el método del costo neto.*

No se satisface el primer requisito de cambio de clasificación arancelaria,), lo que significa que la segunda norma combina un cambio de clasificación arancelaria con un requisito de valor de contenido regional. En nuestro ejemplo se cumple tanto con el método del valor de transacción como con el método del costo neto:

Método del valor de transacción: $\frac{(4{,}40 - 1{,}20) \times 100}{4{,}40}$ = ***72,72 %***

Método del costo neto: $\frac{(3{,}65 - 1{,}20) \times 100}{3{,}65}$ = ***67,12 %***

Principales diferencias entre el "Máximo autorizado para las materias no originarias" y el "Requisito de un mínimo de contenido nacional":

	Máximo autorizado para las materias no originarias	***Requisito de un mínimo de contenido nacional***
Resumen	*El uso de materias intermedias procedentes de terceros países en las operaciones de elaboración o transformación llevadas a cabo en una parte contratante o en una zona determinada está limitado a una cantidad máxima.*	*El contenido nacional, es decir el valor de las materias originarias y de las operaciones de elaboración o transformación llevadas a cabo en una parte contratante o una zona determinada, debe ser igual o superar un porcentaje dado del valor del producto final.*
Método de cálculo	*Este método exige una comparación entre el valor de las materias procedentes de terceros países o de las materias de origen indeterminado y el valor del producto final.*	*Este método exige una comparación entre el valor añadido en una parte contratante o en una zona determinada y el valor del producto final.*
Ejemplos de métodos de cálculo	• *Método indirecto* • *Método de reducción de valor* • *Método del valor de transacción* • *Método del costo neto* • *Método centrado en el valor*	• *Método directo* • *Método de aumento de valor*

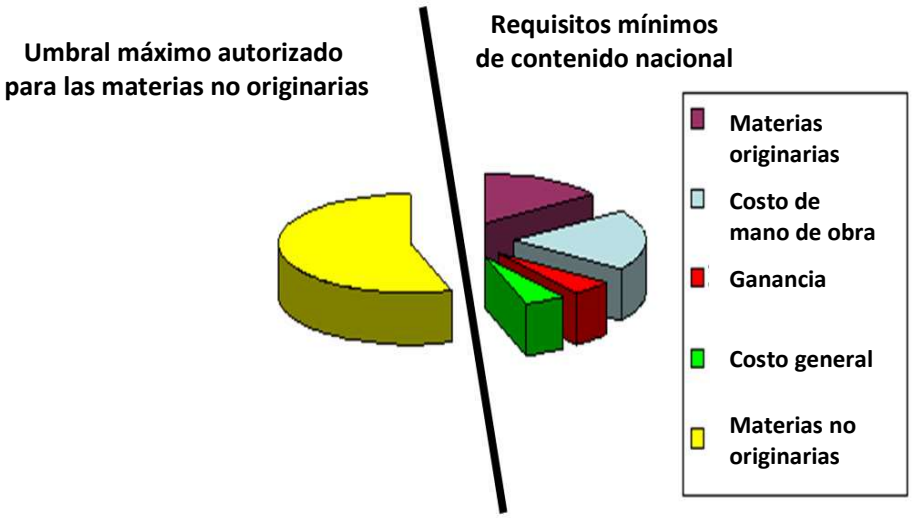

Los métodos para calcular exactamente los insumos y el producto final están establecidos en cada acuerdo concreto.

No se puede proceder a una comparación directa entre los porcentajes utilizados en las distintas metodologías porque las bases del cálculo son diferentes. Cuanto más alto es el porcentaje autorizado para el uso de materias no originarias, más liberal es la norma de origen. Cuanto más alto es el requisito de un mínimo de contenido nacional, más estricta es la norma de origen.

El cálculo del valor añadido también puede variar según la base del precio utilizado para el producto final, es decir, el precio del producto final en el momento en que la mercancía deja la fábrica (precio franco fábrica) o el precio del producto final en el momento de la exportación o la importación (precio FOB o CIF).
El criterio del valor añadido / ad-valorem posee características propias según se detalla a continuación:

Características del criterio del valor añadido / ad-valorem:

- Este criterio está adaptado para las mercancías que han sido objeto de una elaboración o transformación posterior sin un cambio de clasificación arancelaria;

- El criterio del valor añadido se entiende y se lleva a la práctica bastante fácilmente; Las normas basadas en el valor añadido permiten realizar ajustes sencillos y flexibles de acuerdo a las distintas etapas de desarrollo de los países en desarrollo;

- Los agentes económicos conocen bien los componentes de costos de sus insumos porque los valores son conocidos a efectos comerciales y aduaneros;

- La administración de las normas sobre valor añadido es compleja para las pequeñas y medianas empresas, y puede representar más trabajo y necesitar sistemas contables más complejos;

- Revelación de informaciones comerciales reservadas por parte de los proveedores;

- Carga administrativa bastante considerable por la necesidad de calcular los distintos componentes de los costes;

- Susceptible del impacto de las fluctuaciones en los tipos de cambio. Una disminución del tipo de cambio aumenta el valor de los insumos extranjeros en relación con el coste total /precio franco fábrica de un producto dado. El aumento del tipo de cambio de una divisa extranjera (los productos importados con frecuencia son facturados en divisas extranjeras) provocará un aumento en el valor de todos los componentes importados cuyo precio se haya determinado en una moneda extranjera. Esto hará más restrictiva una norma ad-valorem dada;

- Susceptible de las fluctuaciones en el valor de las mercancías.

3.1.2.3.3 LA METODOLOGÍA DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAS DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN

Con independencia de que se produzca un cambio en su clasificación, o en la magnitud del valor añadido , se considerará que una mercancía ha sido objeto de una transformación sustancial cuando ella haya sido objeto de una operación de elaboración o transformación específica descrita en las normas de lista por producto específico.

Una mercancía se considerará originaria cuando se haya realizado la operación de elaboración o transformación descrita para la mercancía respectiva.

Ejemplo: Mármol de la partida 25.15
Troceado, por aserrado u otro modo, de mármol (incluso si ya está aserrado) de un grosor superior a los 25 cm.

El método basado en las "operaciones de elaboración/transformación" específicas se utiliza extensamente en la mayoría de las legislaciones sobre el origen, especialmente en el sector de los textiles y las prendas de vestir.

El criterio basado en las operaciones de elaboración o transformación específicas presenta sus propias características aquí detalladas:

Características del criterio basado en las operaciones de elaboración o transformación específicas:

- Las operaciones de elaboración específicas son objetivas e inequívocas;
- Las normas se pueden redactar de manera fácilmente comprensible;
- Puede ser necesario proceder a frecuentes modificaciones para mantenerse al tanto de los adelantos técnicos;
- Se necesitan textos más extensos y detallados, en aras de la precisión;
- Las normas pueden variar de un producto a otro;
- Frecuente necesidad de disponer de nuevas normas para los nuevos productos.

3.1.3 BASE DE LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN / UNIDAD DE CALIFICACIÓN

En prácticamente todas las legislaciones sobre el origen, la determinación del origen está vinculada con la clasificación arancelaria, en el sentido de que la unidad básica para la clasificación en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías (SA) es también la base para la determinación del origen. Así pues, la correcta clasificación arancelaria de un producto es de la mayor importancia a efectos de la determinación del origen.

Una mercancía o producto compuesto de distintos componentes que se considera, a efectos de su clasificación, como un solo artículo en el Sistema Armonizado, también se considerará como un solo artículo a efectos de la determinación de su origen.

Ejemplo: Máquina de ordeñar de la partida 84.34

Elementos de la máquina de ordeñar presentados ante el despacho aduanero en el mismo momento: • bomba; • pulsador; • cubiletes: • vasijas colectoras, etc. 	

En este caso, todos estos elementos en su conjunto se consideran como una unidad a efectos de su clasificación, y por ende también a los efectos de la determinación de su origen.

Sin embargo, cuando un envío consiste en una cantidad de productos idénticos clasificados en la misma partida, cada producto se debe considerar por sí mismo a los efectos de la determinación del origen.

Ejemplo: Un envío que consiste en máquinas de ordeñar idénticas de la partida 84.34

En este caso, cada producto, a saber, cada máquina de ordeñar, se debe considerar aisladamente a los efectos de la determinación del origen.	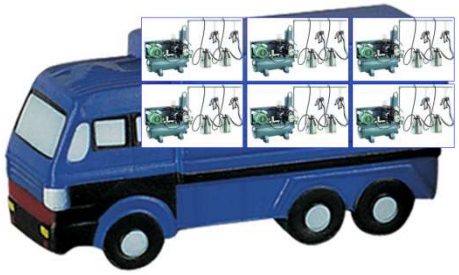

En algunas legislaciones sobre el origen existe un artículo concreto que describe en todos sus pormenores la conexión entre la clasificación en el SA y la determinación del origen, pero este no es el caso en otros sistemas de origen donde solo consta una referencia a las reglas de clasificación en el SA a efectos de la determinación del origen. Sin embargo, a los efectos prácticos no se dan diferencias en los criterios que establecen estos sistemas.

3.1.4 *REFERENCIA AL SISTEMA ARMONIZADO Y A LA VALORACIÓN EN ADUANA*

Las normas de origen por producto específico se establecen sobre la base del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías (SA). Por ende, si se desea encontrar la norma de origen propia de una mercancía, su clasificación reviste una importancia fundamental. Lo que es más, las normas de origen en muchos casos están basadas en un cambio de clasificación arancelaria, y esto exige la clasificación correcta del producto elaborado final y de los insumos empleados en su producción.

Por consiguiente, la mayoría de las disposiciones sobre el origen remiten al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías (SA).

El valor de las mercancías también juega un papel importante en la determinación del origen cuando las normas de origen están basadas en criterios ad-valorem. Así pues, es importante la correcta determinación del valor, y las disposiciones sobre el origen también puede remitir al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

3.1.5 ACUMULACIÓN

El concepto de “acumulación”, llamado también “normas de origen acumulativas” permite que los países que forman parte de un régimen comercial preferencial puedan compartir la producción y satisfacer en conjunto las disposiciones pertinentes sobre las normas de origen. Dicho de otro modo, la acumulación permite que los productos de un país perteneciente a un régimen comercial preferencial sean objeto de elaboraciones o transformaciones en otra parte de este mismo régimen comercial preferencial, como si fueran originarios de esta última parte. De esta manera, la producción puede verse complementada con los insumos procedentes de otros países sin perder su carácter originario, y de esta manera, se brindan nuevas oportunidades para proveerse de insumos. Este proceder en lo esencial amplía la definición de productos originarios y aporta una flexibilidad que facilita el desarrollo de relaciones económicas entre los países pertenecientes a un mismo régimen de comercio preferencial. Así se alienta, por medio del concepto de acumulación, la utilización de insumos y procesos de elaboración en una zona de libre comercio. Esto favorece la integración económica regional entre los miembros de una zona de libre comercio.

La acumulación es una desviación de uno de los principios centrales de las legislaciones sobre el origen. Efectivamente, las normas de origen básicas establecen que las mercancías se consideran originarias cuando ellas:

- son enteramente obtenidas o producidas en la zona de libre comercio (mercancías enteramente obtenidas); o
- son suficientemente elaboradas o transformadas o satisfacen los requisitos aplicables de las normas por producto específico en la zona de libre comercio.

El concepto de acumulación extiende este principio en la medida en que ofrece la posibilidad de utilizar productos originarios de uno o más países miembros de la zona de comercio preferencial como materias originarias con miras a la fabricación de un producto originario . Algunos acuerdos

también ofrecen la posibilidad de acumular procesos de producción (en vez de insumos originarios) a fines de la obtención de un producto originario.

Cuanto más alto sea el grado de acumulación, es decir, cuanto más numerosos sean los potenciales socios comerciales cuyos insumos puedan integrarse satisfaciendo las normas de origen, más liberales serán las normas y más fácil será satisfacerlas. Si bien las normas de acumulación amplias pueden hacer a los países más competitivos en los procesos de elaboración, y con ello más atractivos para la inversión extranjera directa, ellas pueden, sin embargo, extender la posibilidad de una utilización no deseada de preferencias por parte de países que no participen en la zona preferencial.

Por otra parte, unas posibilidades de acumulación limitadas pueden aportar mayores incentivos para añadir valor dentro del régimen de comercio preferencial, pero pueden también imponer mayores costes a los productores, con el riesgo de que las normas de origen no sean satisfechas, o que lo sean solo a precios prohibitivos por su alto coste, lo que redundará en que no se haga uso de las preferencias.

Tipos de "acumulación"

Existen distintos tipos de acumulación, aunque ellos no se mencionen como tales en los textos legales. Ellos se pueden clasificar según la naturaleza (a saber, materias o producción) y la procedencia de los elementos que pueden beneficiarse de la acumulación.

En todas las legislaciones sobre el origen se encuentran disposiciones sobre la acumulación. Algunos acuerdos solo permiten el tipo de acumulación mostrado en la tabla que sigue, mientras que otros permiten más de un tipo.

Diferentes categorías de acumulación

Naturaleza / Procedencia	Mercancías (materias)	Producción
Partes del acuerdo de libre comercio	**Categoría 1** Las materias originarias de una parte del acuerdo de libre comercio se tratan como originarias en otra parte donde se elabora el producto final.	**Categoría 2** La producción en una parte del acuerdo de libre comercio se trata como si se realizara en la otra parte donde se elabora el producto final.
Otros países con otros vínculos comerciales preferenciales	**Categoría 3** Las materias originarias de un tercer país (que no es parte del acuerdo de libre comercio) que posee otros vínculos comerciales preferenciales con el país de importación definitiva se tratan como originarias de la parte del acuerdo de libre comercio donde se produce el producto final.	**Categoría 4** La producción en un tercer país (que no es parte del acuerdo de libre comercio) que posee otros vínculos comerciales preferenciales con el país de importación definitiva se trata como si se realizara en la parte del acuerdo de libre comercio donde se produce el producto final.

- **Categoría 1: Las mercancías (materias) originarias de una parte del acuerdo de libre comercio pueden beneficiarse de la acumulación**

Este tipo de acumulación solo se aplica a <u>las materias o los productos originarios</u> (a saber, las mercancías que han obtenido su condición originaria según la legislación de origen de un acuerdo de libre comercio dado). En resumen, esto significa que los insumos originarios de un país miembro del acuerdo comercial preferencial se pueden considerar como insumos originarios en el otro país.	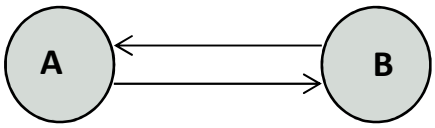 Los insumos originarios del País A se consideran como insumos originarios en el País B

El tipo de acumulación que se aplica entre dos países miembros de un acuerdo de libre comercio se puede llamar “acumulación bilateral”. El tipo de acumulación que se da entre más de dos países que hayan concluido acuerdos comerciales preferenciales entre ellos se puede llamar “acumulación regional”.

Generalmente, la condición originaria de los productos o las materias se debe comprobar ante las autoridades competentes mediante una prueba de origen (por ejemplo, el certificado de origen que se presentó cuando se produjo la importación de los productos o las materias).

Ejemplo: Un pulóver de la partida 61.10 del SA es fabricado en el país A cosiendo juntos tejidos de punto originarios del país B. Según el acuerdo de libre comercio firmado entre estos dos países, la norma de origen propia de los pulóveres a efectos de conferir origen exige la fabricación a partir del hilado. El mero proceso de elaboración consistente en coser juntos tejidos de punto en el país no confiere origen, y el pulóver se considerará pues como no originario. No obstante, el pulóver se considerará como originario porque fue elaborado con tejidos originarios del país B, de conformidad con las disposiciones sobre acumulación previstas en el acuerdo de libre comercio.

- **Categoría 2: La producción realizada en una parte del acuerdo de libre comercio puede beneficiarse de la acumulación**

En el marco de este tipo de acumulación, todas las fases de la producción que se han llevado a cabo en una parte del acuerdo de libre comercio se pueden tener en cuenta como operaciones permitidas en la elaboración de una mercancía originaria, sin consideración alguna a si esta elaboración o transformación es suficiente para conferir una condición originaria a las propias materias. Esto significa que todas las operaciones realizadas en los países participantes en una zona de libre comercio se pueden tener en cuenta a los efectos de la determinación del origen. Mientras que la Categoría 1 solo permite la acumulación de los productos o las materias originarias de una parte del acuerdo de libre comercio, este tipo (Categoría 2) permite la acumulación de la producción que ha tenido lugar en los países socios sin consideración alguna a la condición originaria de la mercancía.	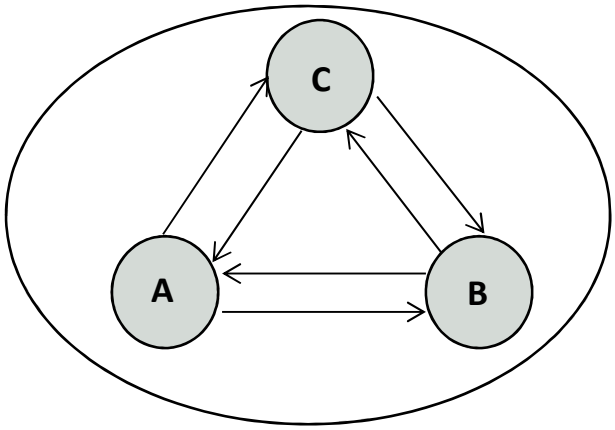 A los efectos de la determinación del origen se tienen en cuenta todas las fases de los procesos de fabricación en los tres países

Este tipo de acumulación se puede llamar “acumulación total”. La acumulación total solo exige que los requisitos sobre el origen se cumplan dentro de la zona comercial preferencial en su conjunto (es decir, que la zona de la que forman parte todos los países participantes se considera como una zona única a los efectos de la determinación del origen).

Ejemplo: En el país A se elabora un pulóver de la partida 61.10 del SA con materias no originarias procedentes del país B. Según el acuerdo de libre comercio firmado entre estos dos países, la producción que se ha dado en una parte del acuerdo comercial preferencial se considera como que tuvo lugar en la otra parte donde se produce el producto final. La norma de origen por producto específico aplicable exige que la elaboración se haya realizado con hilados, si se desea conferir origen preferencial al pulóver. Este hilado fue tejido y se obtuvo un tejido de punto en el país B, donde además el mismo fue teñido, y luego fue cosido junto en el país A. Las operaciones realizadas en cada país no confieren origen. Sin embargo, todas las operaciones consideradas en conjunto cumplen con los requisitos establecidos para el origen y el producto final se considera originario del país A.

Diferencia entre la acumulación diagonal y la a acumulación total (o plena):

Acumulación diagonal / Acumulación total

Fabricación de prendas de vestir de lana cardada o peinada

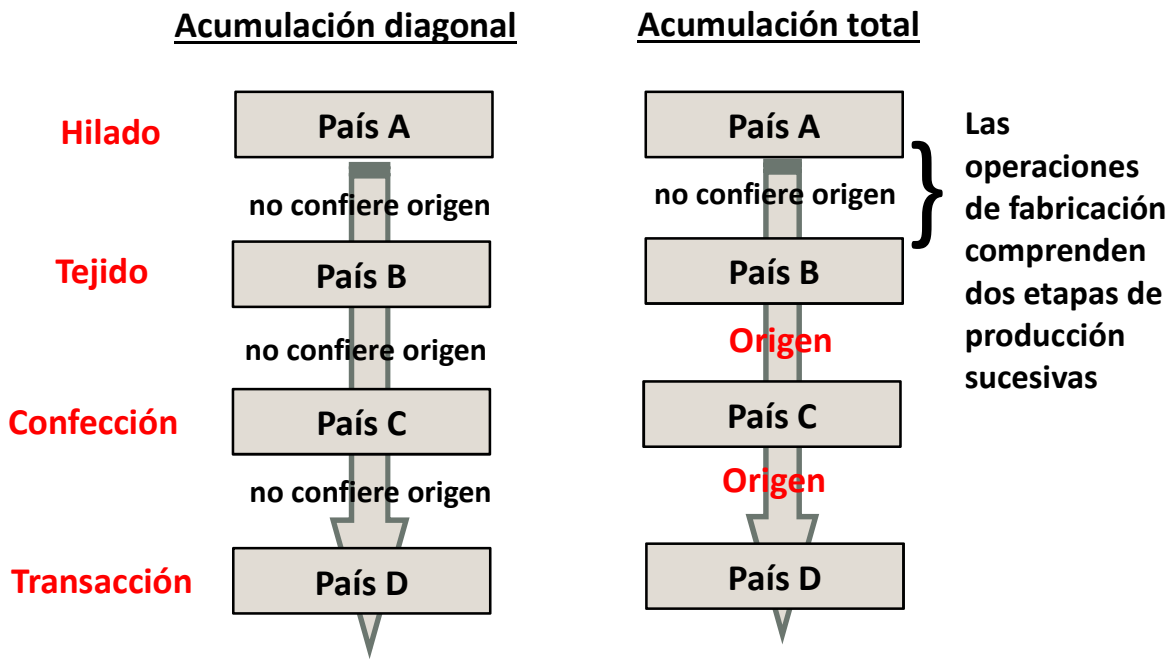

Norma de origen: 2 operaciones de fabricación, o el hilado y el tejido, o el tejido y la confección

El ejemplo anterior muestra la diferencia entre acumulación diagonal y total. Si la norma de origen para la fabricación de pulóveres requiere un proceso de producción en dos fases, lo que significa que el proceso de fabricación debe abarcar dos procesos de fabricación consecuentes para conferir origen, a saber, la hilatura y el tejido del hilado en tejidos o, cuando el proceso de fabricación comienza con el hilado, el tricotado del tejido y la confección del pulóver mediante costura.

En una configuración de acumulación diagonal, una etapa de fabricación única no confiere el origen, ya que se requiere un proceso de producción en dos etapas para conferir el origen. El concepto de acumulación total, por otra parte, permite agregar las diferentes operaciones de fabricación realizadas en los diferentes países, con la consecuencia de que el requisito de producción en dos fases se cumple en el país B, y con la aplicación de la disposición de acumulación total el tejido obtenido se considera originario del país B.

- **Categoría 3: Las mercancías (materias) originarias de un tercer país pueden beneficiarse de la acumulación**

Este tipo de acumulación permite que las materias originarias de un tercer país (que no es parte de un acuerdo de libre comercio) que tiene otros vínculos comerciales preferenciales con el país de importación definitiva puedan ser tratadas como originarias de la parte del acuerdo de libre comercio donde se produce la mercancía. Mientras que la Categoría 1 solo permite la acumulación de productos o materias originarias de una parte del acuerdo de libre comercio, este tipo (la categoría 3) permite la acumulación de productos o materias originarias de un tercer país que no es parte del acuerdo de libre comercio, pero que tiene otros vínculos comerciales preferenciales con el país de importación definitiva.	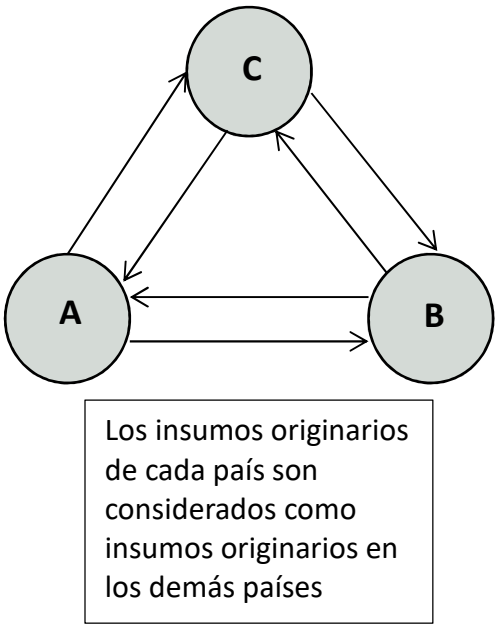

Este tipo de acumulación se parece a la acumulación de la Categoría 1, pero se da entre más de dos países siempre que hayan concluido acuerdos comerciales preferenciales entre ellos, o que el país que está fuera de los acuerdos esté mencionado concretamente en las disposiciones sobre el origen. Algunos países exigen que los distintos acuerdos de libre comercio relacionados mediante disposiciones sobre el origen contengan disposiciones idénticas sobre el origen antes de que se pueda aplicar la acumulación diagonal.

Ejemplo: En el país A se elabora un pulóver de la partida 61.10 del SA cosiendo juntos tejidos de punto originarios de los países B y C. De acuerdo a los acuerdos de libre comercio concluidos respectivamente entre los países A y B, los países A y C y los países B y C, la norma de origen específica para los pulóveres exige, para conferir origen al pulóver, que la elaboración se realice a partir del hilado. O sea que la mera operación de fabricación consistente en coser juntos los tejidos de punto en el país A no confiere origen y el pulóver se considerará no originario según la legislación sobre el origen de los acuerdos de libre comercio concluidos entre los países A, B y C. Con este tipo de acumulación (Categoría 3), el pulóver se considerará originario del país A porque fue elaborado con tejidos originarios de los países B y C.

- **Categoría 4: La producción que se ha realizado en un tercer país puede beneficiarse de la acumulación**

En este tipo de acumulación, todas las fases de la producción que se han realizado en un tercer país (que no es parte de un acuerdo de libre comercio) que mantiene otros vínculos comerciales preferenciales con el país de importación definitiva se pueden considerar como operaciones admitidas en la fabricación de la mercancía originaria, sin importar si la elaboración o transformación es suficiente para conferir una condición originaria a las propias materias. Mientras que la Categoría 2 solo permite la acumulación de la producción que se ha

realizado en los países asociados, este tipo (Categoría 4) permite la acumulación de la producción que se ha realizado en un tercer país que no es parte del acuerdo de libre comercio pero tiene otros vínculos comerciales preferenciales con el país de importación definitiva.

Ejemplo: Un pulóver de la partida 61.10 del SA es fabricado en el país A con materias no originarias procedentes de los países B y C. De acuerdo a los acuerdos de libre comercio concluidos respectivamente entre los países A y B, los países A y C y los países B y C, la norma de origen por producto específico aplicable exige, para conferir origen preferencial al pulóver, la elaboración a partir del hilado. El hilado fue fabricado con fibras en el país C, luego fue procesado como tejido de punto y teñido en el país B, y el tejido teñido fue cosido en conjunto en el país A. Las operaciones realizadas en cada país no confieren origen. Sin embargo, todas las operaciones consideradas en conjunto cumplen con los requisitos establecidos para el origen y el producto final se considera originario del país A.

Administración de los distintos tipos de acumulación

Para la acumulación total es necesario disponer de un sistema complejo que investigue los distintos procesos de elaboración o transformación llevados a cabo por los diferentes productores en los distintos países. Un productor solo puede estar seguro de cumplir con las normas de origen concretas cuando conoce el tipo de operaciones que confieren origen que han sido efectuadas por los fabricantes precedentes (la utilización de insumos originarios o no originarios en el caso de la acumulación con insumos originarios, o la totalidad de la parte de las contribuciones que confieren origen en la cadena de producción para la evaluación global de la acumulación total o plena).

La trazabilidad de los insumos originarios es más fácil de establecer en la acumulación bilateral o diagonal que en la acumulación total. En la acumulación bilateral o diagonal, el origen de una mercancía se indica en la declaración aduanera; esta muestra si acaso los insumos fueron importados en el marco de ciertas preferencias y la prueba de origen respectiva presentada ante el despacho aduanero se indica en la declaración de importación.

Los insumos utilizados en un marco de acumulación total se pueden importar sin preferencias y esto tiene como consecuencia que los insumos pertinentes a fines de origen para el uso en la acumulación total se deben indicar aisladamente (es decir, con una declaración del proveedor). Por consiguiente, se debe establecer un sistema de información entre los agentes económicos de la zona preferencial para asegurar que la información sobre las operaciones precedentes de fabricación que confieren origen haya sido transmitida a los productores subsiguientes en la cadena de producción (en algunos acuerdos de libre comercio existe un formulario especial, denominado “declaración del proveedor”, que se puede utilizar para transmitir informaciones pertinentes sobre el origen en los procesos de elaboración o transformación precedentes, es decir, los procesos de elaboración o transformación y las contribuciones de valor añadido realizadas en las fases anteriores de elaboración que se pueden contar como elementos que confieren origen).

Los sistemas de acumulación siempre necesitan un marco legal que les permita investigar la condición originaria de los insumos que se han beneficiado de la acumulación a fines de administrar y controlar el origen de estos insumos.

La terminología legal de las disposiciones sobre la acumulación es muy variable según los distintos acuerdos comerciales preferenciales. Se trata quizás de uno de los temas del origen más heterogéneos en lo que se refiere a los términos empleados, a pesar del hecho de que solo existen dos tipos distintos de posibilidades de acumulación. En algunas legislaciones sobre el origen, la

acumulación se trata en un artículo determinado (denominado entre otros “acumulación”, o “normas de origen acumulativas” o “trato de la acumulación”), mientras que en otros casos el tema se trata de manera general mediante paráfrasis (a veces se encuentra en las definiciones o en los requisitos generales para la determinación del origen de las mercancías, a saber, el requisito de "obtenido enteramente" y el requisito de la "transformación suficiente").

3.1.6 PRINCIPIO DE ABSORCIÓN (*ROLL-UP*) / MATERIAS INTERMEDIAS

El principio de absorción (*roll-up*) permite que los insumos, o productos intermedios conserven su condición originaria cuando se utilicen para operaciones de elaboración o transformación ulteriores. La proporción de todos los insumos no originarios contenida en el producto intermedio no se tiene en cuenta cuando se evalúa el origen de la mercancía final.

Esto significa que si una materia que contiene insumos no originarios satisface el criterio de origen aplicable y adquiere una condición originaria, toda la materia se tratará como originaria cuando se determine el origen de la mercancía que se producirá ulteriormente:

- el valor de los insumos no originarios contenidos en las materias intermedias que han adquirido una condición originaria se cuenta como contenido originario cuando se calculan los criterios del valor añadido;
- las partes o materias no originarias contenidas en las materias intermedias no se tienen en cuenta cuando se evalúa si se cumple con una norma por producto específico basada en el cambio de clasificación arancelaria; o
- las operaciones de fabricación de insumos no originarios contenidos en las materias intermedias no se tienen en cuenta cuando se evalúan los criterios de elaboración o transformación específicos.

El principio de absorción hace menos restrictivas a las normas de origen, y permite la utilización de más insumos no originarios que los que permiten las normas de origen por producto específico.

El principio de absorción en realidad también figura en las disposiciones sobre acumulación que permiten la acumulación de productos originarios.

Mientras que el principio de absorción atenúa el carácter restrictivo de las normas de origen en las operaciones de elaboración o transformación realizadas dentro de una parte contratante de una zona de libre comercio, la acumulación brinda los mismos principios a las operaciones de elaboración o transformación realizadas entre varias partes contratantes.

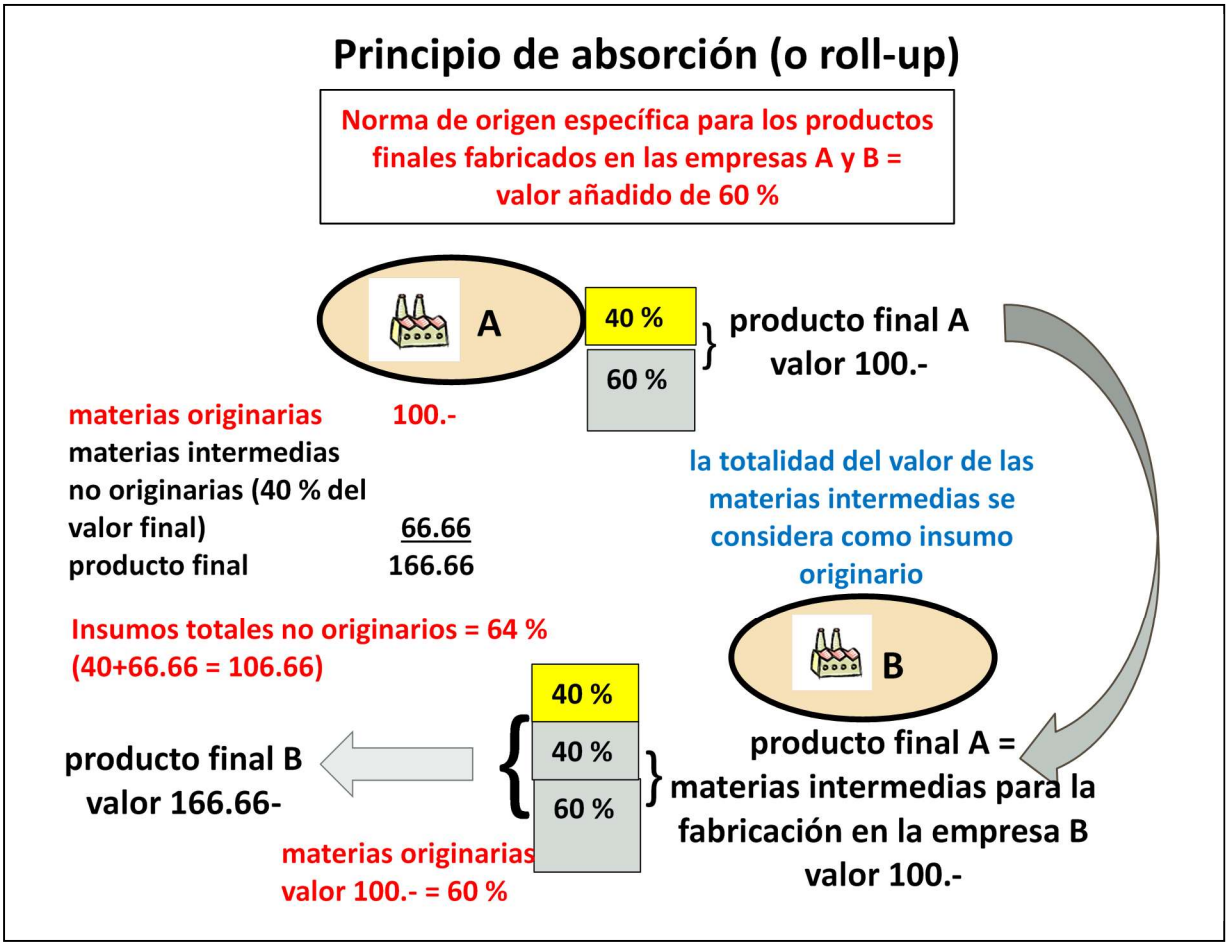

Este ejemplo muestra cómo funciona el principio de absorción:

Un producto fabricado en la empresa A satisface el criterio de origen que establece que un 60 % del valor de la mercancía sea añadido en la zona de libre comercio (o sea que un 40 % del valor del producto final puede ser no originario).

Luego, el producto es utilizado como insumo o materia intermedia en la posterior fabricación de otra mercancía en la empresa B. El principio de absorción permite que toda la mercancía (desde la empresa A) sea considerada originaria cuando se determine la condición originaria del producto final.

Vamos a partir de la base de que la norma por producto específico para el producto elaborado en la empresa B también exige que un 60 % del valor del producto sea añadido en la zona de libre comercio . Se considerará que la materia intermedia es originaria en un 100 % y que por ello es posible utilizar un 40 % de materias no originarias en la fabricación del producto final. De esta manera, en la práctica, el producto final puede contener insumos no originarios que alcancen hasta un 64 % del valor del producto final, a pesar del hecho de que la norma de origen limita la proporción de insumos no originarios a un 40 % del valor del producto final.

3.1.7 *DE MINIMIS*/TOLERANCIA

Las normas sobre *"De Minimis*/Tolerancia*"* son elementos importantes en las legislaciones sobre el origen, ya que permiten, en determinados casos excepcionales en los que no se cumple plenamente con las normas, obtener origen, o al menos no perder la condición originaria ya obtenida.

La norma sobre *"De Minimis*/Tolerancia*"* en algunos casos disminuye el rigor de los criterios de origen, al brindar la posibilidad de utilizar, en cierta medida, insumos o materias no originarias "prohibidas" (por ejemplo, un porcentaje determinado del valor o del peso de la mercancía). En otras palabras, una mercancía que contiene materias no originarias que no satisfacen el criterio de origen aplicable a esta mercancía se considerará originaria si la proporción de materias no originarias no supera ciertos límites determinados.

Las normas *de minimis*/tolerancia que facilitan el requisito de la determinación del origen se pueden aplicar con distintos porcentajes y bases de cálculo (por ejemplo, precio franco fábrica, precio FOB o costo total).

La utilización de las normas *de minimis*/tolerancia puede basarse en el valor o en el peso de las mercancías; a veces, las normas no se aplican a determinadas categorías de productos, o solo se aplican con ciertas restricciones.

3.1.8 TRANSFORMACIONES INSUFICIENTES / OPERACIONES MÍNIMAS / OPERACIONES QUE NO CALIFICAN

Con miras a asegurar que únicamente los procesos de fabricación que pertenecen al dominio de la transformación sustancial se consideren como procesos que confieren origen, la mayoría de las legislaciones sobre el origen incluyen disposiciones donde figuran listas de operaciones que se considera que tienen un efecto mínimo en las mercancías terminadas; estas operaciones de escasa entidad no confieren origen incluso cuando la norma de origen aplicable estaría satisfecha cumpliendo la norma del cambio de clasificación arancelaria o una norma ad valorem inscrita en la lista de las normas de origen por producto específico.

Las operaciones insuficientes llevadas a cabo individualmente, o incluso en combinación con otras, nunca confieren origen a un producto terminado. No obstante, si un producto fabricado obtiene su condición originaria mediante operaciones que van más allá de las operaciones insuficientes, no importa si el producto es, además, objeto de una o más operaciones mínimas.

La mayoría de las disposiciones sobre el origen siguen las recomendaciones del Convenio de Kyoto Revisado y presentan estructuras bastante similares para las operaciones que no se consideran sustanciales a fines de conferir origen. Sin embargo, la lista de tales operaciones puede variar de un acuerdo a otro, aunque por lo general se pueden encontrar los mismos tipos de operaciones en numerosas legislaciones sobre el origen.

Las normas sobre transformación insuficiente/operaciones mínimas en general se presentan en artículos particulares que se encuentran en las disposiciones sobre las normas de origen generales/por régimen. En algunos modelos de origen, se trata de estas normas en los criterios

de origen generales relativos a la transformación suficiente. En principio, las operaciones que no se consideran suficientes son enumeradas acompañadas de indicaciones más o menos precisas para señalar su naturaleza . En algunos acuerdos también existe una definición del término “simple”, por ejemplo “simple mezcla”, “simple montaje”, etc.

El Convenio de Kyoto Revisado, en su Anexo específico K, trata en el Capítulo 1, 6ª Práctica recomendada, ciertas operaciones que no se consideran propias de una elaboración o transformación sustancial, y en consecuencia no confieren una condición originaria.

CONVENIO DE KYOTO REVISADO, ANEXO ESPECÍFICO K, CAPÍTULO 1
6. PRÁCTICA RECOMENDADA:

No se debería considerar como perfeccionamiento o transformación sustancial a las operaciones que no contribuyan o contribuyan en menor medida a proporcionar las características o propiedades esenciales de las mercancías, y especialmente, las operaciones que incluyan uno o más de las siguientes operaciones:

a) operaciones necesarias para la preservación de las mercancías durante su transporte o su almacenamiento;
b) operaciones destinadas al mejoramiento del embalaje o de la calidad de comercialización de las mercancías o destinadas a su acondicionamiento para ser enviadas como la división o el agrupamiento de bultos, la combinación y la clasificación de las mercancías, el cambio de embalaje;
c) operaciones simples de ensamblaje; y
d) mezcla de mercancías de diferentes orígenes, a condición de que las características del producto resultante no difieran esencialmente de las características de las mercancías mezcladas.

Estas operaciones pueden recibir el nombre de elaboraciones o transformaciones insuficientes, operaciones que no califican, operaciones y procesos mínimos o sencillamente operaciones que no confieren origen o procedimientos menores.

Algunas legislaciones sobre el origen contienen listas muy completas sobre la transformación insuficiente/operaciones mínimas, mientras que otras contienen listas de operaciones mínimas menos exhaustivas, o incluso carecen de lista alguna. Esto se debe al hecho de que en algunas legislaciones muchas de las normas por producto específico están basadas en criterios de valor añadido mientras que en otras legislaciones las normas de lista por producto específico son más detalladas y se ajustan a los productos individuales, y cada regla de lista específica puede describir con mayor precisión la transformación sustancial exigida adecuada al producto específico.

3.1.9 SEPARACIÓN CONTABLE / MERCANCÍAS O MATERIAS FUNGIBLES

Si los fabricantes utilizan materias originarias y no originarias – incluso si estas son idénticas y intercambiables – en circunstancias ordinarias, se exige de ellos que almacenen estas materias por separado al objeto de poder remontar a los distintos orígenes de las materias utilizadas en la

producción de mercancías. Esto garantiza que únicamente los insumos originarios se utilicen en la fabricación de mercancías originarias destinadas a la exportación en régimen de preferencias.

El requisito de almacenar las materias intermediarias originarias y no originarias por separado puede significar una carga financiera considerable para los fabricantes. Por consiguiente, las disposiciones sobre separación contable/ materias o mercancías fungibles brindan la posibilidad de utilizar métodos contables para determinar los distintos orígenes de las materias o mercancías intermediarias que son idénticas e intercambiables, sin ninguna obligación de separar físicamente las existencias de materias o mercancías originarias y no originarias.

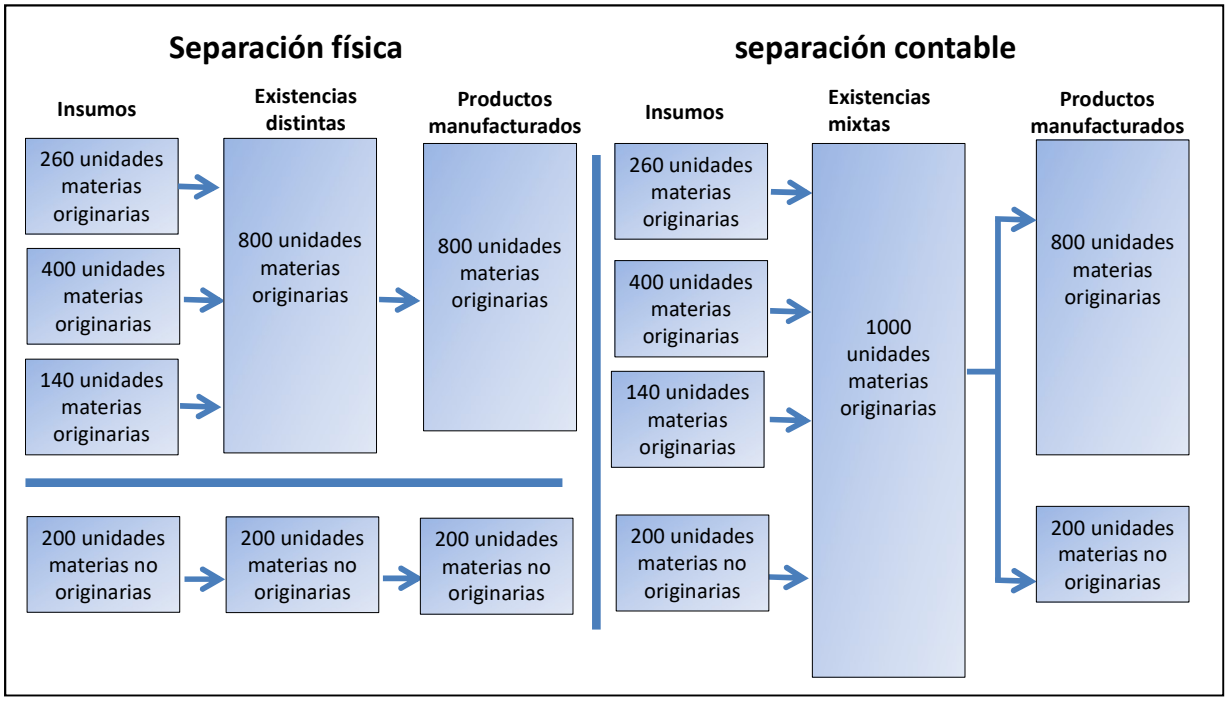

Este método puede recibir el nombre de materias idénticas e intercambiables, separación contable o bienes y materiales fungibles.

En la mayoría de las legislaciones sobre el origen, la mezcla física de materias intermedias originarias y no originarias está limitada a las materias 'fungibles', a saber, las materias que son idénticas e intercambiables. De modo que la aplicación de este método se limita a las materias, y no está permitida para los productos terminados. No obstante, en algunas legislaciones sobre el origen no existe esta distinción.

3.1.10 JUEGOS O SURTIDOS

Las mercancías acondicionadas en juegos o surtidos, compuestas por dos o más elementos separados, que se clasifican en una única partida del SA de conformidad con la Regla 3 de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado, con frecuencia plantean problemas a la aduana, en la medida en que estos juegos o surtidos se deben clasificar de acuerdo al componente que otorga al conjunto su carácter esencial.

Cuando los elementos que componen el conjunto tienen distintos orígenes, esto también puede plantear problemas a los efectos de la determinación del origen del conjunto.

Algunas legislaciones sobre el origen no se expresan en absoluto acerca de los “juegos o surtidos”, e incluyen la determinación de su origen, implícitamente, en la cuestión de la clasificación según las RGI del Sistema Armonizado, mientras que otras legislaciones sobre el origen tratan este tema en un artículo particular.

3.1.11 MATERIAS INDIRECTAS / ELEMENTOS NEUTROS

Los factores o medios de producción tales como la energía, el combustible, las herramientas, la maquinaria, los equipos y elementos que se utilizan en el proceso de fabricación de un producto, pero no están incorporados o incluidos en el producto final, reciben el nombre de materiales indirectos o elementos neutros.

El Convenio de Kyoto excluye los factores de producción siguientes de la determinación del origen:

CONVENIO DE KYOTO
ANEXO ESPECÍFICO K
CAPÍTULO 1

11. Norma

A efectos de determinar el origen de las mercancías, no se tendrá en cuenta el origen de la energía, la planta, la maquinaria y las herramientas empleadas en el perfeccionamiento o en la transformación de las mercancías.

A pesar de los distintos criterios establecidos en cuanto a la norma de origen referida a los elementos neutros y a los materiales indirectos en las distintas legislaciones sobre el origen, se considera que no existen diferencias en la aplicación práctica de estas normas.

3.1.12 ACCESORIOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS

Los productos tales como las máquinas, los equipos, los vehículos u otros, con frecuencia se venden con accesorios, repuestos, herramientas o materiales ilustrativos, por ejemplo manuales (los materiales ilustrativos generalmente se encuentran comprendidos dentro del término “accesorios”, aunque en algunas disposiciones sobre el origen ellos figuran por separado) que son necesarios para su funcionamiento o mantenimiento.

La mayoría de las disposiciones sobre el origen incluyen directrices, a los efectos de la determinación del origen, sobre la manera de tratar estos accesorios, repuestos o herramientas que se entregan con las máquinas, los equipos, los vehículos etc., respectivos.

La norma de origen específica para los accesorios, repuestos y herramientas se debe considerar en conjunto con la definición de la unidad de referencia para la cual se considera que se deben aplicar las disposiciones sobre el origen (véase la “Base de la determinación del origen/Unidad de calificación” en el párrafo 3.1.3).

La clasificación arancelaria es la base para la aplicación de las normas de origen en todos los sistemas de legislación sobre el origen. La identificación de una mercancía mediante la clasificación arancelaria permite que la norma de origen por producto específico se ajuste a una mercancía dada. Por consiguiente, la clasificación arancelaria es una condición esencial a fines de la aplicación correcta de las normas de origen.

El Convenio de Kyoto presenta una Práctica recomendada para la determinación del origen de los accesorios, repuestos y herramientas (Práctica recomendada 7 en el Capítulo 1 del Anexo K).

CONVENIO DE KYOTO, ANEXO K CAPÍTULO 1
7. PRÁCTICA RECOMENDADA

Los accesorios, repuestos y herramientas para ser empleadas con una máquina, aparato, artefacto o vehículo, serán considerados como teniendo el mismo origen que la maquina, el aparato, el artefacto o el vehículo, a condición de que sean importados y vendidos normalmente con ellos y correspondan, en especie y en cantidad, a su equipo normal.

En relación con la determinación del origen basada en las normas ad valorem, la mayoría de las legislaciones sobre el origen tienen en cuenta el valor de los accesorios, repuestos y herramientas en el cálculo realizado para conferir origen.

Esto significa que los accesorios, repuestos y herramientas que se entregan con un aparato, una máquina o un vehículo se consideran como parte del envío, y la determinación del origen se realiza sobre la base de todo el envío en lo que respecta al cálculo ad valorem.

Los accesorios, repuestos y herramientas pueden no ser tenidos en cuenta:

- en el examen de un requisito de cambio de clasificación arancelaria; o
- en el examen de un requisito de una operación de fabricación o transformación específica ; o
- cuando se intenta determinar si una mercancía es enteramente obtenida.

<u>Ejemplo:</u>
El mando a distancia de un receptor de televisión con origen en un país tercero, que se factura y embala con el receptor de televisión se considera que tiene el mismo origen que el de este receptor, y no se tendrá en cuenta el requisito del cambio de clasificación arancelaria en cuanto al mando a distancia. Sin embargo, el valor de este mando a distancia se debe contar como materia no originaria a los efectos del cálculo de un valor de contenido regional.

3.1.13 ENVASES/ MATERIALES DE EMPAQUE Y CONTENEDORES

La mayoría de las legislaciones sobre el origen siguen la recomendación formulada en el Convenio de Kyoto respecto al material de empaque, a saber, que se debe considerar que este tiene el mismo origen que las mercancías que contienen, a menos que la legislación nacional del país de importación exija que ellos deban ser declarados por separado a fines arancelarios, en cuyo caso su origen debería determinarse aisladamente de las mercancías.

El trato y la determinación del origen de los envases/materiales de empaque y contenedores guarda relación con la aplicación del Sistema Armonizado.

La clasificación de una mercancía en un código del Sistema Armonizado también constituye la base para la determinación del origen.

El Convenio de Kyoto Revisado presenta una Práctica recomendada que aclara el trato que se debe otorgar a los envases a los efectos de la determinación de su origen (Práctica recomendada 9 en el Capítulo 1 del Anexo K):

CONVENIO DE KYOTO, ANEXO K, CAPÍTULO 1
9. PRÁCTICA RECOMENDADA

A los efectos de determinar el origen, los envases deberían ser considerados de igual origen que las mercancías que contengan, salvo que la legislación nacional del país de importación requiera que sean declarados por separado para propósitos arancelarios, en cuyo caso su origen se determinará independientemente del de las mercancías.

La mayoría de los modelos del origen siguen la recomendación formulada en el Convenio de Kyoto respecto al material de empaque. Sin embargo, la interpretación de esta Práctica recomendada se presta a interpretaciones algo diferentes.

A veces, el trato de los materiales de envasado y los contenedores en cuanto a la determinación de su origen está directamente vinculado con la cuestión de su clasificación, lo que significa que cuando una mercancía se considera junto con sus envases a los efectos de su clasificación, también se los considera juntos a los efectos de la determinación de su origen.

Mientras que, en otras legislaciones sobre el origen, el material de empaque y los contenedores para embarque son explícitamente descartados a los efectos de la determinación del origen. Además, el material de empaque para la venta al por menor no se tiene en cuenta en ciertos tipos de determinación del origen (esto depende de cada disposición concreta).

3.1.14 TRATO DE MATERIAS RECUPERADAS UTILIZADAS EN LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS REMANUFACTURADOS

En los últimos años se ha prestado suma atención a la remanufacturación de las mercancías, en el marco de los intentos de reducir la presión sobre el medio ambiente. Algunas legislaciones sobre el origen contienen disposiciones relativas al trato de las materias recuperadas.

En otras legislaciones sobre el origen, el artículo dedicado a las mercancías “enteramente obtenidas o producidas” comprende los productos ya utilizados o los desperdicios y desechos; sin embargo, estas disposiciones solo comprenden los productos que sirven exclusivamente para la recuperación de materias primas.

3.2 CRITERIOS SOBRE LOS ENVÍOS

3.2.1 TRANSPORTE DIRECTO /TRANSBORDO

El trato preferencial previsto en el marco de un acuerdo de libre comercio en principio se otorga a las mercancías que

- satisfacen los criterios de origen establecidos en las disposiciones sobre el origen; y que
- son transportadas directamente entre las Partes contratantes (sin embargo, las mercancías pueden, en circunstancias determinadas, transitar a través de Partes no contratantes sin perder su carácter originario).

En muchos acuerdos de libre comercio, las normas del transporte directo aseguran que las mercancías que lleguen al país de importación sean idénticas a aquellas que dejaron el país de exportación. Esta norma tiene por objeto reducir el riesgo de que las mercancías que pueden beneficiarse de preferencias en el marco de un acuerdo de libre comercio sean manipuladas o mezcladas con mercancías que poseen otro carácter durante el transporte. La norma del transporte directo constituye pues, no una "norma de origen" por sí misma, sino un requisito administrativo destinado a impedir la elusión y las manipulaciones abusivas de las mercancías originarias durante su transporte.

Casi todas las normas exigen que las mercancías permanezcan bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras durante el tránsito. Algunas normas exigen el transporte directo de mercancías originarias entre las partes contratantes de un acuerdo de libre comercio, pero también permiten el transporte de las mercancías a través del territorio de otros países siempre que se cumplan ciertas condiciones como que ellas no sufran ninguna operación durante el tránsito o el depósito (con excepción de la descarga, recarga, o cualquier otra operación necesaria para preservarlas en buenas condiciones), y el requisito de la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito. Algunas normas permiten la separación de los envíos en un país de tránsito.

A causa de los cambios producidos en los métodos y las rutas del transporte, se está dando una tendencia en el plano mundial en el sentido de apartarse de una reglamentación muy estricta en relación con el transporte directo o la expedición directa.

El Convenio de Kyoto permite explícitamente derogaciones a la norma del transporte directo por razones geográficas, así como a fines de exposiciones o el depósito aduanero en terceros países siempre que las mercancías permanezcan bajo la vigilancia de la aduana:

CONVENIO DE KYOTO, ANEXO ESPECÍFICO K, CAPÍTULO 1
6. PRÁCTICA RECOMENDADA:

Casos especiales de calificación para la determinación del origen

Regla de transporte directo

12. Práctica recomendada

Cuando existan disposiciones que impongan el transporte directo de mercancías desde el país de origen, se debería conceder derogaciones de las mismas, especialmente por razones geográficas (casos de países sin acceso al mar, por ejemplo), así como en el caso de mercancías que permanezcan bajo el control aduanero en terceros países (mercancías expuestas en ferias o exposiciones o colocadas en depósitos aduaneros, por ejemplo)

3.2.2 EXPOSICIONES

Las mercancías originarias pueden ser enviadas a exposiciones comerciales, industriales y artesanales que tengan lugar en Partes no contratantes (terceros países), donde ellas puedan ser vendidas a compradores procedentes de las Partes contratantes. En estos casos, estas mercancías se deberían devolver al país de exportación de modo de cumplir con los criterios establecidos en la norma del transporte directo.

Muchos acuerdos cuentan con disposiciones específicas destinadas a evitar este tipo de reexportación, que se refieren a las mercancías expedidas a una Parte no contratante (tercer país) para participar en exposiciones. Estas disposiciones constituyen una derogación a la norma sobre el transporte directo.

La norma relativa a las exposiciones permite la expedición directa de los productos vendidos en una exposición, que se consideran como originarios, desde el tercer país donde se realizó la exposición, a la Parte contratante del comprador, sin perder los beneficios de un trato preferencial en el momento de la importación.

3.2.3 PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD

Las normas de origen preferenciales determinan la nacionalidad económica de los productos manufacturados en las Partes contratantes de las zonas de libre comercio, a fin de distinguir entre los productos que se consideran originarios de un país miembro de la zona de libre comercio y los productos externos a la zona de libre comercio.

Además de las condiciones que describen los requisitos generales para adquirir un carácter originario, y de las disposiciones sobre los procedimientos aduaneros relacionados con la certificación y la verificación del origen, el supuesto de la territorialidad es uno de los tres principios esenciales a fines de la determinación del origen.

El principio de territorialidad exige que el proceso de producción se lleve a cabo sin interrupción en la zona de libre comercio, y que las condiciones para obtener un carácter originario se cumplan sin interrupción en el territorio de la zona de libre comercio.

Cada manipulación que se realiza afuera de la zona de libre comercio tiene como consecuencia que la mercancía pierde su carácter originario, o que no se tengan en cuenta las operaciones que confirieron el origen adquirido en un inicio en la zona de libre comercio.

Así pues, el principio de territorialidad es un requisito previo necesario para gozar de preferencias. Las mercancías que han sido exportadas durante el proceso de fabricación, a países externos al territorio de la zona preferencial, se deben considerar enteramente como no originarias a su regreso. La parte de la fabricación que se llevó a cabo inicialmente en el territorio de la zona de libre comercio antes de la exportación de las mercancías no se puede tener en cuenta a los efectos de la determinación del origen.

El fundamento del criterio territorial se halla en el hecho de que tales normas permiten controlar los procesos de fabricación que confieren origen efectuados en la zona de libre comercio y así simplifican la determinación del origen y esta se vuelve transparente. De otro modo, la aportación de una prueba de origen exigiría que un fabricante siguiera la traza de las distintas etapas de fabricación adentro y afuera del territorio de la zona de libre comercio. Y la tarea de verificar la exactitud de la demanda de origen se tornaría más difícil para las autoridades, ya que ellas deberían evaluar los procesos de producción realizados en diferentes territorios (se haría necesaria la asistencia de autoridades extranjeras para proceder al control de los procesos de fabricación efectuados en el extranjero).	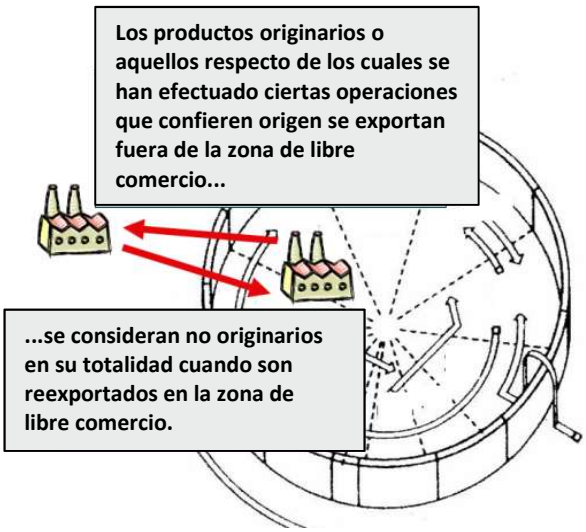

Así pues, el principio de territorialidad se encuentra en prácticamente todas las legislaciones sobre el origen. Mientras que en algunas legislaciones, los protocolos sobre el origen contienen una sección específica consagrada a las cuestiones propias de la territorialidad, en otras legislaciones el criterio territorial se trata solo en el artículo que establece los requisitos que confieren origen.

3.2.4 DEROGACIÓN DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD

Todos los acuerdos de libre comercio imponen restricciones geográficas en la medida en que exigen que las mercancías consideradas originarias en virtud del acuerdo deben ser obtenidas enteramente, o ser objeto de operaciones de transformación sustancial/elaboración suficiente, en la zona de libre comercio.

El proceso de producción se debe realizar sin interrupciones en el territorio de un país o en los territorios de los países de la zona de libre comercio.

Las mercancías exportadas afuera de la zona de libre comercio que luego son reimportadas a esta zona son objeto del trato dado a las mercancías no originarias, y no se debería tener en cuenta la parte de las operaciones de fabricación que se llevan a cabo en la zona de libre comercio antes de su exportación (véase el "Principio de Territorialidad" en la Sección 3.2.3).

En algunas legislaciones sobre el origen se encuentran excepciones al principio de territorialidad que permiten, en determinadas circunstancias, que se realicen procesos de fabricación limitados fuera de la zona de libre comercio sin por ello perder las posibilidades de conservar el beneficio de los procesos iniciales que confirieron origen o la condición originaria del producto. La condición previa para esta excepción es que se pueda demostrar a las autoridades aduaneras que las mercancías que vuelven lo hacen en las mismas condiciones en que fueron exportadas y que esas mercancías no fueron objeto de otras operaciones que aquellas destinadas a conservarlas en buenas condiciones. Además, se puede permitir que se lleven a cabo, al exterior de los territorios de la zona de libre comercio, procesos o elaboraciones de alcance limitado sobre los productos exportados cuando el valor adquirido afuera de los territorios de la zona de libre comercio no supere un umbral determinado. Estas excepciones reciben el nombre de "derogación al principio de territorialidad".

3.3 *ASPECTOS* DE PROCEDIMIENTOS

3.3.1 CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN/PRUEBAS DE ORIGEN

Todas las legislaciones sobre el origen preferencial contienen disposiciones sobre la manera en que se puede probar y certificar el origen de una mercancía. Generalmente, se exige una prueba de origen como justificativo de una demanda de trato arancelario preferencial, y esta prueba se debe presentar a la autoridad aduanera del país de importación a su pedido. Existen distintas maneras de certificar el origen preferencial de las mercancías y diferentes criterios para la certificación del origen preferencial.

El Acuerdo de la OMC sobre normas de origen no se refiere a la prueba documental del origen. El Convenio de Kyoto, en el Capítulo 2 del anexo K, proporciona definiciones comúnmente aceptadas que se utilizan para la certificación de origen y ofrece Prácticas Recomendadas sobre el uso de las pruebas documentales de origen y la solicitud y forma de los tipos de pruebas documentales de origen, así como el control de las pruebas documentales, de la manera siguiente:

CONVENIO DE KYOTO, ANEXO ESPECÍFICO K, CAPÍTULO 2
Prueba documental de origen

Definiciones

A los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

E1./ F2.

"**certificado de origen**" un formulario específico que permite identificar las mercancías y en el cual la autoridad u organismo facultado para concederlo certifica expresamente que

las mercancías a las que se refiere el certificado son originarias de un determinado país. Este certificado puede incluir, además una declaración del fabricante, del productor, del proveedor, del exportador o de otra persona competente;

E2./ F3.

"**declaración certificada de origen**" una "declaración de origen" certificada por una autoridad u organismo facultado para ello;

E3./ F4.

"*declaración de origen****"*** ***una declaración apropiada relativa al origen de las mercancías, establecida en la factura comercial u otro documento relativo a ellas, por el fabricante, productor, proveedor, exportador o por otra persona competente, con motivo de su exportación;***

E4./ F5.

"**prueba documental de origen**" un certificado de origen, una declaración certificada de origen o una declaración de origen;

E5./ F1.

"**certificado de denominación regional**" un certificado establecido de acuerdo con las reglas prescritas por una autoridad u organismo facultado, certificando que las mercancías allí descritas responden a las condiciones previstas para merecer una denominación propia de una determinada región (por ejemplo, vinos de Champagne, de Oporto, queso Parmesano, etc.).

Principio

1. Norma
Las condiciones en que las pruebas documentales de origen de las mercancías serán exigidas, establecidas y emitidas estarán regidas por las disposiciones del presente anexo, y en la medida en que sean aplicables, por las disposiciones del Anexo General.

Requerimiento de pruebas documentales de origen

2. Práctica recomendada
Se debería solicitar una prueba documental de origen solamente cuando sea necesaria a efectos de la aplicación de derechos aduaneros preferenciales, de medidas económicas o comerciales adoptadas unilateralmente o conforme a convenios bilaterales o multilaterales o de toda medida sanitaria o de orden público.

3. Práctica recomendada
No se debería solicitar prueba documental de origen en los siguientes casos:

a. mercancías enviadas en pequeños envíos dirigidos a particulares o transportados en el equipaje de viajeros a condición que dichas importaciones sean de naturaleza no comercial y que el valor global de las importaciones no exceda de un monto determinado que no será inferior a US$100;

b. envíos comerciales cuyo valor global no exceda un monto determinado que no será inferior a US$60;
c. mercancías en admisión temporal;
d. mercancías transportadas en tránsito aduanero;
e. mercancías acompañadas por un certificado de denominación regional así como ciertas mercancías determinadas, cuando en virtud de las condiciones que los países abastecedores deberán cumplir en el marco de acuerdos bilaterales o multilaterales referentes a estas mercancías, no sea necesaria una prueba documental el marco de acuerdos bilaterales o multilaterales referentes a estas mercancías.

Cuando se remitan al mismo tiempo varios envíos del tipo de los indicados en los apartados a) o b), por la misma vía al mismo consignatario, por el mismo expedidor, el valor total de esos envíos constituye el valor global.

4. Práctica recomendada
Cuando las reglas relativas al requerimiento de prueba documental de origen hayan sido establecidas unilateralmente, se debería revisar la misma por lo menos cada tres años a fin de verificar que aún se adapten a la evolución de las condiciones económicas y comerciales bajo las cuales se impusieron.

5. Práctica recomendada
Se debería solicitar una prueba documental emitida por las autoridades competentes del país de origen solamente en los casos en que haya razones para que la Aduana del país de importación sospeche la existencia de fraude.

Casos de aplicación y formas de las diferentes pruebas documentales del origen

(a) Certificado de origen

Forma y contenido

6. Práctica recomendada
Al revisar los formularios actuales o al preparar nuevos formularios de certificados de origen, las Partes Contratantes deberían recurrir al modelo de formulario que figura en el Apéndice I del presente Anexo, de acuerdo con las notas del Apéndice II, y teniendo presentes las reglas del Apéndice III.

Las Partes Contratantes que hayan alineado sus formularios de certificados de origen de acuerdo con el modelo del formulario del Apéndice I del presente anexo, deberían notificarlo al Secretario General del Consejo.

Idiomas a utilizar

7. Práctica recomendada
Los formularios de los certificados de origen deberían estar impresos en el (los) idioma(s) escogido(s) por el país de exportación y si estos idiomas no fueran ni el inglés ni el francés, también deberían serlo en dichos idiomas.

8. Práctica recomendada
Cuando el certificado de origen sea completado en un idioma que no sea el idioma del país de

importación, la Aduana de este país no debería exigir sistemáticamente una traducción de la información proporcionada en el certificado de origen.

Autoridades u organismos habilitados para emitir certificados de origen

9. Norma
Las Partes Contratantes que acepten el presente Capítulo indicarán, ya sea en su notificación de aceptación o posteriormente, cuales serán las autoridades u organismos habilitados para la emisión de certificados de origen.

10. Práctica recomendada
Cuando las mercancías no sean importadas directamente del país de origen sino que sean enviadas a través del territorio de un tercer país, se debería permitir el otorgamiento de certificados de origen por las autoridades u organismos habilitados para expedir dichos certificados en ese tercer país, sobre la base de un certificado de origen previamente emitido en el país de origen de las mercancías.

11. Práctica recomendada
Las autoridades u organismos habilitados para emitir certificados de origen deberían conservar durante un período mínimo de dos años, las solicitudes o los ejemplares de control relativos a los certificados de origen que los mismos emitieron.

(b) *Otras pruebas documentales distintas del certificado de origen*

12. Práctica recomendada
Cuando se requiera una prueba documental de origen, se debería aceptar una declaración de origen en los siguientes casos:

a. mercancías remitidas en pequeños envíos dirigidos a particulares o transportadas en el equipaje de viajeros, siempre y cuando dichas importaciones sean de naturaleza no comercial y que el valor global de la importación no exceda un monto determinado que no sea inferior
a US$500;

b. envíos comerciales cuyo valor global no exceda un monto determinado que no sea inferior a US$300.

Cuando varios envíos del tipo de los referidos en el párrafo a) o b) precedentes sean remitidos al mismo tiempo por la misma vía, al mismo consignatario, por el mismo expedidor, el valor global será el valor total de dichos envíos.

Sanciones

13. Norma
Se preverá sanciones contra cualquier persona que otorgue o que haga otorgar un documento conteniendo información falsa con vistas a obtener una prueba documental de origen.

APÉNDICE I

1. Exporter (name, address, country) Exportateur (nom, adresse, pays)	2. Number – Numéro **CERTIFICATE OF ORIGIN** **CERTIFICAT D'ORIGINE**
3. Consignee (name, address, country) Destinataire (nom, adresse, pays)	
4. Particulars of transport (where required) Renseignements relatifs au transport (le cas échéant)	

5. Marks & Numbers : Number and kind of packages : Description of the goods Marques et numéros : Nombre et nature des colis : Désignation des marchandises	6. Gross weight Poids brut	7.

8. Other information – Autres renseignements Stamp – Timbre	It is hereby certified that the above-mentioned goods originate in : Il est certifié par la présente que les marchandise mentionnées ci-dessus sont originaires de : ..... CERTIFYING BODY ORGANISME AYANT DELIVRE LE CERTIFICAT. ..... Place and date of issue – Lieu et date de délivrance ..... Authorised signature – Signature autorisée

APÉNDICE II

1. **Notas**
   1. El formato del certificado deberá ser el formato internacional ISO/A4 (210x297mm), (8.27x1169 pulgadas). El formulario deberá tener un margen superior de 10 mm y no izquierdo de 20 mm para permitir su archivo. Los espacios entre líneas deberán corresponder a múltiplos de 4.24mm. (1/6 pulgadas) y los espacios transversales, a múltiplos de 2.54mm. (1/10 pulgadas). El diseño de página deberá ser realizado de acuerdo con el formulario tipo ECE que figura en el Apéndice I. Se deberá permitir desviaciones menores en el tamaño de los casilleros por razones particulares del país emisor como la existencia de un sistema de medidas no métrico, particularidades de una serie alineada de documentos nacionales, etc.

2. Cuando sea necesario prever solicitudes de certificados de origen, el formulario de solicitud y el formulario de certificado deberían ser compatibles para poder ser completados de una sola vez.

3. Los países podrán determinar normas respecto al peso por M2 del papel a utilizar y el uso de filigranas para prevenir falsificaciones.

4. Para guía de los usuarios, se imprimirán las reglas para completar el certificado en el reverso del mismo.

5. Cuando se pueda presentar solicitudes para controles posteriores bajo un convenio de asistencia administrativa mutua, se deberá prever un espacio en el reverso del certificado.

6. Las siguientes observaciones se refieren a los casilleros del formulario modelo:

Casillero No. 1:

el término “exportador” puede sustituirse por “consignador”, “productor”, “abastecedor”, etc.

Casillero No. 2:

Deberá haber solamente un certificado de origen identificado por la palabra “original” al costado del título del documento. Si se emite un certificado de origen en reemplazo de uno que se hubiera perdido, el formulario sustitutivo deberá ser identificado por la palabra “duplicado” al costado del título del documento. Las copias del original o del formulario duplicado llevarán la palabra “copia” adyacente al título. Este casillero tiene por objeto también indicar el nombre (logotipo, emblema, etc.) de la autoridad de emisión y deberá dejar un espacio para otros propósitos oficiales.

Casillero No. 3:

Los datos proporcionados en este casillero podrán ser reemplazados por el término “a la orden”, seguido eventualmente, del nombre del país de destino.

Casillero No. 4:

Este casillero podrá ser utilizado para información adicional sobre los medios de transporte, itinerarios, etc., que pueda ser insertada si así lo solicitara, por ejemplo, la autoridad emisora.

Casillero No. 5:

Si se requiere numerar artículos diferentes, esta indicación puede ser insertada preferentemente en el margen de este casillero o al comienzo de cada línea en el casillero. Se puede separar "Marcas y números" de "Cantidad y tipo de bultos" y "Descripción de mercancías" por una línea vertical. Si no se usa una línea vertical, estas informaciones deben ser separadas por un espacio adecuado. La designación de las mercancías puede ser completada con el número de la posición arancelaria del Sistema Armonizado aplicable, preferentemente, en el lado derecho de la columna. Si es necesario, las informaciones sobre los criterios de origen deberán figurar en este casillero, en cuyo caso deberán estar separadas de cualquiera otra información por una raya vertical.

Casillero No. 6:

Normalmente, el peso bruto debe bastar para asegurar la identificación de las mercancías.

Casillero No. 7:

Esta columna se deja en blanco para cualquier detalle adicional que pudiera requerirse, tal como las medidas, o para hacer referencia a otros documentos (por ejemplo, facturas comerciales).

Casilleros Nos. 6 y 7:

Se puede colocar en uno u otro casillero, según corresponda, otras cantidades que el exportador pueda mencionar para facilitar la identificación de las mercancías.

Casillero No. 8:

Este lugar se reserva a los detalles de la certificación por las autoridades competentes (leyenda de certificación, estampillas, firmas, fecha y lugar de emisión, etc.) La redacción exacta del texto, etc., se deja a discreción de la autoridad emisora, sirviendo la redacción usada en el formulario modelo solamente como ejemplo. Eventualmente, este casillero puede ser usado también para una declaración firmada del exportador (o del abastecedor o fabricante).

APÉNDICE III

Reglas para el establecimiento de certificados de origen

Las reglas para el establecimiento de certificados de origen y de su solicitud, eventualmente, se deja a discreción de las autoridades nacionales, teniendo en cuenta las notas precedentes. No obstante, puede ser necesario prever, entre otras, las siguientes disposiciones:

1. Los formularios pueden ser completados por cualquier procedimiento siempre y cuando las anotaciones sean indelebles y legibles.
2. Ni el certificado ni la eventual solicitud deberán presentar borraduras ni sobrescritos. Toda modificación deberá efectuares tachando las indicaciones erróneas, agregando, si correspondiere, las indicaciones deseadas. Toda modificación así realizada deberá ser aprobada por su autor y visada por las autoridades u organismos habilitados.
3. Los espacios no utilizados deberán ser obliterados a efectos de prevenir adiciones posteriores.
4. Si las necesidades del comercio de exportación así lo solicitaran, se podrá efectuar una o varias copias además del original.

Con miras a facilitar el comercio mediante la racionalización y simplificación de los procedimientos aduaneros, la OMA, en cooperación con sus Miembros, elaboró directrices no vinculantes sobre la certificación de origen. Las Directrices tienen por objeto proporcionar orientaciones útiles para que los Miembros diseñen, elaboren y logren una gestión rigurosa de los procedimientos relacionados con el origen.

Certificación del origen

Las preferencias concedidas en virtud de un acuerdo de libre comercio se limitan a los productos que cumplen las normas de origen del acuerdo respectivo. Para poder optar al trato arancelario preferencial, un producto no sólo deberá cumplir los criterios de origen y los criterios de envío aplicables, sino también los requisitos de procedimiento estipulados en los respectivos regímenes preferenciales.

En consecuencia, se deben cumplir estos tres elementos centrales:

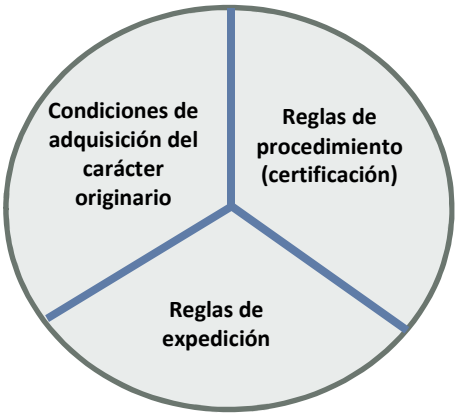

- Los criterios de origen que determinan si el producto es originario según los términos del acuerdo de libre comercio;
- los requisitos relacionados con la territorialidad, incluidos el lugar en que deben fabricarse las mercancías y el modo en que deben transportarse al país importador (principalmente en el caso de las normas de origen preferenciales); y
- los requisitos de procedimiento que fundamenten una solicitud de trato preferencial, es decir, las disposiciones relativas a los procedimientos aduaneros que estipulan las disposiciones relacionadas con la certificación de origen.

Existen varias maneras de certificar el origen y diferentes enfoques a fines de la certificación del origen.

Protagonistas de la certificación del origen

Antes que nada, la aduana del país importador puede exigir una prueba de origen a fin de determinar si cabe o no aplicar ciertas medidas de carácter comercial en la frontera. Si existen algunas medidas de carácter comercial aplicables a las exportaciones, entonces la aduana del país exportador también necesitará una prueba de origen.

En segundo lugar, el importador puede necesitar una prueba de origen. Respecto a la aduana del país importador, el importador tiene la responsabilidad de presentar lo que la aduana exija a efectos del procedimiento establecido para las mercancías importadas. Por ello, si la autoridad aduanera del país importador exige una prueba de origen respecto a una solicitud de trato arancelario preferencial o a efectos de un origen no preferencial, el importador necesita una prueba de origen.

En tercer lugar, el exportador puede necesitar una prueba de origen para dársela al importador que la presentará a la autoridad aduanera del país importador, cuando esta autoridad lo exija. El exportador también puede necesitar una prueba de origen si la autoridad aduanera del país exportador la exige.

¿Quién expide una prueba de origen?

El expedidor de una prueba de origen varía de acuerdo al tipo de procedimientos que se apliquen. Como se menciona en las definiciones (véase más adelante), un certificado de origen lo expide una autoridad competente del país exportador. En algunos países, la tarea de expedir certificados de origen es compartida entre una autoridad expedidora y una autoridad competente. Los certificados de origen y las declaraciones de origen autoexpedidos pueden estar a cargo del propio productor, fabricante, exportador o importador.

Definiciones

Se proponen las definiciones siguientes a fin de establecer la base de los términos:

“Las normas de origen” son las disposiciones específicas establecidas por la legislación nacional o los acuerdos internacionales, aplicadas por un país para determinar el origen de las mercancías, que se utilizarán para la concesión de preferencias arancelarias (origen preferencial) u otras medidas de política comercial de la OMC (origen no preferencial);

“La certificación del origen” remite a una serie de procedimientos que permiten establecer el carácter originario de las mercancías mediante la presentación de una prueba de origen;

“La autocertificación del origen” remite a un tipo de certificación del origen que emplea una declaración de origen o un certificado de origen auto expedido como medio para declarar o afirmar el carácter originario de las mercancías;

“La prueba de origen” remite a un documento o comprobante (en formato papel o electrónico) que sirve como principio de prueba de que las mercancías a las cuáles se refiere satisfacen los criterios de origen de conformidad con las normas de origen aplicables. La prueba puede ser un certificado de origen, un certificado de origen autoexpedido, o una declaración de origen;

“Un certificado de origen” remite a una forma específica, en papel o electrónica, por el cual la autoridad pública o el órgano encargado de expedirlo certifica expresamente que las mercancías a las cuales se refiere el certificado se consideran originarias de acuerdo a las normas de origen aplicables;

“Un certificado de origen autoexpedido” remite a una forma específica por la cual el productor, fabricante, exportador o importador certifica expresamente que las mercancías a las cuales se refiere el certificado se consideran originarias de acuerdo a las normas de origen aplicables;

“Una declaración del origen” remite a una afirmación en cuanto al carácter originario de las mercancías, realizada por el productor, el fabricante, el exportador o el importador sobre la factura comercial o cualquier otro documento relativo a las mercancías;

“La indicación del origen” remite a una simple mención del nombre del país de origen o del Código correspondiente sobre una declaración en aduana o cualquier otro documento relativo a las mercancías;

“Los criterios de origen” remiten a las condiciones relativas a la producción de las mercancías que se deben cumplir para determinar el carácter originario de las mercancías de acuerdo a las normas de origen aplicables;

“Los criterios de expedición” remiten a las condiciones que las mercancías deben cumplir para beneficiarse de un trato arancelario preferencial a la importación, como la condición del transporte directo desde el país exportador al importador, o el procedimiento que muestra que las mercancías no han sufrido ninguna manipulación que afecte a su origen en un país intermediario;

“El SGP” o Sistema Generalizado de Preferencias” remite al conjunto de preferencias comerciales autónomas que algunos Miembros acuerdan a los países en desarrollo;

“Un ALC” o acuerdo de libre comercio remite a un acuerdo de comercio internacional que liga a dos o más partes contratantes y establece la concesión recíproca de tratos arancelarios preferenciales entre las partes contratantes (concesiones arancelarias que van más allá del tratamiento previsto en la Cláusula de la nación más favorecida - Artículo I del GATT).

Origen Preferencial

¿Cuándo se necesita una prueba de origen a efectos preferenciales?

Las preferencias concedidas en virtud de un acuerdo de libre comercio (ALC) o del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) se limitan a los productos que cumplen las normas de origen de los respectivos regímenes.

Así, todas las legislaciones de origen de los acuerdos de libre comercio contienen disposiciones sobre cómo puede probarse y certificarse el origen preferencial de un producto.

En otras palabras, las preferencias concedidas en el marco de un ALC o un SPG se limitan a los productos que cumplen las normas de origen de los acuerdos respectivos. Para poder optar al trato arancelario preferencial, un producto no sólo deberá cumplir los criterios de origen y los criterios de envío aplicables, sino también los requisitos de procedimiento estipulados en los respectivos regímenes preferenciales.

A la hora de determinar si un producto puede beneficiarse de un trato preferencial en un determinado contexto de libre comercio (en estricto orden secuencial), es preciso responder a las preguntas siguientes:

- ¿En qué contexto comercial preferencial se comercializan los bienes exportados? (¿Existe un ALC entre los países exportadores e importadores?)
- ¿Están las mercancías involucradas cubiertas por el ámbito del acuerdo de comercio preferencial (acuerdo de libre comercio o acuerdo SPG) y se benefician las mercancías de las preferencias?
- ¿Cumple la producción de las mercancías en el país exportador los criterios de origen del régimen comercial preferencial para estas mercancías?
- ¿Se cumplen los criterios de envío/transporte/no manipulación para el transporte de las mercancías?
- ¿Se cumplen los requisitos de procedimiento estipulados en el acuerdo para solicitar las preferencias previstas?

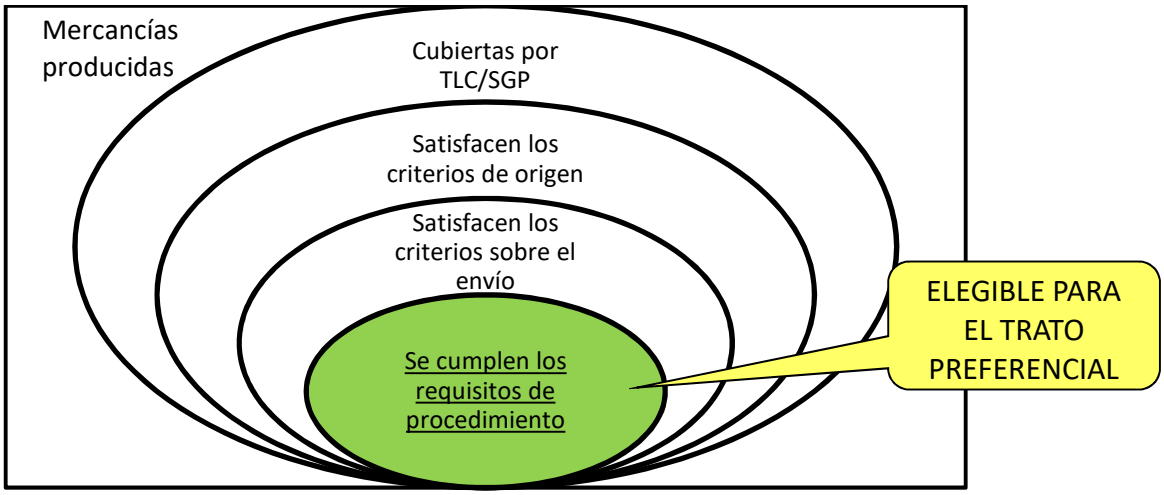

En general, una solicitud de trato arancelario preferencial presentada en el marco de un determinado ALC o SPG debe ir acompañada de una prueba de origen, que se debe presentar a la autoridad aduanera del país importador a petición de ella. Sin embargo, en muchos ALC, el

requisito de presentar una prueba de origen está exento por debajo de un cierto umbral. Además, algunos acuerdos prevén exenciones para el equipaje de los viajeros y los paquetes pequeños.

Entidad que expide la prueba de origen a efectos preferenciales

La entidad que expide las pruebas de origen la determina la legislación de cada ALC o SGP. Algunos ALC no mencionan expresamente el nombre de la autoridad competente en el texto del acuerdo, incluso si el certificado de origen expedido por una autoridad competente del país exportador se emplea como único tipo de prueba de origen. En tales casos un ALC exige generalmente que las partes del acuerdo se notifiquen mutuamente los detalles de la autoridad competente a efectos de la expedición del certificado de origen de acuerdo al ALC concreto. En virtud de las disposiciones de los SGP, se solicita a los países beneficiarios que designen una autoridad competente e informen sobre ella al país que otorga el SGP.

Características de los diferentes sistemas de certificación del origen

Existen distintos sistemas para la expedición de una prueba de origen, como la certificación del origen por una autoridad competente del país exportador y los sistemas de autocertificación del origen por un exportador aprobado, por un exportador registrado, por cualquier exportador, y el sistema basado en el importador.

Sistemas de certificación del origen preferencial

Sistemas	Características principales
1. Emisión de la certificación por parte de las autoridades competentes, incluida la certificación electrónica	Las autoridades gubernamentales u organismos autorizados emiten el certificado de origen en la forma establecida
2. Sistema del exportador aprobado	Aquellos exportadores que disponen de una autorización previa pueden realizar declaraciones de origen en documentos comerciales
3. Certificación basada totalmente en el exportador	Cualquier exportador puede firmar y emitir un certificado de origen en la forma establecida
4. Certificación basada en el importador	Los importadores certifican el origen de las mercancías

Las autoridades responsables de la emisión no participan en todas y cada una de las emisiones de pruebas de origen

Certificación del origen que involucra a la autoridad competente del país exportador

A fin de disponer de un certificado de origen expedido por una autoridad competente, el exportador debe presentar una solicitud de expedición de un certificado de origen acompañada de la información necesaria que justifique el carácter originario de las mercancías. Entonces, en principio, la autoridad competente verifica la información a fin de constatar si las mercancías

satisfacen efectivamente los criterios de origen de las normas de origen aplicables. Esta verificación puede comprender una visita a las instalaciones de producción.

Un certificado de origen expedido por una autoridad competente ha sido el tipo de prueba de origen más tradicional y empleado con mayor frecuencia.

Ventajas

Un certificado de origen expedido por una autoridad competente tiene la ventaja de que se considera garantizada la calidad de este certificado, si la autoridad competente verificó el carácter originario de las mercancías antes de expedir el certificado de origen. Como el certificado de origen es expedido por una autoridad competente que se considera como una entidad de confianza, en principio se puede considerar digno de fe al contenido de la prueba.

Desventajas

Por otra parte, desde un punto de vista económico, este método convencional se encuentra en desventaja cuando se lo compara con la autocertificación del origen. La expedición de un certificado de origen puede estar sujeta a ciertos costes, que encarecerán los gastos comerciales. Asimismo, la presentación de la solicitud y el pasaje por la oficina de la autoridad competente a fin de lograr la expedición del certificado de origen insume algún tiempo.

Además, conviene tener en cuenta el crecimiento del volumen de los intercambios comerciales. Este crecimiento de alcance mundial, aunado al número creciente de ALC en vigor han llevado a un aumento en la expedición de certificados de origen en todo el mundo.

Con miras a asegurar que un certificado de origen expedido por una autoridad competente del país exportador mantenga sus ventajas y continúe siendo considerado como un tipo de prueba de origen útil y confiable, se proponen las directrices siguientes:

Directrices generales:

(EXAMEN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN PREFERENCIAL)
La autoridad competente del país exportador examinará de manera apropiada el carácter originario de las mercancías antes de expedir un certificado de origen preferencial. Este examen comprende la recogida de las informaciones que sean necesarias del productor, fabricante o exportador, a fin de determinar si se satisfacen los criterios de origen aplicables, tales como la lista de materiales acompañados de sus códigos del SA, el cálculo del porcentaje de valor añadido y/o el proceso de producción específico de las mercancías en cuestión. En su caso, la autoridad competente también puede hacer una visita a las instalaciones de producción a efectos de confirmar las informaciones presentadas antes de expedir un certificado de origen.

La autoridad competente del país exportador conservará el registro de las informaciones empleadas para la determinación del carácter originario durante un cierto periodo de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables.

Autocertificación del origen

El número de ALC en vigor continúa creciendo. Tomando como base el sistema convencional de expedición de una prueba de origen, que involucra a la autoridad competente del país exportador, se ha evolucionado hacia la introducción de distintos tipos de autocertificación del origen en los ALC de todo el mundo.

De acuerdo al espíritu del Convenio de Kyoto, se deberían favorecer las medidas de facilitación del comercio al tiempo que se asegura el cumplimiento de las condiciones necesarias a efectos aduaneros.

La autocertificación se debería reconocer como un concepto básico para facilitar los procedimientos relacionados con el origen. Por lo tanto, en este contexto, se propone la directriz siguiente.

Directrices generales:

(Promover el empleo de la autocertificación del origen)
Teniendo en cuenta el volumen creciente del comercio preferencial y habida cuenta de la necesidad de facilitar los procedimientos relativos al origen, la autocertificación del origen por un productor, un fabricante, un exportador y/o un importador se empleará en la mayor medida posible, al tiempo que se reconocen las condiciones propias del entorno comercial nacional.

Cada país tiene que encontrar un equilibrio entre la facilitación del comercio y los requisitos del control aduanero. Asimismo, los países deben tener en cuenta la capacidad nacional y las características específicas de su sector empresarial nacional a fin de encontrar la proporción adecuada de liberalización y control para poder gestionar la autocertificación de manera segura y sin contratiempos.

Sistema del exportador aprobado

En el sistema del exportador aprobado, un exportador aprobado por la autoridad competente podrá hacer una declaración de origen sobre una factura o cualquier otro documento comercial. En la gran mayoría de los ALC que utilizan tal sistema, la prueba de origen principal es un certificado de origen expedido por la autoridad competente del país exportador.

El estatuto de exportador aprobado se otorga como una excepción o un privilegio especial a un exportador que ha pasado por todo un proceso de aprobación ante la autoridad competente. El exportador que desea lograr el estatuto de exportador aprobado debe proporcionar las informaciones necesarias a la autoridad competente a fin de probar que conoce las normas y los procedimientos y que se encuentra realmente en una posición que le permite determinar el origen de las mercancías. Las informaciones sobre los exportadores que han obtenido el estatuto de exportador aprobado se pueden intercambiar entre las partes del ALC.

Dada la necesidad de un examen previo por la autoridad competente, el sistema del exportador aprobado se puede considerar como un procedimiento menos liberal en comparación con los otros sistemas de autocertificación.

Sistema del exportador registrado

El sistema del exportador registrado avanza un paso más hacia la facilitación cuando se lo compara con el sistema del exportador aprobado. Si desea pasar a ser un exportador registrado, un exportador solo deberá aportar ciertas informaciones prescritas. En esencia, el proceso de registro consiste en una mera presentación de las informaciones exigidas, y no se da una evaluación de las informaciones en el momento del registro. Las informaciones sobre el exportador registrado se comunicarán a la aduana del país importador, que se servirá de estas informaciones en el proceso de evaluación de los riesgos.

Sistema basado totalmente en el exportador

Ciertos ALC permiten que el exportador/productor expida una prueba de origen. En este sistema, las autoridades no participan en absoluto en la expedición de las pruebas de origen, y por consiguiente ninguna autoridad del país exportador supervisa las pruebas de origen expedidas. A este respecto, se entiende generalmente que este sistema se acompaña de un sistema de verificación que permite un examen directo, por la autoridad aduanera del país importador, al exportador/productor que expidió la prueba de origen.

Sistema basado en el importador

El procedimiento más liberal para la certificación del origen es el sistema basado en el importador. En este sistema particular, se permite a los importadores presentar declaraciones de origen o dar simplemente una indicación acerca del origen en base de su propio conocimiento acerca de las mercancías importadas, cuando solicitan un trato arancelario preferencial.
Con el fin de poner de relieve este procedimiento, en última instancia liberal, se ofrece la siguiente directriz.

Directrices generales:

(Importador con conocimiento suficiente)
La autoridad aduanera del país importador puede considerar que una indicación sobre el origen es suficiente en una solicitud de trato arancelario preferencial, si el importador posee un conocimiento suficiente sobre el carácter originario de las mercancías importadas de acuerdo a las normas de origen preferenciales aplicables. En tales casos, se definirán con precisión las responsabilidades de los importadores y de las personas relacionadas involucradas en la transacción.

Condiciones de expedición de las pruebas de origen

Las mercancías para las cuales se solicita un trato preferencial deben cumplir no solo con el proceso de producción sino también con las condiciones de procedimiento previstas en las normas de origen preferenciales respectivas. Los apartados siguientes pasan revista a las características típicas de las distintas condiciones que se deben cumplir.

Condición sustancial – cumplir con los criterios del origen

Las normas de origen preferenciales se establecen en el ALC respectivo o en las leyes y reglamentos nacionales de un país que otorga un SGP. Las mercancías deben satisfacer los criterios de origen establecidos en las normas de origen preferenciales aplicables a fin de gozar de la expedición de una prueba de origen.

Condición de formalidad para la expedición de pruebas de origen

Declaración del proveedor

El exportador no siempre es el productor de las mercancías exportadas. Con frecuencia, las mercancías exportadas o los insumos utilizados en la producción de los bienes finales provienen de un productor local. En tales casos, un exportador necesitará obtener informaciones del proveedor, lo que se conoce generalmente como la declaración del proveedor, y de esta manera se podría determinar si acaso las mercancías satisfacen los criterios de origen aplicables.

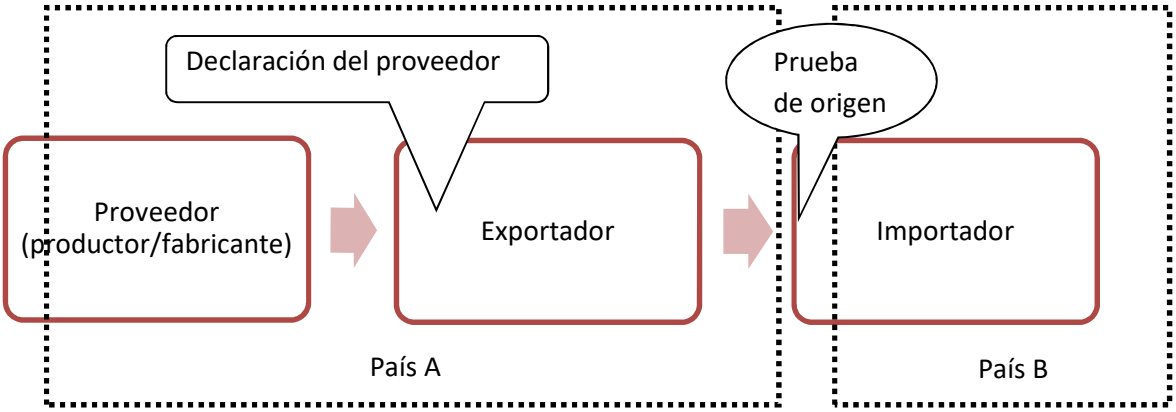

En reconocimiento de la necesidad de que los procedimientos referidos al origen se apliquen y utilicen correctamente, se propone la directriz siguiente.

Directrices generales:

(Prueba de origen utilizada por un exportador no productor)
Cuando una autoridad competente del país exportador expida un certificado de origen, los exportadores que no sean productores de las mercancías tendrán la posibilidad de solicitar la expedición de un certificado de origen a la autoridad competente, siempre que el exportador no productor posea o tenga acceso a las informaciones necesarias que prueben que se han satisfecho los criterios de origen.

Cuando un productor o un fabricante tenga la posibilidad de utilizar la autocertificación en virtud del modelo preferencial aplicable, los exportadores que no sean productores de las mercancías también tendrán la posibilidad de proceder a una autocertificación, siempre que el exportador no productor posea o tenga acceso a las informaciones necesarias que prueben que se han satisfecho los criterios de origen.

Factura de un tercer país (comercio intermediario)

En el comercio internacional actual constituye una práctica común la participación de un intermediario entre el importador y el exportador. Esta práctica se debe reconocer e implementar por consiguiente los procedimientos apropiados. En las transacciones en las que participe un intermediario que resida en un tercer país, la factura expedida en el tercer país (una factura del tercer país) se debe presentar a la aduana del país importador como complemento de la declaración de importación.

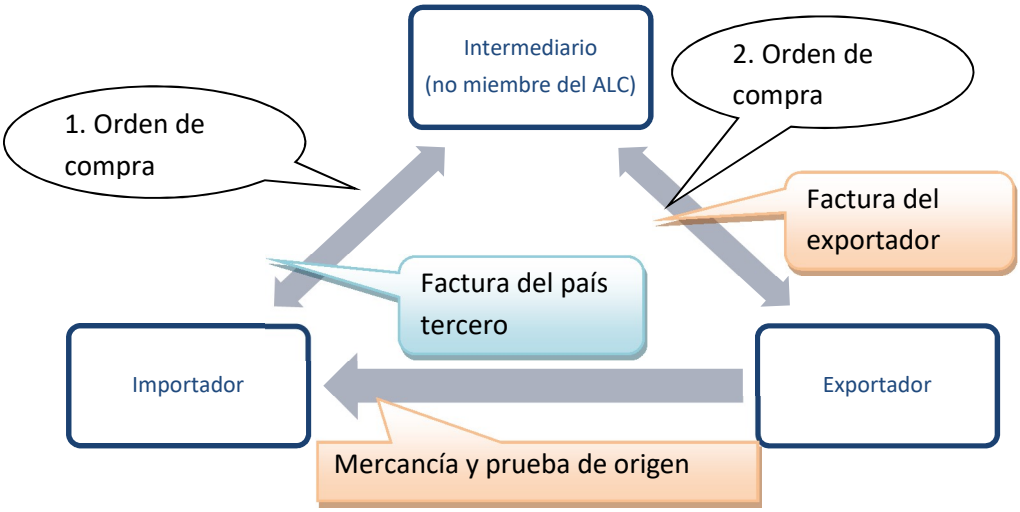

En el caso que intervenga una factura de tercer país, se proponen las directrices siguientes para garantizar el tratamiento adecuado de las transacciones intermediarias.

Directrices generales:

(Comercio intermediario)
En reconocimiento de las prácticas comerciales actuales, se debería aceptar una prueba de origen expedida en el país de origen en los casos en los que la factura comercial se expide en un tercer país, siempre que se pueda establecer que las mercancías mencionadas en la prueba de origen y la factura se corresponden unas con otra y que las mercancías satisfacen las normas de origen aplicables.

Cuando un exportador aprobado expide una declaración de origen relativa a mercancías que se comercializan por vía de un intermediario comercial basado en un tercer país, la declaración de origen se debería realizar sobre un documento comercial distinto de la factura[2], que el exportador aprobado expide bajo su propia responsabilidad, y que identifica con precisión las mercancías que acompaña.

[2] *La misma no impide que se considere a estos documentos comerciales como una "factura especial" que expide el exportador aprobado y utiliza a efectos de identificar el envío de las mercancías desde el exportador al importador*

¿Cuáles son las obligaciones y las responsabilidades de los actores?

Muchos actores involucrados en la actividad del comercio preferencial podrían ser responsables del carácter originario de las mercancías. Los apartados siguientes explican las obligaciones y las responsabilidades de estos actores.

Importador

Sea cual sea el sistema aplicable para la expedición de una prueba de origen, el importador asume la responsabilidad general de rendir cuentas por las mercancías importadas, puesto que el origen preferencial de las mercancías constituye un elemento en la determinación del importe de los derechos aduaneros aplicables y es el importador quien solicita el trato arancelario preferencial en el país importador. Por lo tanto, el importador responderá honestamente, en toda la medida posible, a las preguntas que plantee la autoridad aduanera del país importador. Estas preguntas pueden incluir el pedido de documentos complementarios apropiados a la autoridad aduanera del país importador respecto al carácter originario de las mercancías en cuestión. Sin embargo, de acuerdo al proceso de verificación establecido en ciertos ALC, solo el exportador tiene la obligación de aportar los documentos complementarios apropiados respecto al carácter originario de las mercancías.

Cuando se aplique un sistema basado en el importador, la rendición de cuentas respecto al carácter originario de las mercancías será de la incumbencia del importador.

En este contexto, se propone la directriz siguiente.

Directrices generales:

(Responsabilidad del importador en un sistema basado en el importador)
Cuando se permite que un importador expida una prueba de origen, el importador asumirá la plena responsabilidad de aportar los elementos apropiados que prueben el carácter originario de las mercancías en cuestión, si la autoridad aduanera del país importador se lo exige.

Exportador

La responsabilidad del exportador puede variar según el sistema de expedición de una prueba de origen. Cuando una autoridad competente expide un certificado de origen, el exportador será responsable de la exactitud de las informaciones proporcionadas a la autoridad competente cuando se solicita la expedición de un certificado de origen. Si se da un cambio en las informaciones presentadas en un inicio, el exportador debe notificar a la autoridad competente los nuevos elementos relativos a la producción. De la misma manera, cuando el exportador constata que la solicitud inicial para la expedición del certificado de origen contiene informaciones incorrectas, es necesario que el exportador informe honestamente a la autoridad competente. En cuanto a la verificación que pueda exigir posteriormente la autoridad aduanera del país importador, el primer punto de contacto puede ser la autoridad competente que expidió el certificado de origen. Así pues, se puede considerar que la responsabilidad del exportador es relativamente limitada una vez que se ha expedido el certificado de origen [3].

[3] *Según el ALC concreto, el exportador puede encontrarse sin embargo totalmente involucrado en el proceso de verificación, aunque sea una autoridad competente la que haya expedido el certificado de origen.*

El sistema del exportador aprobado se basa en la autorización por parte de una autoridad competente. Así, la responsabilidad del exportador es muy parecida. Un exportador aprobado será considerado responsable de la exactitud de las informaciones aportadas en la solicitud presentada para pasar a ser un exportador aprobado. También tendrá la obligación de conservar un registro de estas informaciones.

Cuando se permite a cualquier exportador expedir él mismo un certificado de origen en el marco de un ALC, el exportador que utilice este ALC y presente el certificado de origen o una declaración de origen auto expedido(a) deberá asumir la responsabilidad del contenido inscrito en el documento. En el caso que se dé una verificación en tal sistema, con frecuencia se permite a la aduana del país importador remitir un cuestionario directamente al exportador. El exportador responderá a tal pedido de verificación enviado directamente por la autoridad aduanera del país importador. También existen Acuerdos en los que la petición de verificación se debe remitir a la autoridad aduanera o a la autoridad competente del país en el cual el exportador tiene su sede.

Autoridad competente

La autoridad competente desempeña un papel importante en un sistema que emplea un certificado de origen expedido por una autoridad competente así como en el sistema del exportador aprobado. Suele admitirse que la entidad que expide un certificado de origen en calidad de autoridad competente tiene la responsabilidad de establecer y difundir las informaciones conexas.

Directrices generales:

(Disponibilidad de las informaciones)
La aduana y/o la autoridad competente establecerá condiciones y procedimientos pormenorizados a efectos de la expedición de una prueba de origen preferencial para modelos preferenciales respectivos, cuando corresponda y si tales condiciones y procedimientos todavía no existen en el marco legislativo aplicable. Las informaciones sobre tales condiciones y procedimientos se pondrán a disposición del público de modo que este pueda acceder a ellas con facilidad, preferiblemente por medios electrónicos, entre ellos vía Internet.

Cuando la autocertificación solo se permita para los exportadores aprobados, la autoridad correspondiente desarrollará y divulgará los procedimientos y condiciones pormenorizados para la aprobación, así como las responsabilidades que deban asumir los exportadores aprobados.

Si cualquier productor, fabricante, exportador y/o importador tiene derecho a la autocertificación, las responsabilidades derivadas de la autocertificación se definirán con claridad y se pondrán a disposición del público.

La autoridad competente también desempeña un papel importante en la verificación. En la mayoría de los acuerdos comerciales existentes en los cuales es una autoridad competente quien expide el certificado de origen, esta autoridad competente es el punto de contacto que recibe el pedido de verificación del país importador. El código de conducta recomendado en tales procedimientos de verificación del origen que emplean la cooperación administrativa se describe en detalle en las Directrices de la OMA sobre la verificación del origen preferencial, a las cuales se puede acceder en el sitio Web de la OMA reservado a los Miembros:
(http://www.wcoomd.org/en/topics/origin/instrument-and-tools.aspx)

Origen no preferencial

¿Cuándo se necesita una prueba de origen a efectos no preferenciales?

El alcance del origen no preferencial comprende diferentes instrumentos de política comercial. El Artículo 1 2) del Acuerdo de la OMC sobre las normas de origen define el alcance posible de las normas de origen no preferenciales de la manera siguiente: el trato de nación más favorecida (NMF), los derechos antidumping y los derechos compensatorios, las medidas de salvaguardia, las prescripciones en materia de marcas de origen, las restricciones cuantitativas, los contingentes arancelarios discriminatorios, las compras del sector público y las estadísticas comerciales.

En principio, una medida no discriminatoria no necesita una prueba de origen. Por ejemplo, entre los Miembros de la OMC el tipo de NMF se aplica en las situaciones donde el origen de la mercancía, según lo definen las normas de origen no preferenciales del Miembro importador, se encuentra en otro Miembro de la OMC. Es evidente que esto también se aplica en los casos en los cuales un Miembro de la OMC otorga un tipo de NMF a los países que no son Miembros de la OMC y viceversa. Si se necesita un examen para verificar el origen de las mercancías, este no debería ser innecesariamente laborioso, a menos que exista una necesidad específica en el sentido de establecer una distinción entre los países a los que se aplica la NMF y los demás.

Las demás medidas que menciona el Artículo 1 2) del Acuerdo de la OMC sobre las normas de origen se aplican, en la mayoría de los casos, a mercancías determinadas, de acuerdo a objetivos de política comercial. Así, la posesión o la presentación de la prueba de origen generalmente solo se exige cuando la autoridad aduanera del país importador la exige, por ejemplo, en materia de marcas de origen. Se recomienda por consiguiente a las autoridades aduaneras del país importador, exigir una prueba de origen no preferencial solamente cuando se la considere necesaria, procediendo caso por caso, y cuando no se pueda recurrir a otro método que plantee más facilidades al comercio.

Además, un estudio que llevó a cabo la OMA reveló que algunos países exigen la presentación de una prueba de origen no preferencial a efectos de determinar el valor en aduana. Sin embargo, el valor en aduana se determinará sobre todo en base del valor de la transacción, el cual se encuentra definido en el Acuerdo de la OMC sobre la valoración en aduana como el “precio realmente pagado o por pagar” por una mercancía cuando se la vende para exportación al país importador. Una prueba de origen no preferencial no otorga ninguna seguridad acerca del “precio realmente pagado o por pagar”, por lo que la autoridad aduanera del país importador no debería exigirla a efectos particulares.

Directrices generales:

(Exigencia de una prueba de origen a efectos no preferenciales)
En regla general, no se deberían exigir pruebas de origen no preferenciales para la importación de las mercancías sobre las cuales no se aplican medidas de una política comercial específica.

Una prueba de origen no preferencial se puede exigir solo en relación con las medidas establecidas en el Artículo 1 2) del Acuerdo de la OMC sobre las normas de origen.

No se exigirá una prueba de origen al solo efecto de determinar el valor en aduana de las mercancías.

Cuando se indica el origen en la declaración en aduana de las mercancías respecto de las cuales se aplican las medidas de política comercial mencionadas en el Artículo 1 2) del Acuerdo de la

OMC sobre las normas de origen, solo se exigirá una prueba de origen cuando sea necesario determinar el origen de las mercancías con una certeza mayor.

Marco de expedición de una prueba de origen a efectos no preferenciales

No existen normas reconocidas internacionalmente que estipulen quién podrá expedir una prueba de origen a efectos no preferenciales. Así pues, el expedidor de una prueba de origen no preferencial varía según el país, y de la misma manera, una prueba de origen admitida por la aduana del país importador también depende del país en cuestión. Esto significa que un certificado de origen no preferencial solo tendrá un valor indicativo para el país importador.

Condiciones de expedición de las pruebas de origen no preferenciales

Las normas de origen no preferenciales generalmente se encuentran prescritas en las leyes y los reglamentos nacionales. Durante el periodo de transición hasta que se complete el Programa de trabajo de armonización (PTA) en el marco del Acuerdo de la OMC sobre las normas de origen, las normas deben guardar coherencia con los principios básicos establecidos en el Acuerdo de la OMC sobre las normas de origen durante este periodo. Cuando finalice el PTA, entonces los Miembros de la OMC aplicarán las normas de origen no preferenciales armonizadas a todos los efectos de origen no preferencial.

En este contexto, hasta que se complete el PTA, las normas de origen no preferenciales del país exportador y las del país de destino pueden ser diferentes. Esto significa que puede darse una asimetría entre el aspecto de la exportación y el de la importación en lo que hace a la determinación del país de origen. Por lo tanto, durante el periodo de transición, una prueba de origen expedida en el país exportador en base de las normas de origen no preferenciales del país exportador puede no garantizar que la autoridad aduanera del país importador trate a esas mercancías de la misma manera en cuanto a su carácter originario. De manera general, una prueba de origen no preferencial apenas puede servir como una indicación sobre el origen de las mercancías de acuerdo a las normas aplicables en el país exportador.

Se puede suponer que el problema que plantea tal asimetría no fue admitido cuando los certificados del origen no preferencial comenzaron a aparecer en el comercio internacional. Se puede suponer que en aquel momento, la mayoría de las mercancías objeto de comercio eran materias primas obtenidas completamente en un país, o incluso en el caso de los bienes manufacturados, que los materiales utilizados en la producción del producto terminado se encontraban en ese país. Casos como este no merecen mucha atención en cuanto al origen de las mercancías. El mero hecho de que las empresas se encontraban físicamente en el ámbito local donde fabricaban el producto en cuestión podría haber sido considerado suficiente para probar el origen no preferencial. No obstante, en el mundo globalizado actual, la situación es completamente diferente.

Como resultado de esta asimetría, no es probable que una prueba de origen expedida en el país de exportación alcance para establecer el origen no preferencial a efectos de la aplicación de las medidas de política comercial del país de importación. Por lo tanto, la prueba del origen no preferencial de las mercancías se debería presentar por otros medios que mediante un certificado de origen. Esta otra prueba debería basarse, preferiblemente, en informaciones concretas que aporte el fabricante respecto a las operaciones exactas que han intervenido en el procesamiento de los materiales importados, así como en la descripción, la clasificación arancelaria, el valor y el origen de estos materiales. Así, las autoridades aduaneras del país importador podrían, mediante

la comparación con la clasificación y el valor del producto terminado, verificar si se han respetado sus propias normas de origen no preferenciales.

Sin embargo, cabe hacer notar que un número considerable de Miembros de la OMC todavía no han notificado sus normas de origen no preferenciales a la Secretaría de la OMC, y que no todos los Miembros de la OMC han incorporado las normas de origen no preferenciales en sus leyes y reglamentos nacionales. En estas circunstancias, la entidad que expide los certificados de origen no siempre puede estar en condiciones de expedir una prueba de origen que satisfaga las exigencias del país importador.

Habida cuenta de la asimetría existente durante el periodo de transición, se propone la **directriz** siguiente:

(Las normas de origen no preferenciales en los países de destino)
Cuando sea necesario presentar una prueba sobre el origen no preferencial de las mercancías a la autoridad aduanera del país importador, es preferible que esta prueba se aporte por otros medios que la presentación de un certificado de origen.

Cuando la autoridad aduanera del país importador exija una prueba de origen no preferencial, la entidad que la expide procurará aplicar las normas de origen no preferenciales de los países de destino durante el periodo de transición hasta que se complete el Programa de trabajo de armonización en el marco del Acuerdo de la OMC sobre las normas de origen.

Responsabilidad de las autoridades que expiden los certificados de origen no preferenciales

Suele admitirse que la entidad que expide un certificado de origen en su calidad de autoridad competente tiene la responsabilidad de establecer y difundir las informaciones conexas.

En este contexto se proponen las **directrices** siguientes:

(Disponibilidad de las informaciones)
Las administraciones de aduanas y/o la autoridad competente establecerán y pondrán a disposición del público las condiciones y procedimientos pormenorizados relativos a la expedición de una prueba de origen a efectos de comercio no preferencial, tanto en lo que respecta a la importación como a la exportación.

La entidad que expide los certificados de origen no preferenciales procurará aportar el asesoramiento necesario a quien solicite tal certificado.

La OMA dispone de varias herramientas respecto a la certificación del origen:

TENDENCIAS MUNDIALES EN LA CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL ORIGEN PREFERENCIAL (NOVIEMBRE de 2011)

Este estudio tiene por objeto ayudar a los Miembros a elaborar y examinar la aplicación de las normas de origen preferenciales y para ello proporciona una visión general de las tendencias en materia de certificación y verificación.

Texto completo del Estudio:

http://www.wcoomd.org/~/media/wco/public/global/pdf/topics/research/research-paper-series/20_preforigin_worldtrends_tanaka_en.pdf?db=web

ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE LA CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN (ENERO de 2014)

Con el fin de destacar la situación actual de los procedimientos de certificación de origen preferencial vigentes en el mundo, este estudio se centra en los acuerdos de libre comercio (ALC) que entraron en vigor en las dos últimas décadas, de 1994 a 2013. La Secretaría utilizó principalmente la base de datos de origen de la OMA para recopilar la información necesaria.

Texto completo del Estudio:
http://www.wcoomd.org/~/media/wco/public/global/pdf/topics/origin/instruments-and-tools/comparative-study/related-documents/comparative-study-on-certification-of-origin-final-en.pdf?db=web

DIRECTRICES SOBRE LA CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN (JULIO de 2014)

Las Directrices sobre la certificación de origen ofrecen explicaciones prácticas y tienen por objeto proporcionar orientaciones útiles para que los Miembros elaboren, desarrollen y logren una gestión sólida de los procedimientos relacionados con el origen.

Texto completo del Estudio:

http://www.wcoomd.org/~/media/wco/public/global/pdf/topics/origin/instruments-and-tools/guidelines/guidelines-on-certification-endorsed-july-2014-en.pdf?db=web

3.3.2 EXENCIONES DE LA PRUEBA DE ORIGEN /EXCEPCIONES A LA PRESENTACIÓN DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN

La mayoría de las normas de origen incluyen exenciones de la prueba de origen o excepciones a la prescripción de presentar un certificado de origen, en casos determinados en los que se considera desproporcionado presentar una prueba de origen.

Tales exenciones al deber de presentar una prueba de origen se pueden prever en cuanto a los pequeños paquetes que se envían los particulares entre sí, o respecto a los objetos que forman parte del equipaje personal de los viajeros cuando tales objetos no sean importados con fines comerciales.

Las mercancías importadas mediante estos envíos se admiten como mercancías originarias sin necesidad de presentar una prueba de origen cuando no se plantean dudas acerca del carácter originario de estas mercancías.

Además de los casos mencionados anteriormente, en los que no se solicita la presentación de una prueba de origen/certificado de origen, existen excepciones a la presentación de un certificado de origen, con la posibilidad de presentar una declaración en factura para las pequeñas importaciones comerciales que no superen un umbral determinado.

3.3.3 VERIFICACIONES DEL ORIGEN

Panorama del proceso de verificación

La aplicación de los sistemas preferenciales requiere elementos de control para comprobar que los beneficios (preferencias) no se conceden indebidamente a las importaciones de mercancías que no se ajustan a los requisitos de origen, es decir, debe existir un sistema para verificar que la información relativa al origen facilitada en el momento de la importación de mercancías es exacta. Un posible escollo de los sistemas de control del origen es que solo el fabricante/exportador tiene la información necesaria para saber si un producto determinado cumple o no los requisitos contractuales de origen establecidos en el marco de una determinada relación comercial preferencial. Así pues, se necesitan sistemas administrativos que garanticen la correcta aplicación de las normas de origen.

El Convenio de Kyoto contiene en su Capítulo 2 definiciones y prácticas recomendadas para el control de las pruebas documentales de origen, tanto preferencial como no preferencial:

CONVENIO DE KYOTO, ANEXO ESPECÍFICO K, CAPÍTULO 3
Control de pruebas documentales de origen

Definiciones

A los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

E1./ F1.

"**certificado de origen**", un formulario determinado que permite identificar las mercancías y en el cual las autoridades u organismos facultados para emitirlo certifican expresamente que las mercancías a las que se refiere el certificado son originarias de un país determinado. Este certificado puede incluir también una declaración del fabricante, del producto, del proveedor, del exportador o de otra persona competente;

E2./ F2.

"**declaración de origen certificada**", una "declaración de origen" certificada por una autoridad o por un organismo habilitado para ello;

E3./ F3.

"**declaración de origen**", una declaración apropiada respecto del origen de las mercancías, con relación a su exportación, realizada por el fabricante, productor, abastecedor, exportador o por otra persona competente en la factura comercial o en cualquier otro documento relativo a las mercancías;

E4./ F4.

"**prueba documental de origen**", un certificado de origen, una declaración certificada de origen o una declaración de origen.

Principio

1. Norma
Las condiciones en las que se prestará asistencia administrativa para el control de las pruebas documentales de origen estarán regidas por las disposiciones del presente Capítulo y, en la medida en que sean aplicables, por las disposiciones del Anexo General.

Reciprocidad

2. Norma
No es necesario que la autoridad competente de la Parte Contratante complete una solicitud de control que haya recibido cuando la Parte Contratante que solicitara el servicio no fuera capaz de proporcionar la asistencia solicitada en el caso inverso.

Solicitudes de control

3. Práctica recomendada
La administración aduanera de una Parte Contratante que haya aceptado este anexo podrá solicitar a la autoridad competente de otra Parte Contratante que también haya aceptado este anexo, y en cuyo territorio se hubiera realizado una prueba documental de origen, que proceda a un control de dicho documento:

a. cuando haya motivos razonables para dudar de la autenticidad del documento;
b. cuando haya dudas razonables acerca de la exactitud de la información en él suministradas;
c. en forma aleatoria.

4. Norma
Las solicitudes de control a título de sondeo como se indica en la Práctica Recomendada 3c)

anterior, serán identificadas como tales y se limitarán al mínimo necesario a fin de asegurar un control adecuado.

5. Norma
Las solicitudes de control deberán:

a. especificar las razones en que se basan las administraciones aduaneras para dudar de la autenticidad del documento presentado o de la exactitud de las informaciones suministradas en él, a menos que el control se solicite en forma aleatoria;
b. precisar, cuando sea necesario, las reglas de origen aplicables a las mercancías en el país de importación, así como cualquier otra información adicional solicitada por ese país;
c. ser acompañadas de la prueba documental del origen a controlar, o de una fotocopia de ella y cuando sea necesario de cualquier otro documento, tales como facturas, correspondencia, etc., que pudiera facilitar este control.

6. Norma
Toda autoridad competente que reciba una solicitud de control de una Parte Contratante que hubiera aceptado este Capítulo, responderá a la solicitud después de haber realizado, ella misma, los controles necesarios o de haber confiado las investigaciones necesarias ya sea a otras autoridades facultadas a tales efectos.

7. Norma
Toda autoridad que reciba una solicitud de control responderá a las preguntas formuladas por la administración aduanera solicitante y proporcionará toda otra información que considere pertinente.

8. Norma
Se proporcionará las respuestas a las solicitudes de control dentro de un plazo determinado que no excederá a los seis meses. Si la autoridad que recibiera la solicitud no pudiera responder dentro de un plazo de seis meses, informará de ello a la administración aduanera solicitante.

9. Norma
Se deberá presentar la solicitud de control dentro de un plazo determinado que, excepto en casos especiales, no deberá exceder a un año, comenzando a partir de la fecha en que se presentó el documento en la oficina aduanera de la Parte Contratante solicitante.

Retiro de las mercancías

10. Norma
La existencia de una solicitud de control no impedirá el retiro de las mercancías siempre y cuando ellas no sean objeto de prohibiciones o de restricciones a la importación y que no se hubiera sospechado fraude.

Disposiciones varias

11. Norma
Toda información comunicada en virtud de las disposiciones del presente Capítulo será considerada confidencial y para uso exclusivo de la Aduana.

12. Norma
Los documentos necesarios para el control de la prueba documental de origen emitidos por las autoridades competentes o por entidades facultadas, serán conservados por las mismas durante un período adecuado de dos años por lo menos, a partir de la fecha en que se emitió la prueba documental mencionada.

13. Norma
Las Partes Contratantes que acepten el presente Capítulo, deberán indicar cuales serán las autoridades competentes para recibir las solicitudes de control y comunicar su domicilio al Secretario General del Consejo quien transmitirá la información a las otras Partes Contratantes que hubieran aceptado el presente Capítulo.

Con miras a facilitar el comercio mediante la racionalización y simplificación de los procedimientos aduaneros, la OMA, en cooperación con sus Miembros, elaboró directrices no vinculantes sobre la verificación del origen preferencial que proponen ideas concretas a las administraciones de aduanas para una gestión eficaz y rentable de la verificación.

3.3.4 DIRECTRICES DE LA OMA SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL ORIGEN PREFERENCIAL

(JUNIO DE 2012, ACTUALIZADAS EN JULIO DE 2015)

Definiciones

1) Verificación del origen preferencial remite a la vía administrativa seguida por las autoridades competentes para comprobar la autenticidad y/o la exactitud de la prueba de origen o del carácter originario de las mercancías a las que se aplica la solicitud de trato arancelario preferencial;

2) Prueba de origen significa la evidencia documental (ya sea en papel o en formato electrónico) para certificar expresamente que las mercancías a las que se refiere el documento satisfacen los criterios de origen de un determinado ALC;

3) El ALC incluye cualquier acuerdo internacional, como acuerdos de libre comercio, acuerdos de comercio regional, acuerdos de asociación económica, etc., que involucren a dos o más partes contratantes y que establezcan el otorgamiento recíproco de un trato arancelario preferencial entre las partes contratantes.

Un acuerdo de libre comercio (ALC) estipula los métodos y procedimientos para la verificación del origen preferencial. El proceso de verificación práctica se debe llevar a cabo de conformidad con las disposiciones del ALC. Las administraciones aduaneras deben referirse a los textos específicos del ALC en el que participan. La exigencia de pruebas de origen también debe confirmarse junto con los métodos de verificación.

Aunque los métodos pueden variar de un TLC al otro, en general, el proceso de verificación práctica seguiría la secuencia siguiente:

1) Identificación de posibles objetivos de verificación;

2) Selección de mercancías a efectos de verificación;

3) Realización de la verificación;

4) Información sobre el resultado de la verificación.

Estos procedimientos de verificación pueden llevarse a cabo en la fase de despacho de importación o mediante una auditoría a posteriori.

Conviene en principio que el proceso oficial de verificación a posteriori en el marco de un ALC se lleve a cabo tras una investigación inicial al importador que solicite un trato preferencial, siempre que la autenticidad y/o la exactitud de la prueba de origen o el carácter originario de las mercancías en cuestión no se hayan puesto de manifiesto en la investigación inicial.

Métodos de verificación

Los métodos de verificación están estipulados en el ALC. En términos generales, los métodos de verificación se clasifican en los cuatro tipos siguientes:

1) Cooperación administrativa: la autoridad aduanera del país importador solicita a la autoridad competente del país socio que le preste asistencia administrativa. A petición de la parte importadora, la autoridad competente del país exportador adoptará las medidas apropiadas para confirmar (o no) la autenticidad de las pruebas de origen o el carácter originario de las mercancías en cuestión.

2) Indagación directa: la autoridad aduanera del país importador solicita informaciones directamente al exportador o al productor del país exportador.

3) Visita sobre el terreno: la verificación se lleva a cabo visitando los locales del exportador o productor en el país exportador. Esta operación la podrá llevar a cabo la autoridad competente del país exportador o del país importador, o bien en conjunto.

4) Indagación basada en el importador: la autoridad aduanera del país importador dirige la solicitud de verificación únicamente al importador.

Algunos ALC solo permiten utilizar un tipo de método de verificación, mientras que otros pueden permitir el uso de métodos plurales, que incluso se pueden aplicar consecutivamente.

Infraestructura y coordinación

Organización de la oficina de verificación del origen

La administración aduanera nacional debería crear una oficina responsable de la coordinación general del sistema de verificación.

El sistema de verificación del origen preferencial requiere un alto nivel de contacto y coordinación entre las partes de un ALC, así como con los importadores, exportadores, productores u otras personas involucradas.

La creación de una oficina central de gestión puede no ser necesaria en todos los casos, ya que las funciones se pueden distribuir en el plano regional o local. Sin embargo, es útil disponer de una oficina central a fin de tener una visión general de cómo se

gestionan los controles de verificación en una administración aduanera nacional y para garantizar una cooperación eficiente y eficaz en el plano internacional.

Funciones de la oficina

La oficina puede ser responsable de las funciones siguientes (entre otras):

1) Gestión de los modelos de firma, de los sellos oficiales y de las informaciones sobre los exportadores autorizados comunicados entre los países socios, en caso de que la verificación se pueda efectuar mediante la cooperación administrativa;

2) Contacto entre las administraciones aduaneras nacionales y las autoridades competentes de los países socios respecto a las cuestiones de verificación, en caso de que la verificación se pueda efectuar mediante la cooperación administrativa;

3) Intercambio de resultados e informaciones, en la medida en que lo permitan las leyes y reglamentos nacionales que rigen el uso y la divulgación de informaciones como base de la gestión de riesgos en la selección para la verificación, incluida la elaboración de criterios de riesgo específicos del origen;

4) Gestión de los plazos en las solicitudes de verificación;

5) Recopilación de estadísticas sobre la verificación;

6) Coordinación de la formación para apoyar a las oficinas locales o regionales;

7) Apoyo al comercio y a la industria en la correcta comprensión y aplicación de las normas de origen.

Competencias de los funcionarios

Los funcionarios encargados de la verificación deberán tener conocimientos profesionales, entre otros, en los ámbitos siguientes:

1) Las normas de origen en los ALC;

2) Legislación aduanera, derecho de comercio exterior y cualquier otra normativa pertinente;

3) Clasificación arancelaria;

4) Valoración en aduana;

5) Contabilidad de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) u otros principios establecidos;

6) Análisis de riesgo;

7) Otros ámbitos conexos.

Los funcionarios responsables de la verificación deben estar libres de cualquier presión personal o externa no pertinente durante la realización de la misma.

Registros

La oficina responsable de la verificación del origen deberá conservar todos los registros de las actividades de verificación. Ello hace posible una gestión adecuada, así como recopilar estadísticas útiles a efectos de la gestión de riesgos.

Identificación de los puntos de contacto

Se debe identificar y mantener siempre actualizados los datos de los puntos de contacto de la oficina administrativa entre las partes contratantes del ALC, en caso de que la verificación se pueda llevar a cabo mediante la cooperación administrativa.

Se trata aquí del nombre y cargo del funcionario responsable, las direcciones postales, los números de teléfono, los números de fax y las direcciones de correo electrónico de la autoridad competente de la parte exportadora, así como de la autoridad aduanera de la parte importadora. Puede ser útil acordar, posiblemente mediante un memorándum de entendimiento, un procedimiento detallado para la identificación de los puntos de contacto entre las autoridades competentes de las partes contratantes.

Facultades de la autoridad competente en el país exportador

Si el ALC en cuestión permite llevar a cabo la verificación mediante la cooperación administrativa, la autoridad competente del país exportador deberá estar dotada de las facultades necesarias en el marco de la legislación nacional, que le permitan tramitar adecuadamente la solicitud de verificación del país importador.

Identificación de posibles objetivos para verificación

Aplicación de la gestión de riesgos

La selección de los posibles objetivos de verificación se debe hacer sobre la base de la gestión del riesgo.

Cuando sea apropiado y/o posible, el examen inicial se debe realizar recurriendo a un sistema automatizado de despacho de aduanas de importación.

Algunos ALC estipulan específicamente que la verificación se puede llevar a cabo de manera aleatoria.

Ejemplos de indicadores de riesgo a efectos de la identificación de los posibles objetivos de verificación.

Cuando se trata de identificar los posibles objetivos de verificación, se pueden aplicar, entre otros, los siguientes indicadores de riesgo:

1) Combinación de determinadas mercancías procedentes de determinados países socios, sobre la base de casos anteriores de incumplimiento;

2) La capacidad del país de origen declarado para producir las mercancías en cuestión;

3) Historial de los operadores (por ejemplo, si son nuevos, si no se presentan con frecuencia o si tienen antecedentes de irregularidades);

4) El importe de los derechos en cuestión (el valor del envío y las mercancías que presentan una diferencia significativa entre el tipo aplicado a la NMF y el tipo de derecho preferencial, los contingentes arancelarios, los derechos arancelarios estacionales u otros regímenes arancelarios especiales);

5) El país a través del cual se transbordaron las mercancías;

6) El tiempo que el envío ha permanecido en un tercer país;

7) Aumento o disminución inusual del volumen de las importaciones de determinados productos en un determinado período.

Compartir las informaciones sobre incumplimientos

Las informaciones sobre el incumplimiento de los requisitos de origen preferencial podrán ser compartida entre las partes contratantes de los respectivos ALC para que se utilice como uno de los indicadores de riesgo, en la medida en que lo permitan las leyes y reglamentos nacionales que regulan el uso y la divulgación de las informaciones.

Examen documental de la prueba de origen

El examen documental de la prueba de origen se debe llevar a cabo tras el control inicial en el momento del despacho de aduana de importación o durante la auditoría a posteriori.

Ejemplos de los puntos principales que se deben controlar durante el examen documental

Durante el examen documental conviene tener en cuenta los puntos siguientes.

1) Los requisitos técnicos de las pruebas de origen:

   a. Formato de la prueba de origen, siempre que el ALC prescriba un formato particular;
   b. Firma y/o impresión del sello en las pruebas de origen - cotejar, en su caso, con la información registrada;
   c. Fecha de emisión;
   d. En caso de que haya modificaciones, verificar si ellas han sido aprobadas por una persona competente;

2) La coherencia de la prueba de origen con la factura comercial y con la declaración de carga de importación presentada en la aduana, incluidos los nombres del exportador y del importador,

el número de factura y la fecha de expedición, la descripción y cantidad de las mercancías, el precio de las mercancías y las condiciones de entrega, y el código de clasificación arancelaria;

3) Los criterios de origen de las mercancías;

4) Los criterios de expedición.

Errores de menor entidad en la prueba de origen que no se deben tener en cuenta

En caso de que no se ponga en duda el carácter originario de las mercancías, el descubrimiento de pequeñas discrepancias entre las declaraciones realizadas en la prueba de origen y las realizadas en los documentos presentados a la autoridad aduanera del país importador no invalidará ipso facto la prueba de origen, siempre que los documentos correspondan evidentemente a los productos presentados físicamente.

Los errores leves pueden incluir pequeñas discrepancias u omisiones, errores de mecanografía o, en el caso de un formato prescrito, sobresalir del campo designado, siempre que estos errores menores no afecten a la autenticidad de la prueba de origen ni a la exactitud de las informaciones incluidas en la prueba de origen.

Se deberían establecer normas para el uso de funcionarios de aduanas sobre el terreno, que ofrezcan ejemplos concretos de la medida en que se pueden ignorar los errores menores. Ellas se pueden crear en la propia autoridad aduanera nacional o en cooperación con el país socio del ALC.

Examen material de las mercancías

La Aduana podrá, en la medida de su competencia y capacidad, llevar a cabo un examen adecuado de las mercancías de importación para confirmar que las mercancías se consideran originarias en virtud del ALC aplicable. La descripción de las mercancías, la cantidad y el peso, las marcas y los números de los bultos, etc., se deben cotejar con la prueba de origen.

Selección de las mercancías que serán verificadas

Recopilación de informaciones sobre un envío sospechoso antes de su selección para la verificación

La información sobre un envío sospechoso se debe obtener de tantas fuentes como sea posible antes de realizar una selección.

Se pueden consultar, entre otras, las siguientes fuentes de información:

1) Información basada en los resultados de controles de verificación anteriores;

2) Bases de datos de otros departamentos gubernamentales a las que se pueda tener acceso - por ejemplo, administración tributaria, ministerio de comercio, administración de alimentos, según el tipo de bienes;

3) Páginas web e informes anuales de la empresa, información sobre la competencia;

4) Servicios de auditoria externos;

5) Informaciones sobre las capacidades de producción de bienes específicos procedentes de países determinados.

Motivos de la selección – motivos específicos que hacen dudar de la autenticidad de la prueba de origen o del carácter originario

A continuación, figura una lista no exhaustiva de los motivos por los que se podría seleccionar una prueba de origen para verificar su autenticidad:

1) Tachado, correcciones irregulares y otras intervenciones no auténticas en la prueba de origen;

2) Se han detectado errores formales, pero estos errores son insuficientes para denegar el trato preferencial sin verificación;

3) El sello utilizado es ilegible;

4) El sello o la firma utilizados no corresponden a los especímenes transmitidos por la autoridad competente del país exportador;

5) El número de emisión de la prueba de origen no es coherente con la estructura numérica;

6) Los datos facilitados sobre la prueba de origen no corresponden a los de los documentos justificativos presentados (por ejemplo, la declaración de carga de importación), incluidos los nombres del exportador y del importador, la descripción y la cantidad de las mercancías y el código de clasificación arancelaria;

7) El valor declarado en la prueba de origen es sospechosamente superior o inferior a una importación similar.

A continuación figura una lista no exhaustiva de las razones por las que se podrían seleccionar mercancías para su verificación en lo que respecta al carácter originario del producto:

1) Duda razonable de que las mercancías solo están siendo sometidas a operaciones que no confieren origen (elaboración o transformación insuficiente);

2) Sospecha en cuanto al cumplimiento de los requisitos de elaboración o transformación suficientes;

3) La marca de origen mencionada en los productos o envases difiere del país de origen declarado en la prueba de origen;[4]

[4] *Las normas de origen aplicadas para determinar la marca de origen son las normas de origen no preferenciales que difieren significativamente de las normas de origen preferenciales.*

4) Falta de lógica en la ruta elegida para el transporte;

5) Sospecha de que las mercancías no se han producido en el país de origen declarado, habida cuenta de la estructura industrial del país exportador y las características de las mercancías en cuestión.

Comienzo del procedimiento de verificación

Notificación al importador

Al comienzo del procedimiento de verificación se debe notificar al importador que se va a llevar a cabo la verificación.

La notificación al importador podrá ser obviada en los casos en que la misma pueda interferir con la integridad de la verificación.

Suspensión de la concesión del trato preferencial

Si la verificación se lleva a cabo en el momento del despacho de importación de las mercancías, la concesión del trato arancelario preferencial se podrá suspender cuando las mercancías estén sujetas a verificación. Todo trato arancelario preferencial suspendido se deberá restablecer cuando se determine que las mercancías reúnen las condiciones para ser consideradas mercancías originarias.

Levante de las mercancías

El inicio del procedimiento de verificación no debe impedir el levante de las mercancías, sin perjuicio de las medidas administrativas que se consideren necesarias, como la exigencia de un depósito equivalente a los derechos pagaderos al tipo de derecho aplicado no preferencial, siempre que las mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones a la importación y no haya sospecha de fraude.

Transmisión de una solicitud de verificación a la autoridad competente del país exportador (si la verificación se realiza a través de la cooperación administrativa)

Informaciones que se deben comunicar

Se deberá enviar a la autoridad competente del país exportador una carta oficial en la que se solicite un control de verificación, preferiblemente por correo certificado.

La carta debe contener, como mínimo, las informaciones siguientes:

1) Una referencia a los fundamentos jurídicos de la solicitud de verificación;

2) Los motivos específicos por los que se procede a la verificación;

3) Las consecuencias de la falta de respuesta o de una respuesta con informaciones insuficientes;

4) Una solicitud de que la respuesta se presente dentro del plazo prescrito.

Utilización de medios electrónicos para el intercambio de informaciones

Si el ALC aplicable lo permite, la transmisión de la solicitud de verificación se deberá efectuar por medios electrónicos.

Los puntos de contacto designados por las autoridades competentes implicadas podrían acordar, posiblemente a través de un Memorando de entendimiento, que la solicitud de verificación se transmita por medios electrónicos cuando proceda.

Cuando se utilizan los sistemas de TI para el intercambio de informaciones, se debe tener debidamente en cuenta la seguridad y la confidencialidad de las informaciones.

Cuando proceda, es útil desarrollar y utilizar un sitio web seguro que permita a la autoridad aduanera del país importador cotejar el registro de expedición y los detalles de las pruebas de origen expedidas por la autoridad competente del país exportador.

Verificación de la autenticidad de la prueba de origen
(si actúa como autoridad competente en el lado exportador)

Acuse de recibo

Cuando se reciba una solicitud de verificación del país importador, se hará constar lo antes posible la recepción de la solicitud. Se deberá enviar un acuse de recibo a las autoridades del país importador, preferiblemente por correo electrónico.

Confirmación de las impresiones y firmas de los sellos, cotejo con el registro de emisión

Cuando la autoridad competente del país exportador reciba una solicitud de verificación de la autenticidad de la prueba de origen, ella deberá adoptar las siguientes medidas para determinar si la prueba de origen en cuestión es auténtica y se ha expedido correctamente:

1) Comprobar el formato utilizado;

2) Confirmar las impresiones del sello y las firmas;

3) Cotejar con el registro de emisión.

Verificación con el exportador del carácter originario de las mercancías

Determinar la naturaleza exacta del control de verificación

Se debe determinar la naturaleza exacta de la duda que ha provocado el control de verificación, de acuerdo con los motivos derivados del proceso de selección.

Verificación de antecedentes del exportador

Antes de ponerse en contacto con la empresa, se debe llevar a cabo una verificación de antecedentes del exportador.

Contacto con el exportador mediante un cuestionario

El cuestionario de verificación deberá estar acompañado de una carta oficial en la que se indiquen las condiciones de la verificación, tales como los fundamentos jurídicos, los motivos de la selección, las consecuencias de la falta de respuesta o de una información insuficiente, el plazo establecido para la respuesta, etc.

Visita de verificación en el lugar

Se debería garantizar una estrecha coordinación entre las autoridades cuando la autoridad aduanera del país importador esté presente en calidad de observador en las visitas de verificación realizadas por la autoridad competente del país exportador en virtud del ALC aplicable.

Antes de realizar una visita de verificación, la autoridad competente deberá, a través del canal apropiado establecido en el ALC y de conformidad con la legislación nacional:

1) Entregar una notificación por escrito de su intención de llevar a cabo la visita de inspección al exportador o productor cuyas instalaciones vaya a visitar; y

2) Obtener el consentimiento por escrito del exportador o productor cuyas instalaciones se vayan a visitar.

La notificación anterior no se podrá efectuar si existe una alta probabilidad de que el exportador o productor destruya o altere las pruebas conexas.

Cuando un exportador o productor no haya dado su consentimiento a una visita de verificación propuesta, el trato arancelario preferencial podrá denegarse a las mercancías en cuestión de conformidad con el ALC aplicable.

Tras la conclusión de una visita de verificación, la autoridad competente que lleve a cabo la verificación deberá proporcionar al exportador o al productor cuyas mercancías hayan sido verificadas una determinación por escrito que indique si las mercancías reúnen las condiciones para recibir un trato arancelario preferencial, sobre la base de la legislación pertinente y de las conclusiones de la visita.

Lista de elementos que se deben incluir en un cuestionario de verificación o que se deben verificar durante la verificación en el lugar

Se deben confirmar los elementos siguientes por medio de un cuestionario de verificación o durante la verificación en el lugar:

1) Informaciones esenciales sobre la actividad comercial del exportador o productor;

2) Capacidad de producción, incluidos los tipos y el número de equipos;

3) Proceso general de producción de las mercancías objeto de verificación;

4) Descripción de las materias no originarias y su código SA;

5) Descripción de las materias originarias y fundamento de su carácter originario, incluida la información sobre el proveedor;

6) Empleo de disposiciones relativas a tolerancia/*de minimis*;

7) Método de gestión de las existencias de bienes o materias intercambiables o fungibles, si se utilizan;

8) Estimación del porcentaje de cualificación y la fuente del cálculo, si es aplicable la regla del valor añadido;

9) Empleo de la disposición sobre acumulación;

10) Relación entre el vendedor y el comprador de los bienes que se verifican – incluidas las transacciones intraempresariales.

Verificación basada en el importador

La demanda de documentos justificativos al importador

En el marco de la verificación basada en el importador, la administración aduanera del país importador podrá solicitar al importador que presente todos los documentos necesarios que justifiquen los derechos preferenciales en cuestión.

La información recibida del importador se deberá utilizar para analizar la validez de la prueba de origen y comprobar si las mercancías en cuestión cumplen los criterios de origen con arreglo al ALC aplicable.

Trato de la información confidencial

En el caso de la verificación basada en el importador, el importador debería estar autorizado a disponer que el proveedor extranjero proporcione información sobre sus ventas directamente a la autoridad aduanera del país importador, a fin de proteger sus informaciones confidenciales.

Consecuencias de una respuesta negativa o de la falta de respuesta

Posible denegación del trato preferencial

La administración aduanera del país importador deberá determinar si no otorga el trato preferencial al producto verificado, habida cuenta del resultado de la verificación y de conformidad con las disposiciones del ALC aplicable.

Informar al importador del resultado de la verificación

La administración aduanera del país importador deberá informar al importador del resultado de la verificación y de la decisión tomada de acuerdo con el resultado.

Revisión y recurso

Se debe garantizar al importador el derecho a presentar un recurso en relación con el proceso de verificación y sus consecuencias, de conformidad con el ALC aplicable y las leyes y reglamentos nacionales, cuando proceda

CATEGORIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES (OCTUBRE de 2014)

Directrices sobre la verificación del origen preferencial (junio de 2012) Véase el sitio web (reservado a los Miembros)

Texto completo de las Directrices:

http://www.wcoomd.org/~/media/wco/member/global/pdf/topics/key-issues/revenue-package/origin/guidelines_preferential_origin_verification.pdf?db=web

GUÍA SOBRE LA LUCHA CONTRA LAS IRREGULARIDADES EN EL ORIGEN (EXCEPTO EL FRAUDE)

En el marco de la Fase II del Plan de acción del Paquete de recaudación, la OMA llevó a cabo un análisis de las irregularidades en el origen basado en las aportaciones de los Miembros de la OMA (Estudio sobre la tipología de las irregularidades en el origen, publicado en julio de 2013). En el mismo se abordan todos los casos de irregularidades en el origen, excepto el fraude, del que se ocupan otros instrumentos de la OMA.

El estudio sobre la tipología de las irregularidades en el origen fue el primer paso dado en relación con las irregularidades en el origen en el marco de la Fase II del Plan de acción del Paquete de recaudación. El segundo paso consiste en asesorar a las autoridades aduaneras sobre la manera de hacer frente en la práctica a las irregularidades en el origen.

A estos efectos, la Secretaría, en colaboración con algunas administraciones aduaneras Miembros, ha elaborado la Guía para oponerse a las irregularidades en el origen.

Esta Guía proporciona un breve resumen del Estudio sobre la Tipología de las Irregularidades en el Origen, y una introducción a los estudios de caso presentados, que son el tema central del documento.

Los estudios de caso se recopilaron en Australia, Japón, Kenya, Corea y México (junio de 2015). En junio de 2016 se añadió un estudio de caso de Nigeria. La Secretaría elaboró una

lista de preguntas para ayudar a las administraciones de aduanas a recopilar informaciones sobre casos de irregularidades en el origen y un documento sobre el marco estructural de los estudios de caso, a fin de racionalizar los casos en la medida de lo posible y facilitar el uso de la herramienta. Sin embargo, como la práctica varía en cada país, la estructura de los estudios de caso también sigue los ejemplos específicos de cada país.

Esta Guía tiene por objeto presentar ejemplos de irregularidades en el origen que se producen en la práctica y, sobre la base de esos ejemplos, proporcionar formas de resolverlas. Constituye una herramienta práctica útil que ayuda a las administraciones aduaneras en sus esfuerzos y en su trabajo diario.
Véase el enlace con el sitio Web (reservado a los Miembros) en la Sección 4.

3.3.5 DIRECTRICES DE LA OMA SOBRE LA INFRAESTRUCTURA ADUANERA PARA LA LABOR DE DETERMINACIÓN DEL ORIGEN[5]

Parte C – La labor del origen

1. Introducción

Las normas de origen se han convertido en un elemento muy importante del sistema comercial actual y en la actualidad se están negociando varios acuerdos comerciales regionales en todo el mundo.

El Acuerdo sobre Normas de Origen tiene por objeto armonizar las normas de origen no preferenciales, esboza los principios generales para la elaboración de normas de origen y establece dos comités, el Comité de Normas de Origen (CNO) y el Comité Técnico de Normas de Origen (CTNO). Los miembros de la OMC han aprobado el Acuerdo global y acordado la exclusión del origen preferencial de la armonización.

La marcha del Programa de Trabajo de Armonización relativo a las normas de origen no preferenciales está en curso desde 1995.

Si bien se están llevando a cabo negociaciones para armonizar las normas de origen no preferenciales, la proliferación de acuerdos comerciales preferenciales representa una preocupación importante en términos de recaudación de la aduana.

Las normas de origen permiten la correcta aplicación de los acuerdos preferenciales, lo que fomenta el desarrollo del comercio y la inversión.

La aplicación correcta y uniforme de las normas de origen facilita el comercio internacional y promueve la inversión. Además, las prácticas objetivas, previsibles y transparentes en cuanto a la determinación del origen fomentan el cumplimiento voluntario por parte de la comunidad empresarial y contribuyen a reducir las pérdidas de ingresos causadas por la aplicación incorrecta de las normas de origen, los conflictos de origen y los retrasos en el despacho de aduanas, etc. Para alcanzar estos objetivos, es necesario establecer prácticas de determinación del origen bien definidas y eficaces, así como disponer de una infraestructura bien organizada.

La aplicación de las normas de origen no debe crear nuevas cargas administrativas ni para los operadores comerciales internacionales ni para las administraciones aduaneras. Por el contrario, se deberían contemplar medidas de simplificación. Por lo que se refiere al espíritu del Convenio de Kyoto, se debe lograr un equilibrio entre las necesidades de las administraciones aduaneras y las medidas de facilitación del comercio.

Una infraestructura de origen eficaz debe tener en cuenta todo lo necesario para llevar a cabo los trabajos relativos al origen. La misma comprende la disponibilidad de legislación nacional actualizada, acuerdos preferenciales, si procede (por ejemplo, acuerdos de libre comercio (ALC), sistema de preferencias generalizadas (SPG)), directrices adecuadas, herramientas e instrumentos de la OMA en materia de origen, sistemas de comunicación eficaces, formación adecuada y una buena gestión del origen.

[5] *Extracto de las "Directrices sobre infraestructura aduanera para la clasificación arancelaria, la valoración y el origen (pág. C1 – C10).*

2. Elementos principales de un modelo moderno de trabajo en materia de origen

Un buen modelo de trabajo aplicado al origen es esencial para promover la determinación correcta y uniforme del origen de las mercancías. Este modelo facilita el comercio y la inversión internacionales y promueve el cumplimiento de las normas o reglamentos fiscales y comerciales, así como un trato coherente para todos los miembros de la comunidad comercial. Esto debería dar lugar, entre otras cosas, a una reducción de las pérdidas de recaudación y a la consecución de beneficios para las empresas.

Normalmente se espera que una buena infraestructura de origen logre lo siguiente en el trabajo cotidiano:

- Garantizar la aplicación uniforme de las normas de origen;
- Desarrollar y establecer una política coherente con respecto a las cuestiones clave del origen;
- Un programa equilibrado de control del origen en la fase previa al despacho, en el despacho y a posteriori;
- Canales de comunicación eficaces entre los servicios pertinentes;
- Proporcionar asesoramiento preciso, oportuno y actualizado a las consultas del público y de otros servicios de la aduana referidas al origen;
- Tratar con rapidez las consultas de las empresas y las disputas relacionadas con el origen de acuerdo con los procedimientos y plazos acordados. Se podrá crear un comité especial sobre el origen a efectos de la solución de controversias;
- Identificar las prácticas fraudulentas de manera eficiente y efectiva;
- Facilitar la determinación del origen y el despacho de las mercancías;
- Mantener registros y obtener acceso rápido a ellos;
- Gestión de riesgos eficaz en materia de origen;
- Responder a las necesidades de formación de manera objetiva;
- Actualizar la legislación nacional y las disposiciones pertinentes en materia de origen de conformidad con el Acuerdo sobre Normas de Origen y/o los acuerdos preferenciales, según proceda;

Cabe señalar que la lista anterior no es exhaustiva. También se podrían añadir a esta lista otras funciones relacionadas con el trabajo del origen.

El diagrama siguiente proporciona un ejemplo ilustrativo de una buena infraestructura de origen. Los pilares de la infraestructura se han agrupado en torno al concepto de "sede", donde se determinan los objetivos y las políticas, ya que estas son las fuerzas motrices de los trabajos relativos a la creación o mejora de infraestructuras que permiten un buen trabajo relativo al origen.

Elementos principales de una buena Infraestructura de origen

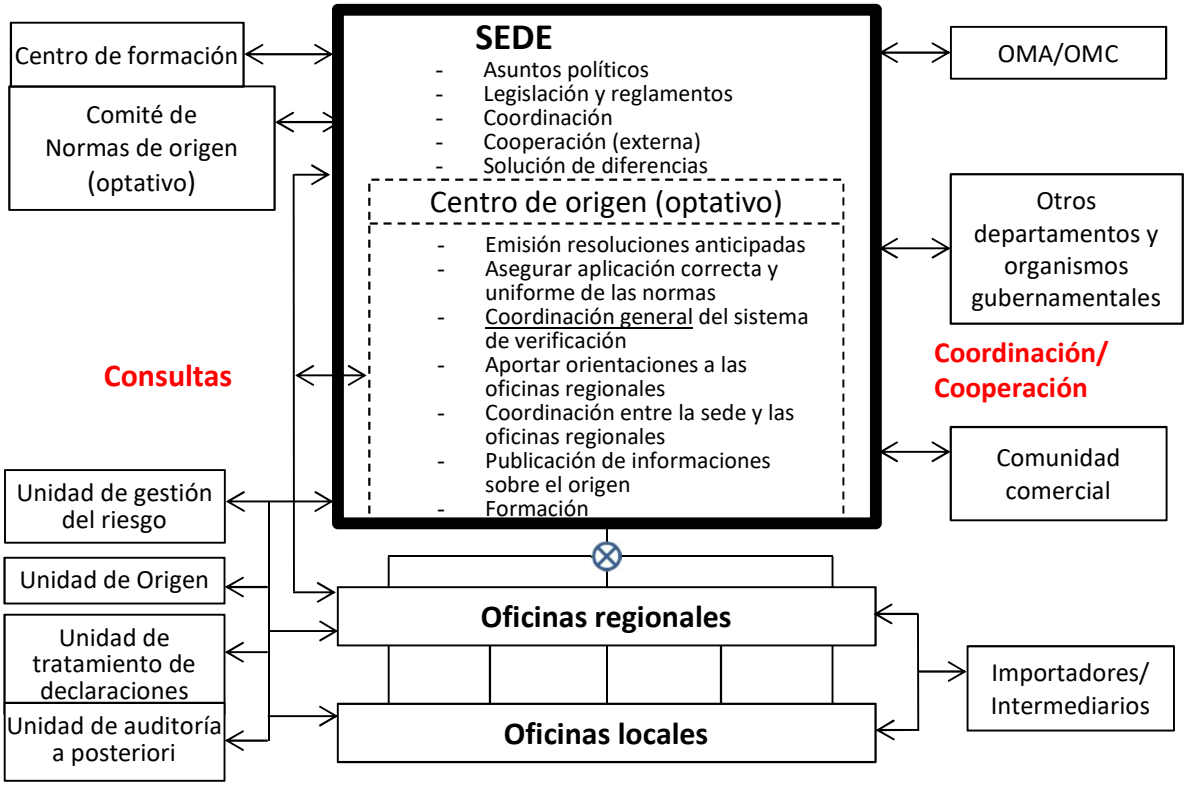

El diagrama anterior constituye solo un ejemplo de una buena infraestructura de origen; sin embargo, todos los elementos individuales incluidos se deben tener en cuenta a la hora de formular una estructura organizativa nueva o actualizada.

3. Infraestructura del origen

3.1. Generalidades

La infraestructura para la determinación del origen consiste en las oficinas o departamentos de una administración aduanera o de una unión aduanera o económica, que son responsables de la política y el control operativo del origen de las mercancías.

Dicha infraestructura debería contar con el apoyo de un número adecuado de expertos en origen cuyas funciones y responsabilidades estén claramente definidas. Un experto en origen es un funcionario(a) de aduanas que tiene habilidades especiales en materia de origen y conocimientos y experiencia, tanto prácticos como teóricos, con respecto al trabajo del origen. Él está en condiciones de interpretar no sólo la legislación sobre el origen, sino también otras políticas que afectan al trabajo del origen.

Los expertos en origen deben disponer de todos los materiales de referencia necesarios. En primer lugar, la legislación nacional actualizada sobre el origen debería estar a disposición de todos los funcionarios encargados del origen. La legislación nacional, los acuerdos preferenciales, si procede (por ejemplo, los acuerdos de libre comercio (ALC), el sistema de preferencias

generalizadas (SPG)), las directrices adecuadas, los instrumentos y las herramientas de la OMA referidos al origen, sistemas de comunicación eficaces, la formación adecuada y la gestión adecuada del origen también se deben considerar elementos esenciales para llevar a cabo las tareas de determinación del origen.

3.2. Sede: Comité del origen y Centro del origen

La labor del origen debe ser coordinada por la sede de la administración de aduanas.

Esta función de coordinación la puede desempeñar, por ejemplo, un Departamento del origen en la sede central con el apoyo de un Centro del origen. Este último es opcional, y es establecido por las administraciones aduaneras en función de su tamaño, política organizativa, prioridades y carga de trabajo. El Centro del origen, un órgano especializado de la administración sobre cuestiones relacionadas con el origen, se establece para supervisar, coordinar de conformidad con su mandato y prestar asistencia y orientación uniforme sobre cuestiones técnicas relacionadas con el origen. La política, la legislación, la gestión, el control y la coordinación en materia de origen son responsabilidades que incumben al Departamento del origen de la sede central.

En el plano de la sede se deberían realizar las funciones siguientes:

- Garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas de origen;
- Establecimiento y gestión de la política de origen para asegurar un trabajo de origen uniforme en la administración;
- Emitir sentencias o directrices referidas al origen para su aplicación uniforme en todo el país o en la unión aduanera o económica;
- Examinar las cuestiones de origen remitidas por las oficinas regionales o locales y las solicitudes de origen previas a la entrada procedentes de la comunidad comercial;
- Actualización de la legislación y la reglamentación nacionales en materia de origen;
- Preparación y actualización de informaciones centralizadas (incluida una base de datos) sobre cuestiones del origen y difusión de estas informaciones a las oficinas situadas fuera de la sede;
- Publicación de la legislación, los reglamentos y otras informaciones sobre el origen para conocimiento del público y la comunidad comercial;
- Coordinación del sistema de verificación en el seno de la administración aduanera nacional;
- Servir de enlace con la OMA y el CTNO, así como con el CNO/OMC, si procede, y facilitar el trabajo sobre el origen;
- Mantener contactos con otras administraciones aduaneras y uniones aduaneras o económicas en lo que respecta al origen;
- Coordinar con otros departamentos y organismos gubernamentales sobre el origen y otros asuntos relacionados;
- Mantener contactos con el sector privado para discutir sus preocupaciones y los cambios en las pautas del comercio internacional;

- Coordinar las actividades de formación en lo que respecta al origen.

Algunas administraciones han establecido un comité del origen, u otro órgano, por ejemplo, un equipo de revisión, para abordar las cuestiones de origen difíciles que surgen de las disputas sobre el origen y que no pueden resolver las oficinas locales o regionales o el centro del origen. El comité del origen puede estar compuesto por expertos en origen de la sede central, el centro del origen y las oficinas regionales. El Comité podrá invitar a la comunidad comercial y a los organismos gubernamentales interesados en cuestiones del origen a formular sus observaciones. Asimismo, podrá celebrar reuniones periódicas o especiales para tratar cuestiones relativas al origen.

La Secretaría de la OMA es consciente de que no son muchas las administraciones que han establecido comités del origen. En muchas administraciones no se ha planteado esta idea. En otros, la idea existe solo en documentos. Cabe señalar que los comités del origen proporcionan una plataforma para resolver las controversias en materia de origen dentro de la administración sin recurrir a los tribunales. También ofrecen un buen ambiente de aprendizaje para los participantes. Promueven el diálogo entre los comerciantes y la aduana y dentro de la propia administración aduanera. Favorecen la determinación uniforme del origen de las mercancías y pueden servir como órgano de asesoramiento técnico a la dirección.

También se puede establecer un centro del origen en la sede o en otro lugar para asegurar la determinación correcta y uniforme del origen de las mercancías en todo el país importador o en la unión aduanera o económica. Entre otras funciones, el Centro debe proporcionar orientaciones útiles a los funcionarios sobre el terreno. También debe actuar como un órgano de asesoramiento técnico para la dirección superior (y, si procede, para el comité del origen) en asuntos relacionados con el origen, en particular en la resolución de disputas sobre el origen. Un centro del origen debe estar compuesto por especialistas o expertos en el origen. Además, también puede ser responsable de la coordinación general del sistema de verificación dentro de la administración nacional de aduanas.

El sistema de verificación del origen preferencial requiere un alto nivel de contacto y coordinación entre las partes de un ALC y/o con los importadores, exportadores, productores u otras personas interesadas. La creación de una oficina central de gestión puede no ser necesaria en todos los casos, ya que sus funciones se pueden distribuir en los planos regional o local. Sin embargo, disponer de una oficina central es útil para tener un panorama de cómo se gestionan los controles de verificación dentro de una administración aduanera nacional y para garantizar una cooperación eficiente y eficaz en el plano internacional.

En una Unión aduanera o económica, se pueden establecer centros regionales del origen en las sedes de los miembros individuales a fin de coordinar el trabajo del origen entre las oficinas en el terreno y las sedes de la Unión.

En la sede, se debería conservar información centralizada (por ejemplo, una base de datos) sobre el fraude presunto o conocido referido al origen, o sobre las mercancías respecto de las cuales con frecuencia se aplican incorrectamente las normas de origen, a fin de ayudar a los funcionarios sobre el terreno en la gestión de riesgos. Sin embargo, en muchas administraciones, la responsabilidad de reunir, analizar y difundir informaciones e inteligencia a las unidades fuera de la sede recae en un departamento o unidad independiente en el nivel de la sede. Dicho departamento o unidad tiene la responsabilidad general de recopilar informaciones de inteligencia y llevar a cabo investigaciones sobre infracciones aduaneras presuntas o sospechosas (incluido el fraude comercial) y de mantener consultas con otras administraciones aduaneras y organizaciones regionales o internacionales sobre estos asuntos.

Cabe señalar que la falta de buenas instalaciones de origen, como unidades especializadas, un centro de origen, expertos, análisis de riesgos y capacidades de inteligencia, puede dar lugar a una determinación no uniforme del origen de las mercancías, pérdidas de ingresos en caso de aplicación incorrecta de las normas de origen, determinaciones de origen no coordinadas, conflictos en la administración, etc. También da lugar a disputas sobre el origen, retrasos en el despacho de aduanas, costes innecesarios para la administración y el sector privado, y pérdidas de recaudación para el gobierno.

3.3. Oficinas del origen regionales o locales

En el plano regional de la organización aduanera, o al menos de las principales oficinas aduaneras responsables de los controles de origen, se deberían crear las siguientes unidades:

- **Una unidad especializada en el origen** compuesta por expertos en origen para asesorar a las unidades de tratamiento de las declaraciones y a los importadores, difundir información vinculante sobre el origen a petición de la comunidad comercial y servir de enlace con la sede central o el centro del origen. El número de especialistas en los planos regional y local dependerá del tamaño y la geografía del país.

- **Unidades de tratamiento de declaraciones** que se encargan del trabajo cotidiano del origen. En las principales oficinas de aduanas, estas unidades se pueden organizar en función de los sectores industriales o de los Capítulos del Sistema Armonizado. En caso de que surjan conflictos o problemas en materia de origen, las unidades de tratamiento de las declaraciones deberían remitir el asunto a una unidad del origen para que emita un dictamen o una resolución (que, a su vez, puede decidir remitir el asunto a la sede central o al centro del origen).

- **Unidades de auditoría a posteriori** que comprueban las determinaciones de origen sobre la base de la evaluación de riesgos y la selección aleatoria. Las auditorías se realizan con mayor eficacia en las instalaciones de un importador o exportador, ya que los registros y las operaciones de la empresa se pueden examinar más fácil y exhaustivamente. Estas auditorías pueden incluir la comprobación y comparación del origen de las mercancías importadas de una empresa despachadas en cualquier oficina de aduanas. También se pueden llevar a cabo controles de auditoría más básicos en las oficinas de aduanas mediante comunicación escrita o telefónica.

3.4. Unidades de evaluación de riesgos

Las unidades de evaluación de riesgos ayudan a identificar las declaraciones y los operadores sospechosos o de alto riesgo en relación con el fraude en materia de origen, o a identificar las mercancías respecto de las cuales con frecuencia se aplican incorrectamente las normas de origen. Esto se podría lograr, por ejemplo, mediante la identificación de las categorías de productos de alto riesgo, el examen de los manifiestos de carga, la recopilación de informes de inteligencia, la vigilancia, la gestión de los perfiles de los importadores, etc. y la transmisión de alertas a las unidades de tratamiento de declaraciones o a las unidades de auditoría a posteriori. La función de evaluación de riesgos se puede centralizar en la sede en aras de una mayor eficiencia.

4. Procedimientos del origen

4.1. Generalidades

Se debe tener en cuenta que la organización del trabajo y los procedimientos de origen difieren de un país a otro y de un ALC a otro, como también las funciones y responsabilidades que

desempeñan las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes. En algunos países, la correcta determinación del origen de las mercancías es responsabilidad del importador. Sin embargo, las aduanas conservan el derecho de revisar y determinar en último término el origen de las mercancías. En otras administraciones, al importador o a su representante solo se le permite completar los formularios de entrada, y la Aduana conserva la responsabilidad de determinar el origen correcto de las mercancías así ingresadas. Cualquiera que sea la forma de organización que pueda utilizar una administración, el trabajo básico sigue siendo el mismo (es decir, comprobar las declaraciones y otros documentos pertinentes, examinar las mercancías, etc.).

Además, cuando una autoridad competente del país exportador expide un certificado de origen, se recomienda que la autoridad competente examine adecuadamente el carácter originario de las mercancías en una fase previa a la expedición. Para más información sobre este punto, véanse las Directrices de la OMA sobre la certificación del origen[6].

4.2. Trabajo del origen en la fase previa a la entrada

De conformidad con el Acuerdo sobre Normas de Origen y el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC (Artículo 3.9 a. ii.), todos los Miembros de la OMC tienen la obligación de emitir resoluciones anticipadas sobre el origen. A este respecto, la OMA recomienda encarecidamente a sus Miembros que establezcan procedimientos a estos efectos. El número de oficinas con capacidad para dictar resoluciones anticipadas se debería limitar de modo de garantizar la determinación uniforme del origen. No obstante, la labor respecto de las resoluciones anticipadas se puede centralizar (es decir, una unidad o centro autorizado en el país se encargaría de su gestión) o descentralizar (la gestión estaría a cargo de varios centros o unidades autorizados en todo el país), teniendo en cuenta las ventajas y la eficacia de dichos procedimientos para determinadas administraciones. Si las oficinas regionales tienen derecho a emitir resoluciones anticipadas sobre el origen, debería existir un procedimiento de control centralizado, revisión, aprobación y registro en una base de datos por parte del centro o departamento del origen de la sede a fin de asegurar la uniformidad del procedimiento de resolución anticipada.

Los detalles de las resoluciones anticipadas sobre el origen se deberían incluir en una base de datos centralizada para permitir el control por parte de los funcionarios de aduanas (sede central, centro del origen u oficinas regionales/locales) y evitar así la divulgación de información contradictoria sobre el mismo producto por parte de distintas oficinas. Esta base de datos debería ser de fácil acceso y los funcionarios de aduanas podrán consultarla.

Es muy conveniente que las resoluciones anticipadas emitidas sobre el origen, especialmente las que sientan un precedente, también se publiquen a fin de orientar al público en general sobre la determinación del origen de mercancías similares o relacionadas. Las resoluciones previas sobre el origen se publicarán omitiendo la información sensible y confidencial.

[6] *Sitio Web de la OMA reservado a los Miembros: "Topics/ Origin/ Instruments and Tools"*

El diagrama que figura a continuación resume la estructura de las resoluciones anticipadas:

Algunas administraciones aduaneras emiten resoluciones anticipadas con carácter no vinculante y, en algunos casos, vinculantes para el solicitante. Como ya se ha mencionado, las Directrices Técnicas de la OMA sobre Resoluciones Anticipadas en materia de Clasificación, Origen y Valoración establecen que las resoluciones anticipadas en materia de origen serán vinculantes, de conformidad con los términos en ellas establecidos, para las aduanas que emitieron la resolución anticipada con respecto al solicitante que la solicitó (párr. 19). Las resoluciones anticipadas pueden ser vinculantes para la persona destinataria de la resolución (párr. 20).

En los sistemas desarrollados, los procedimientos relacionados con las resoluciones anticipadas están bien organizados. En algunos países, varias oficinas designadas ubicadas en todo el país distribuyen las informaciones. Cuando un importador presenta una solicitud de informaciones por escrito, la solicitud se envía (por sistema electrónico, correo, fax o se transmite físicamente) a una de las oficinas designadas en función de su ámbito de actividad.

Cada solicitud se asigna a un especialista que examina la descripción de las mercancías y las muestras correspondientes, y luego prepara la resolución anticipada. Si es necesario, el asunto se remite a la sede u oficina central para su consideración antes de que se tome una decisión. Cuando se dirige una resolución anticipada al solicitante, la misma se introduce en la base de datos y se difunde a todas las oficinas de aduanas del país.

El procedimiento relativo a las resoluciones anticipadas debe, en aras de la seguridad jurídica, fundarse en una base garantizada por la ley. Por lo tanto, el procedimiento de resolución anticipada se rige normalmente por el Código Aduanero nacional, generalmente se publica en forma de ley o acto con fuerza de ley, y en la mayoría de los casos está acompañado de reglamentos de aplicación.

Estas distintas leyes establecen el principio según el cual cualquier persona puede obtener de las autoridades aduaneras informaciones relativas a la aplicación de las normas de origen, previa solicitud por escrito y de conformidad con los procedimientos establecidos.

El establecimiento de las disposiciones respectivas en la legislación nacional para introducir un programa de resolución anticipada puede constituir un reto para algunos Miembros. Por lo tanto, en un intento de prestar asistencia a los órganos pertinentes en la aplicación práctica de los programas de resolución anticipada, de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo sobre Normas de Origen, se han redactado directrices técnicas. Las directrices técnicas no son vinculantes, ni pretenden impugnar procedimientos ya establecidos o que vayan a ser establecidos por algunos Miembros.

Se puede obtener más información sobre los procedimientos de resolución anticipada del origen en las Directrices Técnicas de la OMA sobre Resoluciones Anticipadas en materia de Clasificación, Origen y Valoración.

4.3. Labor del origen en la etapa del tratamiento de las declaraciones

A fin de garantizar la facilitación del comercio, las políticas de control aduanero se basan cada vez más en medidas de facilitación basadas en la gestión del riesgo. Si no se han detectado riesgos en las etapas previa y posterior al despacho, los controles más detallados se dejan para la etapa posterior al despacho, en la que los funcionarios de aduanas tienen la oportunidad de consultar más documentación.

Por lo tanto, la OMA recomienda a sus Miembros:

- Emplear la selectividad sobre la base de la gestión de riesgos y/o el método de selección aleatoria;
- Remitir las dudas o problemas del origen a expertos en el origen (sede central, centro de origen o unidades del origen regionales/locales);
- Consultar al declarante a efectos de confirmar los detalles de las mercancías en los casos en que haya razones para dudar de la veracidad o exactitud del origen declarado;
- Permitir que el declarante corrija los errores relacionados con el origen.

4.4. Labor del origen en la etapa posterior al despacho

Como se señala en la Parte Común, la auditoría a posteriori se considera en general la mejor manera de llevar a cabo los controles aduaneros y de evaluar y mejorar el cumplimiento.

Estas auditorías se pueden realizar con los fines de:

- Comprobar el origen, sobre la base de la selección de riesgos, cuando el control de origen en la fase de tratamiento de la declaración sea incompleto;
- Identificar y corregir los posibles errores de origen cometidos en la fase de tratamiento de la declaración;
- Ayudar y animar al importador a determinar con precisión el origen de sus mercancías.

Los controles posteriores al despacho son especialmente importantes si se desea que los controles del origen sean eficaces. En particular, ellos dan acceso a la documentación que respalda la declaración de origen, según el sistema de certificación y verificación del origen.

4.5. Verificación del origen preferencial

La comprobación del origen preferencial es un procedimiento administrativo que se lleva a cabo para comprobar la autenticidad y/o exactitud de la prueba de origen o el carácter originario de las mercancías aplicable a la solicitud de trato arancelario preferencial. Los procedimientos de verificación y los métodos disponibles difieren de un ALC a otro, así como las funciones y responsabilidades que desempeñan las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes.

Además, el objetivo de la verificación puede variar considerablemente de un ALC a otro. En algunos ALC, se puede hacer mayor hincapié en la verificación del aspecto documental, es decir, la verificación de la autenticidad de la prueba de origen. Mientras que en el caso de otros acuerdos de libre comercio, se puede prestar mayor atención al carácter originario de las propias mercancías, durante la verificación que a menudo se lleva a cabo en la fase de auditoría posterior al despacho.

Puede encontrarse información detallada sobre la verificación del origen preferencial en las Directrices de la OMA sobre la verificación del origen preferencial[7].

5. Formación y fortalecimiento de capacidades

Convendría elaborar programas de formación sobre el origen para satisfacer las necesidades comprobadas. Muchas administraciones aduaneras incluyen la formación básica sobre el origen en sus programas de iniciación dirigidos al personal recién contratado. Alternativamente, se puede ofrecer una introducción al origen como un curso independiente.

Se puede plantear una formación más avanzada para satisfacer necesidades específicas. Esto sería más apropiado para los funcionarios que trabajan en la política relativa al origen, las unidades especializadas en origen y los equipos de auditoría.

El contenido de la formación debería incluir los temas siguientes:

- los principios esenciales del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC;
- los principios esenciales de los Acuerdos preferenciales vigentes;
- los principios de las normas de origen;
- la infraestructura de supervisión del origen;
- estudios de caso sobre el origen;
- ámbitos donde es posible el fraude en materia de origen.

Se puede organizar una formación especializada para atender sectores específicos y/o acuerdos de particular importancia para el país.

[7] *Sitio Web de la OMA reservado a los Miembros: "Topics/ Origin/ Instruments and Tools"*

También es importante tener en cuenta las necesidades de formación relacionadas con ámbitos como la gestión de riesgos y la auditoría posterior al despacho de aduana.

Para apoyar a las administraciones en sus programas nacionales de formación, la OMA ha elaborado una serie de módulos interactivos de aprendizaje electrónico que abarcan una variedad de temas aduaneros, entre ellos el origen. Estos módulos están disponibles gratuitamente para los Miembros de la OMA en el marco del programa CLiKC! Se puede encontrar más información en el sitio Web público de la OMA.[8]

3.4 OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL ORIGEN

3.4.1 REINTEGRO (*DRAWBACK*)

En derecho comercial, el término "reintegro" remite a la práctica de devolver o reembolsar derechos e impuestos (derechos de aduana, por ventas o impuestos indirectos) sobre las mercancías reexportadas (estas mercancías pueden ser reexportadas ya sea sin procesamiento, procesadas o incorporadas en otros productos) que han sido objeto de impuestos previamente, en el momento de su importación. También se puede llamar al reintegro "ajustes impositivos fronterizos".

Un país puede otorgar, en el momento de la reexportación, un reintegro de los derechos cobrados previamente, al objeto de permitir que las mercancías que deben pagar impuestos en el mercado interno puedan ser exportadas y vendidas en un país extranjero en las mismas condiciones que las mercancías procedentes de países donde ellas no son objeto de imposición. De esta manera, las mercancías manufacturadas se pueden vender en los mercados extranjeros sin causar distorsiones en cuanto a la competencia.

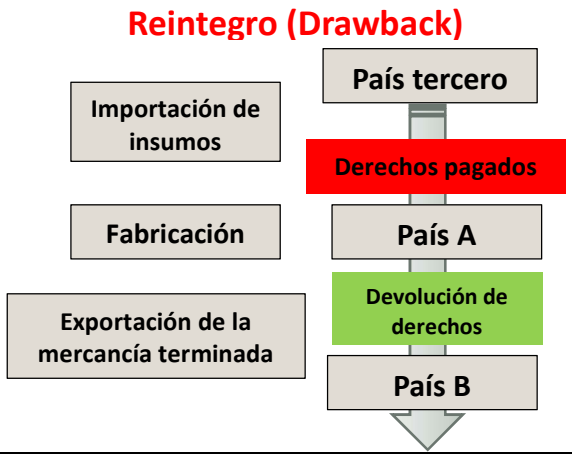

Sin embargo, numerosos acuerdos de libre comercio prohíben, a través de disposiciones llamadas de "no reintegro", el reintegro de derechos cuando las mercancías se negocian dentro de la zona preferencial.

La norma de no reintegro establece que no se reintegran los derechos recaudados por insumos procedentes de terceros países que se utilizan en la fabricación del producto final. Así pues, la aplicación del principio de no reintegro asegura que los derechos por los insumos procedentes de terceros países han sido recaudados, o lo serán, cuando un producto originario en el cual se hayan incorporado insumos procedentes de terceros países se exporte en el marco de las preferencias establecidas en un acuerdo.

[8] *Sitio Web público de la OMA: "Online Services"*

La norma de “no reintegro” tiene por objeto impedir distorsiones comerciales y una competencia desleal en la zona de libre comercio. Las mercancías exportadas que gocen de la posibilidad de un reintegro de los derechos pagados por los insumos procedentes de terceros países serán más baratas que las mismas mercancías acondicionadas para la venta en el mercado interno. La norma de no reintegro garantiza un trato igualitario entre las mercancías fabricadas y vendidas en el mercado interno y las mercancías fabricadas y exportadas a los países socios de la zona de libre comercio.	

No obstante, la prohibición del reintegro puede crear una competencia desleal cuando los países socios de una zona de libre comercio aplican regímenes arancelarios externos muy diferentes. En una situación donde un país socio de un acuerdo preferencial impone en promedio derechos de aduana considerablemente más altos que sus otros socios de la zona preferencial, la prohibición del reintegro tendrá como resultado que este país que aplica aranceles externos más altos se encuentre en una situación menos competitiva, porque los derechos más altos aplicados sobre los insumos importados encarecerán sus costes de producción. Tal es el caso sobre todo en los acuerdos comerciales preferenciales concluidos entre los países desarrollados y aquellos en desarrollo o con economías en transición.	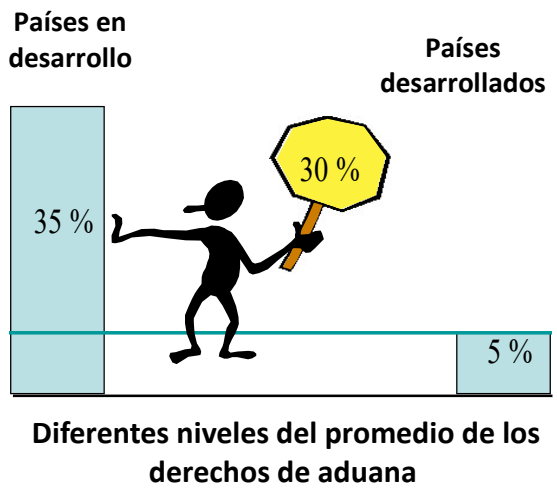

En estos casos, la posibilidad del reintegro de derechos puede ayudar a crear una competencia en igualdad de condiciones entre los agentes económicos de toda la zona de libre comercio.

3.4.2 RESOLUCIONES ANTICIPADAS / INFORMACIÓN VINCULANTE SOBRE EL ORIGEN (IVO)

Las resoluciones anticipadas se consideran como una de las herramientas más eficaces de la facilitación del comercio para asegurar una aplicación y puesta en práctica adecuadas de los procedimientos administrativos, lo que garantiza una implementación adecuada de las medidas de política económica. Por ello, en el preámbulo del Acuerdo de la OMC sobre normas de origen se reconoce que el establecimiento y la aplicación de normas de origen claras y previsibles facilitan las corrientes del comercio internacional. Asimismo, en diciembre de 2013 los Miembros de la OMC concluyeron las negociaciones sobre el Acuerdo de facilitación del comercio que también regula las resoluciones anticipadas (Artículo 3).

Con mayor detalle, en el marco de sus esfuerzos por aportar transparencia en las leyes, los reglamentos y las prácticas relativas a las normas de origen, y a fin de asegurar que las normas de origen se apliquen de manera previsible, el Acuerdo de la OMC sobre normas de origen y el Acuerdo de la OMC sobre Facilitación del Comercio establecen, en el Artículo 3 d) del Anexo II (Declaración común acerca de las normas de origen preferenciales) que los dictámenes sobre el origen se emitirán a pedido de un exportador, un importador o cualquier persona que tenga motivos justificados para ello.

ACUERDO DE LA OMC SOBRE NORMAS DE ORIGEN
ANEXO II
DECLARACIÓN COMÚN ACERCA DE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

3. Los Miembros convienen por la presente en lo que sigue:
/…/

d) A petición de un exportador, de un importador o de cualquier persona que tenga motivos justificados para ello, los dictámenes del origen preferencial que atribuyan a un producto se emitan lo antes posible y nunca después de los 150 días[7] siguientes a la petición de tal dictamen, siempre que se hayan presentado todos los elementos necesarios. Las solicitudes de esos dictámenes se aceptarán cuando se presenten antes de que se inicie el comercio del producto en cuestión y podrán aceptarse en cualquier momento posterior. Tales dictámenes conservarán su validez por tres años, siempre que subsistan hechos y condiciones, con inclusión de las normas de origen preferenciales, comparables a los existentes en el momento en que se emitieron. A condición de que se informe con antelación a las partes interesadas, esos dictámenes dejarán de ser válidos cuando se adopte una decisión contraria a ellos al proceder a una revisión de las previstas en el apartado f). Tales dictámenes se pondrán a disposición del público, a reserva de las disposiciones del apartado g).

[7] Con respecto a las solicitudes presentadas durante el año siguiente a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, sólo se exigirá a los Miembros que emitan esos dictámenes lo antes posible.

ACUERDO DE LA OMC SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO
SECCIÓN I
ARTÍCULO 3: RESOLUCIONES ANTICIPADAS

1. Cada Miembro emitirá en un plazo razonable y determinado una resolución anticipada para el solicitante que haya presentado una solicitud escrita que contenga toda la información necesaria. Si un Miembro se niega a emitir una resolución anticipada notificará al solicitante por escrito y sin demora los hechos pertinentes y la justificación de su decisión.

2. Un Miembro podrá negarse a emitir una resolución anticipada para un solicitante si la cuestión que se plantea en la solicitud:

   a. ya está pendiente de decisión en un organismo gubernamental, tribunal de apelaciones u otro tribunal al que el solicitante haya presentado el caso; o

   b. ya ha sido objeto de decisión en un tribunal de apelaciones u otro tribunal.

3. La resolución anticipada será valida durante un plazo razonable después de su emisión, salvo que hayan cambiado la ley, los hechos o las circunstancias que justifican la resolución inicial.

4. Cuando el Miembro revoque, modifique o invalide la resolución anticipada notificará al solicitante por escrito los hechos pertinentes y la justificación de su decisión. Un Miembro solo podrá revocar, modificar o invalidar resoluciones anticipadas con efecto retroactivo cuando la resolución se haya basado en información incompleta, incorrecta, falsa o engañosa.

5. Una resolución anticipada emitida por un Miembro será vinculante para ese Miembro con respecto al solicitante que la haya pedido. El Miembro podrá disponer que la resolución anticipada sea vinculante para el solicitante.

6. Cada Miembro publicará, como mínimo:

   a. los requisitos para la solicitud de una resolución anticipada, incluida la información que ha de presentarse y su formato;

   b. el plazo en que se emitirá la resolución anticipada; y

   c. el período de validez de la resolución anticipada.

7. Cada Miembro preverá, previa petición por escrito del solicitante, una revisión de la resolución anticipada o de la decisión de revocar, modificar o invalidar la resolución anticipada.[9]

8. Cada Miembro se esforzará por poner a disposición del público cualquier información sobre las resoluciones anticipadas que, a su juicio, tenga un interés significativo para otras partes interesadas, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la información comercial confidencial.

[9] De conformidad con este párrafo: a) se podrá prever una revisión, antes o después de que se hayan adoptado medidas sobre la base de la resolución, por el funcionario, la oficina o la autoridad que haya emitido la resolución, una autoridad administrativa superior o independiente, o una autoridad judicial; y b) ningún Miembro estará obligado a ofrecer al solicitante la posibilidad de recurrir al artículo 4.1.1 de este Acuerdo.

9. Definiciones y alcance:

(a) Por resolución anticipada se entiende una decisión escrita que un Miembro facilita a un solicitante antes de la importación de la mercancía abarcada por la solicitud, en la que se establece el trato que el Miembro concederá a la mercancía en el momento de la importación con respecto a lo siguiente:

(i) la clasificación arancelaria de la mercancía; y
(ii) el origen de la mercancía.[10]

(b) Se alienta a los Miembros a que, además de las resoluciones anticipadas definidas en el apartado a) del párrafo 9 del artículo 3, emitan resoluciones anticipadas sobre lo siguiente:

(i) el método o los criterios apropiados que han de utilizarse para determinar el valor en aduana con arreglo a un conjunto determinado de hechos, y la aplicación de dicho método o dichos criterios;
(ii) la aplicabilidad de las prescripciones del Miembro en materia de desgravación o exención del pago de los derechos de aduana;
(iii) la aplicación de las prescripciones del Miembro en materia de contingentes, incluidos los contingentes arancelarios; y
(iv) cualesquiera cuestiones adicionales sobre las que un Miembro considere adecuado emitir una resolución anticipada.

(c) Por solicitante se entiende el exportador, importador o cualquier persona que tenga motivos justificados, o su representante.

(d) Un Miembro podrá exigir que el solicitante tenga representación legal o esté registrado en su territorio. En la medida de lo posible, tales requisitos no restringirán las categorías de personas que pueden solicitar resoluciones anticipadas, y se prestará particular consideración a las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas. Esos requisitos serán claros y transparentes y no constituirán un medio de discriminación arbitrario o injustificable.

Con el fin de prestar asistencia a los órganos pertinentes en la aplicación práctica de los programas de resolución anticipada, la OMA ha elaborado directrices no vinculantes que no tienen por objeto impugnar los procedimientos ya establecidos o que vayan a ser establecidos por los Miembros:

[10] *Se entiende que una resolución anticipada sobre el origen de una mercancía puede ser un dictamen del origen a los efectos del Acuerdo sobre Normas de Origen cuando la resolución cumpla las prescripciones del presente Acuerdo y del Acuerdo sobre Normas de Origen. De manera análoga, un dictamen del origen de conformidad con el Acuerdo sobre Normas de Origen puede ser una resolución anticipada sobre el origen de una mercancía a los efectos del presente Acuerdo en los casos en que la resolución cumpla las prescripciones de ambos Acuerdos. Los Miembros no están obligados a establecer en el marco de esta disposición estipulaciones adicionales a las establecidas de conformidad con el Acuerdo sobre Normas de Origen en relación con el dictamen del origen, siempre que se cumplan las prescripciones de este artículo.*

3.4.3 DIRECTRICES TÉCNICAS DE LA OMA SOBRE RESOLUCIONES ANTICIPADAS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN, ORIGEN Y VALORACIÓN

(junio de 2015)

Introducción

1. Reconociendo la necesidad de promover la facilitación del comercio y la interpretación uniforme y la aplicación del Sistema Armonizado, las normas de origen y el Acuerdo de la OMC sobre valoración en aduana, a efectos de prestar asistencia al trabajo de la aduana, la OMA ha aportado distintos instrumentos a sus administraciones Miembros, como las Directrices y Recomendaciones sobre resoluciones anticipadas.

2. Los instrumentos actuales son, en lo que concierne a la clasificación, la Recomendación del Consejo sobre la Introducción de Programas para la información arancelaria vinculante previa a la declaración (1996) y una Recomendación general sobre el Perfeccionamiento de la labor de clasificación arancelaria y su infraestructura relacionada (1998); en cuanto a la valoración, las Directrices prácticas para el control de la valoración (2012); y, en el caso del origen, las Directrices técnicas sobre la información vinculante en materia de origen (2011). Además, el Acuerdo sobre las normas de origen establece normas básicas para las evaluaciones del origen, que se aplican a las resoluciones anticipadas y a las cuales se refieren estas Directrices.

3. A efectos de armonizar y modernizar las directrices sobre resoluciones anticipadas en los tres ámbitos, y habida cuenta del Artículo 3 (Resoluciones anticipadas) de la decisión Ministerial de Bali relativa al Acuerdo sobre la facilitación del comercio (AFC), la OMA ha elaborado un documento único que integra los procedimientos relativos a la emisión de resoluciones anticipadas en materia de clasificación de mercancías, normas de origen y valoración en aduana. [11]

4. El objetivo principal de los programas de resoluciones anticipadas previos a la declaración es el de presentar resoluciones sobre la clasificación, el origen y la valoración de las mercancías antes de su importación o exportación, a efectos de aportar certidumbre y previsibilidad al comercio internacional, así como ayudar a los operadores a adoptar decisiones fundadas en materia de negocios, sirviéndose de las resoluciones vinculantes del punto de vista legal. Las administraciones aduaneras también sacan partido por el hecho de disponer de información anticipada respecto a importaciones futuras, lo que les es útil a efectos de la gestión de riesgos.

5. Las directrices técnicas que siguen procuran prestar asistencia a los órganos pertinentes en la implementación práctica y la aplicación de los programas de resoluciones anticipadas. Las directrices no son vinculantes y no buscan poner en cuestión los procedimientos que los Miembros ya han dispuesto o se proponen establecer.

---

[11] *El Artículo 3 del AFC de la OMC dispone que cada Miembro emitirá resoluciones anticipadas respecto a la clasificación arancelaria y el origen preferencial y no preferencial de las mercancías, de acuerdo a las disposiciones de este artículo. También se alienta a los Miembros a emitir resoluciones anticipadas en otros ámbitos tales como la valoración en aduana, los requisitos para la disminución o la exención de los derechos de aduana, los requisitos para los contingentes y cualesquiera otros asuntos respecto de los cuales un Miembro considere apropiada la expedición de una decisión anticipada.*

Definiciones y alcance

6. En estas directrices técnicas:

   a) una resolución anticipada sobre la clasificación, el origen o la valoración es una resolución escrita oficial expedida por una autoridad competente, la cual comunica al solicitante un dictamen de: a) la clasificación de las mercancías en la nomenclatura arancelaria aduanera del país o territorio aduanero respectivo; b) el origen[12], o c) el tratamiento que se debería aplicar a determinado elemento para la determinación del valor en aduana, antes de una transacción de importación o exportación, para un periodo concreto;

   b) la autoridad competente es la administración aduanera o el órgano designado como responsable de la emisión de las resoluciones anticipadas;

   c) el solicitante es un exportador, un importador, un productor o cualquier persona que tenga motivos justificados, o un representante de estos que ha solicitado a una autoridad competente la expedición de una resolución anticipada en materia de clasificación, origen o valoración. [13]

Solicitud de resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración

7. La solicitud de expedición de una resolución anticipada sobre la clasificación, el origen o la valoración se presentará por escrito ante una autoridad competente y se referirá solamente a una mercancía. Se puede hacer mediante un formulario estándar. A modo de referencia, consúltense los ejemplos que constan en los Apéndices.

8. Los requisitos para la aplicación de una resolución anticipada serán publicados, con inclusión de: a) la información que se proporcionará y el formato, b) el plazo en el cual la autoridad competente emitirá la resolución anticipada, y c) el periodo de validez de la resolución anticipada.

9. Una solicitud de una resolución anticipada en materia de clasificación y origen deberá contar con toda la información necesaria y exigible razonablemente a efectos de tramitar una solicitud de dictamen sobre la clasificación o el origen de las mercancías, con inclusión de:

   a) el nombre y la dirección del solicitante;

   b) una descripción pormenorizada de las mercancías;

   c) en el caso de la clasificación, la clasificación prevista de las mercancías;

   d) en el caso de la clasificación, la base de la clasificación de las mercancías;

   e) en el caso del origen, el país de origen previsto para las mercancías;

---

[12] *Las resoluciones anticipadas se aplican al origen preferencial y no preferencial.*

[13] *El Artículo 3.9 d) del AFC dispone que un Miembro podrá exigir que el solicitante tenga representación legal o esté registrado en su territorio. En la medida de lo posible, tales requisitos no restringirán las categorías de personas que pueden solicitar resoluciones anticipadas, y se prestará particular consideración a las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas. Esos requisitos serán claros y transparentes, y no constituirán un medio de discriminación arbitrario o injustificable.*

f) en el caso del origen, el fundamento legal aplicable, es decir, declarar si la resolución anticipada solicitada remite a efectos preferenciales o no preferenciales;

g) la composición de las mercancías y cualesquiera métodos de examen utilizados para determinar esa composición, si cabe;

h) cualesquiera muestras, fotografías, planos, catálogos, copias de documentos técnicos, fotografías, folletos, resultados de análisis de laboratorio, u otros documentos disponibles acerca de la composición de las mercancías y de los materiales que las componen y que puedan ayudar a describir el proceso de fabricación o el proceso a que han sido sometidos los materiales o cualesquiera otros documentos que puedan ayudar a la autoridad competente a determinar la clasificación correcta, o el origen de las mercancías;

i) en el caso del origen, las condiciones que permiten determinar el origen, los materiales utilizados y su origen, la clasificación arancelaria, los valores correspondientes y una descripción de las circunstancias (decisiones sobre cambio de partida arancelaria, valor añadido, descripción de la operación o proceso, o cualquier otra decisión específica) que permitan satisfacer las condiciones de que se trata; en particular se debe mencionar la norma de origen precisa aplicada;

j) si las mercancías de que se trata son objeto de un proceso de verificación de la clasificación o del origen, o si ellas están ante una instancia de examen o recurso ante algún organismo gubernamental, tribunal de apelación u órgano judicial;

k) cualquier información que debería considerarse de carácter confidencial, ya sea respecto al público o a las administraciones; y

l) la indicación de si, a conocimiento del solicitante, han sido aplicadas o expedidas resoluciones anticipadas respecto a mercancías o materiales idénticos o similares a aquellos citados en los incisos b) junto con los incisos c) o i) que figuran más arriba.

10. En el caso de la valoración, una solicitud de resolución anticipada comprenderá una declaración completa de todos los hechos pertinentes relativos a la(s) transacción(es), entre ellos:

a) el nombre y la dirección del solicitante;

b) una descripción de la naturaleza de la(s) transacción(es), (contrato, condiciones de venta, etc.);

c) cualquier relación entre las partes;

d) información específica, según cual sea el asunto de que se trate. Por ejemplo, si se trata de que la comisión pagada por el comprador es una comisión de compra o de venta (o si existe una relación de agencia), se deben presentar todos los detalles y la documentación relativos a las funciones que cumplen las partes y al pago de la comisión. Si el asunto tiene que ver con el pago de los cánones y derechos de licencia susceptibles de remitirse al Artículo 8.1 c) del Acuerdo de la OMC sobre valoración en aduana, el acuerdo sobre cánones y derechos de licencia así como el contrato de venta se deben presentar junto con las otras informaciones pertinentes;

e) si la cuestión o las cuestiones presentadas en la solicitud de resolución remiten directamente a asuntos indicados en cualquier factura, contrato, acuerdo u otro documento, junto con la solicitud se debe presentar copia del(os) documento(s);

f) una declaración de que, según el leal saber y entender del importador, la(s) transacción(es) respecto de la cual se solicita una resolución, no es objeto de ningún procedimiento incoado ante las oficinas aduaneras o los puertos de entrada o ante cualquier organismo gubernamental, tribunal de apelación u órgano judicial;

g) si se ha solicitado previamente un dictamen de la aduana acerca de la(s) transacción(es) respecto de la(s) cual(es) se solicita una resolución, y en tal caso, quien ha dado este dictamen y cuál es el mismo, en su caso;

h) el solicitante también puede dar su propia opinión o posición en la solicitud de resolución;

i) cualquier información que debería considerarse de carácter confidencial, ya sea respecto al público o a las administraciones; y

j) cualquier otra información pertinente a efectos de la determinación del valor en el marco del Acuerdo.

11. Cuando reciba la solicitud de resolución anticipada, la autoridad competente:

a) notificará al solicitante que ha recibido su solicitud; y

b) pedirá al solicitante que aporte informaciones suplementarias en los casos en que la autoridad competente considere que la solicitud no contiene todas las informaciones necesarias para emitir un dictamen motivado.

12. El solicitante puede retirar cualquier solicitud de resolución anticipada que haya presentado, en cualquier momento anterior a la emisión de la resolución anticipada por parte de la autoridad competente.

Emisión de resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración

13. La resolución anticipada se emitirá en un plazo establecido razonable, después de la recepción de una solicitud de resolución anticipada, siempre que se hayan presentado todas las informaciones necesarias. En el caso de una resolución anticipada sobre el origen, según lo establece el Acuerdo sobre normas de origen, la resolución se emitirá lo antes posible y nunca después de 150 días.

14. Las resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración se expedirán por escrito al solicitante junto con:

a) una indicación de los elementos que deberían considerarse de carácter confidencial; y

b) una notificación del derecho de revisión y de recurso contra la resolución anticipada.

Rechazo y postergación de la emisión de resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración

15. Si se rechaza o posterga la emisión de una resolución anticipada relativa a la clasificación, el origen o la valoración, la autoridad competente lo notificará cuanto antes al solicitante por escrito, y expondrá los hechos pertinentes así como la base de su decisión.

16. La emisión de una resolución anticipada se puede rechazar o postergar cuando el solicitante no proporciona en el plazo fijado la información suplementaria pedida de conformidad con lo dispuesto en el punto 11 b).

17. La emisión de una resolución anticipada se puede postergar cuando una mercancía es objeto de un proceso de verificación de la clasificación o el origen o cuando una transacción es objeto de un proceso de verificación de la valoración, o de cualquier instancia de examen o recurso ante cualquier organismo gubernamental, tribunal de apelación u órgano judicial.

18. La emisión de una resolución anticipada se puede rechazar cuando la clasificación, el origen o la valoración de una mercancía ya ha sido objeto de una decisión por parte de un tribunal de apelación o un órgano judicial.

Entrada en vigor de las resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración

19. Las resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración serán vinculantes, de conformidad con los términos aquí establecidos, para la autoridad que emitió la resolución anticipada respecto del solicitante que la solicitó.

20. Las resoluciones anticipadas pueden ser vinculantes respecto al solicitante para quién se emitió la resolución anticipada.

21. Las resoluciones anticipadas serán validas desde la fecha de su emisión. Las resoluciones anticipadas precisarán la fecha hasta la que serán validas.

22. La resolución conservará su vigencia por lo menos durante un año desde la fecha de emisión de la resolución anticipada, a reserva de lo dispuesto en los apartados 25 o 27. En el caso del origen, conforme al Acuerdo sobre normas de origen, las resoluciones anticipadas conservarán su validez durante tres años siempre que subsistan los hechos y las condiciones comparables, incluidas las normas de origen, en cuyo marco ellas fueron emitidas.

23. Las resoluciones anticipadas se aplicarán únicamente respecto a las mercancías que sean importadas o exportadas en la fecha o después de la fecha de entrada en vigor de la resolución anticipada y que sean objeto de la resolución anticipada.

24. Las resoluciones anticipadas pueden aplicarse respecto a una mercancía específica solo cuando queda establecido a la satisfacción de la autoridad que la mercancía en cuestión y las circunstancias determinantes de su clasificación y de su origen se conforman en todos los aspectos a aquellas descritas en la resolución anticipada.

Anulación o invalidación de resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración

25. Se podrá anular o invalidar una resolución anticipada si fue emitida sobre la base de informaciones incompletas, incorrectas, falsas o engañosas aportadas por el solicitante.

26. Si, de conformidad con lo establecido en el apartado 25, se anula o invalida una resolución anticipada, el solicitante para quien se emitió la resolución anticipada será notificado por escrito de esa anulación o invalidación. Esta notificación establecerá los hechos pertinentes y los fundamentos de la decisión y la razón de la invalidación o la anulación.

27. La anulación o invalidación de una resolución anticipada surte efectos a partir de la fecha en que se emitió la resolución anticipada.

Modificación y abrogación de las resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración

28. Cuando se modifique o abrogue una resolución anticipada, el solicitante para quién se emitió la resolución anticipada será notificado por escrito de:

    a) cualquier modificación o abrogación de la resolución anticipada;

    b) la fecha de entrada en vigor de la modificación o abrogación;

    c) los hechos relevantes; y

    d) los fundamentos de la modificación o abrogación.

Entrada en vigor de la modificación y de la abrogación

29. Una modificación o abrogación de una resolución anticipada en materia de clasificación, origen o valoración entrará en vigor:

    a) desde la fecha de emisión de la modificación o abrogación; y

    b) en el caso de modificación o abrogación, hasta la fecha indicada en la notificación difundida.

30. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 31, una modificación o abrogación de una resolución anticipada será válida solamente para las mercancías que sean importadas o exportadas en la fecha de la modificación o abrogación o después de esa fecha, y que sean el objeto de dicha resolución anticipada.

Aplicación retroactiva o postergada de la modificación o la abrogación

31. Una modificación o abrogación de una resolución anticipada en materia de clasificación, origen o valoración se puede aplicar con efecto retroactivo solo cuando la modificación o abrogación se ha basado en informaciones incompletas, incorrectas, falsas o engañosas.

Aplicación postergada de la modificación o la abrogación

32. La fecha de vigencia de una modificación o abrogación de una resolución anticipada será postergada si la persona para quien fue emitida la resolución anticipada demuestra que ella tomó como fundamento de buena fe dicha resolución anticipada y que la modificación o abrogación redunda en su detrimento.

33. La postergación de que se trata en el párrafo 32 se notificará por escrito a la persona para quien se emitió la resolución anticipada.

Derecho de revisión

34. Cada administración Miembro dispondrá que un solicitante que haya recibido una resolución anticipada de una autoridad competente pueda pedir, por escrito, una revisión respecto a esta resolución anticipada, incluso cualquier modificación, abrogación, anulación o invalidación de ella.

35. Cada administración Miembro dispondrá[14] que un solicitante pueda solicitar la revisión de la decisión de una autoridad competente que ha rechazado la emisión de una resolución anticipada.

36. Cada administración Miembro dispondrá que la revisión de que se trata en el apartado 34 la pueda decidir, antes o después de la aplicación de la resolución, a) el funcionario, el órgano o la autoridad que emitió la resolución; b) una autoridad administrativa superior o independiente; o c) una autoridad judicial.[15]

Derecho de recurso

37. Cada administración Miembro establecerá un derecho de recurso frente al rechazo por parte de la autoridad competente de emitir una resolución anticipada al solicitante y establecerá un derecho de recurso para los solicitantes que hayan recibido resoluciones anticipadas.[16] El derecho de recurso puede comprender el acceso a un recurso administrativo ante una autoridad administrativa superior o independiente del funcionario u oficina que emitió la decisión, o un recurso judicial referido a la resolución anticipada.

Publicación y confidencialidad

38. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 39, se procurará por todos los medios poner a disposición del publico, incluso a través de Internet, las resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración que puedan ser de real interés para otras partes.

39. Toda información que sea de carácter confidencial, o que se haya facilitado confidencialmente a efectos de la aplicación de resoluciones anticipadas, será considerada estrictamente confidencial por las autoridades competentes, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que la haya facilitado, excepto en la medida en que pueda ser necesario en el contexto de procedimientos judiciales.

---

[14] *El modo imperativo se aplica a las decisiones con efectos jurídicos que afectan a los derechos y obligaciones de una persona específica en un caso dado, de conformidad con el Artículo 4.1 del AFC.*

[15] *Véase asimismo el Artículo 3.7, nota de pie de página 2 b) del AFC*

[16] *El modo imperativo se aplica a las decisiones con efectos jurídicos que afectan a los derechos y obligaciones de una persona específica en un caso dado, de conformidad con el Artículo 4.1 del AFC.*

APÉNDICE B: SOLICITUD DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA (ORIGEN)

1. Solicitante (nombre, dirección)	**Para uso oficial** Fecha de entrada: Fecha de emisión:
2. Importador, exportador, productor y agente (nombre, dirección) (si se conoce)	
3. Marco legal (preferencial/no preferencial)	
4. Descripción de las mercancías	**5. Clasificación arancelaria de las mercancías**
6. Descripción de los materiales usados en la fabricación	**7. Regla que se debe respetar**

Materiales	SA	Origen	Valor	Otros

8. País de origen según el solicitante **País de origen**	**País de exportación (si no es el mismo)** **País de importación**
9. Materiales aportados para contribuir a determinar el origen de las mercancías Muestras ☐ Fotografías ☐ Planos ☐ Catálogos ☐ Otros ☐	
10. Designación comercial e información complementaria	
11. ¿Ya ha solicitado usted con anterioridad una resolución anticipada respecto de mercancías idénticas o similares? En caso afirmativo, por favor especifique	
12. En su conocimiento, ¿existe una resolución anticipada respecto de mercancías idénticas o similares? En caso afirmativo, por favor especifique	
13. ¿Acaso las mercancías son objeto de un proceso de verificación de su clasificación o de cualquier instancia de revisión o recurso ante algún organismo gubernamental, tribunal de apelación u órgano judicial? En caso afirmativo, por favor especifique	
Declaro que toda la información y los datos anotados en este formulario y en cualquier anexo se ajustan a la verdad, son exactos y completos según mi leal saber y entender. **Firma del solicitante:** **Fecha:** **Teléfono:** **Fax:** **Dirección de correo electrónico:**	

* Sírvase añadir otra hoja si necesita más espacio

Notas para Rellenar el Formulario de la Solicitud

Las notas explicativas siguientes le ayudaran a rellenar el formulario de la Solicitud de una Resolución anticipada (Origen). Por favor, léalas atentamente antes de rellenar el formulario.

Casilla 1. Solicitante (nombre y dirección)

En este formulario, se entiende por solicitante la persona que ha solicitado una resolución anticipada a la Administración de Aduanas. El nombre y la dirección deben estar completos.

Casilla 2. Importador, exportador, productor y agente (nombre, dirección) (si se conoce)

Se debe mencionar el nombre y dirección del importador, exportador, productor, y del agente, si cabe.

Casilla 3. Marco legal (preferencial/no preferencial)

El solicitante debe declarar si la resolución anticipada solicitada se ajusta a un marco preferencial o no preferencial. Si la resolución anticipada solicitada concierne el origen preferencial, el solicitante debe indicar el régimen aplicable.

Casilla 4. Descripción de las mercancías

La descripción de las mercancías de que se trata debe contener los pormenores necesarios para que la Aduana pueda identificarlas (y clasificarlas en su nomenclatura). Asimismo, se debe facilitar una información detallada acerca de la composición de las mercancías y de los métodos usados para establecer su composición.

Casilla 5. Clasificación arancelaria de las mercancías

Se debe indicar el código completo del arancel de las mercancías involucradas.

Casilla 6. Descripción de los materiales utilizados en la fabricación

Se debe suministrar una descripción pormenorizada de las mercancías. En las columnas y las rubricas propuestas, el solicitante debe hacer la relación de todos los materiales/componentes/partes utilizados en la fabricación, junto con su país de origen, partida arancelaria, y valor.

Casilla 7. Norma que se debe respetar

Se debe explicar la norma de origen preferencial o no preferencial que se considera apropiada para el producto involucrado. Además, el solicitante debe explicar como se respetó esta norma en el país de la fabricación o de origen mediante una descripción pormenorizada y completa del conjunto de las etapas de cada proceso de fabricación.

Casilla 8. País de origen según el solicitante

Se invita al solicitante a declarar cuál es, a su juicio, el país de origen.

Casilla 9. Materiales aportados para contribuir a determinar el origen de las mercancías

Se deben añadir en forma de anexos, si cabe, cualesquiera muestras, fotografías, planos, catálogos u otros documentos disponibles referentes a la composición de las mercancías o a sus materiales constitutivos que puedan ilustrar el proceso de elaboración o de fabricación a que esos materiales fueron sometidos.

Casilla 10. Designación comercial e información complementaria

Se debe indicar cualquier información que el solicitante desea que se trate con carácter confidencial, incluso la marca registrada y el número de modelo de las mercancías.

Casilla 11. ¿Ya ha solicitado Usted con anterioridad una resolución anticipada respecto de mercancías idénticas o similares?

En el caso de que el solicitante haya solicitado anteriormente una resolución anticipada respecto de mercancías idénticas o similares, debe indicarlo aquí. En tal caso, se deben incluir los pormenores de dicha resolución.

Casilla 12. En su conocimiento, ¿existe una resolución anticipada respecto de mercancías idénticas o similares?

El solicitante que tenga conocimiento de la emisión anterior de una resolución anticipada respecto de mercancías del mismo tipo, debe indicarlo aquí, junto con los pormenores de dicha resolución.

Casilla 13. ¿Acaso las mercancías son objeto de un proceso de verificación de su clasificación o de cualquier instancia de revisión o recurso ante algún organismo gubernamental, tribunal de apelación u órgano judicial?

El solicitante debe informar a la autoridad competente responsable de la emisión de las resoluciones anticipadas, si las mercancías son objeto de un proceso de verificación de su clasificación o de cualquier instancia de revisión o recurso ante algún organismo gubernamental, tribunal de apelación u órgano judicial.

3.4.4 REVISIÓN Y RECURSO RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN

En términos legales, un recurso es un proceso que solicita un cambio formal en una decisión oficial. Las decisiones que tome una autoridad determinada pueden ser puestas en cuestión presentando un recurso ante un organismo independiente competente.

Mientras que algunas legislaciones sobre el origen contienen disposiciones sobre revisión y recurso, otros sistemas carecen de las mismas y tratan este tema de acuerdo a la legislación aduanera general.

El Acuerdo de la OMC sobre normas de origen prevé que toda medida administrativa adoptada en relación con la determinación del origen en el ámbito del origen preferencial será susceptible de revisión por tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos:

- Disciplinas de la OMC respecto a la revisión y recurso en materia de determinación del origen en el ámbito del origen no preferencial:

ACUERDO DE LA OMC SOBRE NORMAS DE ORIGEN
PARTE II
DISCIPLINAS QUE HAN DE REGIR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN

Artículo 2
Disciplinas durante el período de transición

Hasta que se lleve a término el programa de trabajo para la armonización de las normas de origen establecido en la Parte IV, los Miembros se aseguraran de que:

(j) toda medida administrativa que adopten en relación con la determinación de origen sea susceptible de pronta revisión por tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos -independientes de la autoridad que haya emitido la determinación- que puedan modificar o anular dicha determinación;

- Disciplinas de la OMC respecto a la revisión y recurso en materia de determinación del origen en el ámbito del origen preferencial:

ACUERDO DE LA OMC SOBRE NORMAS DE ORIGEN
ANEXO II
DECLARACIÓN COMÚN ACERCA DE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

3. Los Miembros convienen en asegurarse de que:

(f) toda medida administrativa que adopten en relación con la determinación del origen preferencial sea susceptible de pronta revisión por tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos -independientes de la autoridad que haya emitido la determinación- que puedan modificar o anular dicha determinación.

3.4.5 GRUPO DE TRABAJO Y SUBGRUPO ADUANERO

Los acuerdos de libre comercio contienen marcos institucionales para supervisar el funcionamiento del acuerdo. Las instituciones disponen de foros que permiten el seguimiento, en distintos planos, de la aplicación y administración de las diferentes partes del acuerdo.

3.4.6 COOPERACIÓN / ASISTENCIA MUTUA

La aplicación de las disposiciones sobre el origen siempre concierne a dos o más países, es decir:

- El país de exportación donde se ha fabricado la mercancía y del cual esta se envía. Este es también el país donde se efectúa la determinación del origen;
- El país de importación que otorga las preferencias a las mercancías importadas con origen en un país socio del acuerdo de libre comercio. Este país tiene interés en que las disposiciones sobre el origen se apliquen correctamente en el país exportador;
- Los países que han proporcionado insumos originarios por vía de la acumulación.

Así pues, ningún país se desempeña en solitario por lo que se refiere a la gestión de las disposiciones sobre el origen. Las maneras en que se aborda la determinación del origen y su aplicación correcta pueden ser muy diferentes. No obstante, todas las legislaciones sobre el origen contienen disposiciones relativas a la administración de las normas de origen, la cooperación y la asistencia con las demás autoridades.

Se puede consultar más información en las partes “Verificación del origen” (párrafo 3.3.3) y “Directrices sobre la infraestructura aduanera para el origen” (párrafo 3.3.5).

3.4.7 DIFERENCIAS

Pueden surgir problemas en la interpretación y la aplicación de las distintas disposiciones de libre comercio, incluidas, entre otras, las relativas a las normas de origen. Los acuerdos comerciales preferenciales contienen diferentes modelos de disposiciones de solución de diferencias, en virtud de las cuales esos conflictos pueden debatirse y resolverse multilateralmente en distintos órganos o comités establecidos en el marco de acuerdos comerciales preferenciales.

Las disposiciones sobre solución de diferencias figuran generalmente en las principales disposiciones de los acuerdos comerciales preferenciales y se aplican a todo tipo de diferencias relativas a la interpretación o aplicación del acuerdo en cuestión.

3.4.8 SANCIONES

La aplicación de la legislación sobre el origen debe incluir la imposición de sanciones contra toda persona que prepare o haga preparar un documento que contenga información falsa con el fin de obtener pruebas documentales de origen.

EL Convenio de Kyoto recomienda explícitamente la imposición de sanciones:

CONVENIO DE KYOTO, ANEXO K / CAPÍTULO 2
13. PRÁCTICA RECOMENDADA

Se preverá sanciones contra cualquier persona que otorgue o que haga otorgar un documento conteniendo información falsa con vistas a obtener una prueba documental de origen.

3.4.9 CONFIDENCIALIDAD

La determinación del origen por parte de las autoridades competentes requiere que las empresas revelen información confidencial sobre el proceso de la fabricación, el cálculo, los proveedores, etc. Es posible que las autoridades tengan también que verificar el origen para comprobar el carácter originario de las mercancías exportadas o importadas. Es obvio que dicha información debe ser tratada por las autoridades de manera confidencial.

Si bien en algunas legislaciones de origen se encuentran artículos específicos que tratan de la confidencialidad, también existen legislaciones de origen que no se refieren a la confidencialidad en sus disposiciones de origen.

Pero es evidente que las autoridades que participan en la determinación del origen deben tratar como estrictamente confidencial toda la información que por su naturaleza sea confidencial, o que les haya sido proporcionada con carácter confidencial a efectos de la determinación del origen, y no deben revelar esta información.

El Acuerdo de la OMC sobre normas de origen establece que todas las informaciones que se entreguen a las autoridades a efectos del origen se considerarán confidenciales.

- Disciplinas de la OMC relativas a la confidencialidad en el contexto de las normas de origen no preferenciales:

ACUERDO DE LA OMC SOBRE NORMAS DE ORIGEN
PARTE II

DISCIPLINAS QUE HAN DE REGIR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN

Artículo 2
Disciplinas durante el período de transición

Hasta que se lleve a término el programa de trabajo para la armonización de las normas de origen establecido en la Parte IV, los Miembros se asegurarán de que:

(k) toda información que sea de carácter confidencial, o que se haya facilitado confidencialmente a efectos de la aplicación de normas de origen, sea considerada estrictamente confidencial por las autoridades competentes, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que la haya facilitado, excepto en la medida en que pueda ser necesario en el contexto de procedimientos judiciales.

- Disciplinas de la OMC relativas a la confidencialidad en el contexto de las normas de origen preferenciales:

ACUERDO DE LA OMC SOBRE NORMAS DE ORIGEN
ANEXO II

DECLARACIÓN COMÚN ACERCA DE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

3. Los Miembros convienen en asegurarse de que:

(g) toda información que sea de carácter confidencial, o que se haya facilitado confidencialmente a efectos de la aplicación de normas de origen preferenciales, sea considerada estrictamente confidencial por las autoridades competentes, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que la haya facilitado, excepto en la medida en que pueda ser necesario en el contexto de procedimientos judiciales.

CAPÍTULO 4: IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN

Las irregularidades en el origen pueden surgir en diferentes fases de la determinación del origen del producto. Aunque se presentan diferentes tipos de irregularidades en cuanto al origen, ellas pueden ocurrir por las mismas razones. En particular, las irregularidades en el origen se producen con frecuencia debido a la falta de experiencia y competencia. Los problemas pueden ocurrir a nivel del exportador, de la aduana del país exportador, del importador o de la aduana del país importador. Una administración de aduanas debe tener en cuenta muchos factores y, dado que cada paso no está bajo su control, la Aduana debe trabajar en colaboración con todas las partes implicadas.

GUÍA DE IRREGULARIDADES EN EL ORIGEN (EXCEPTO EL FRAUDE) (JUNIO de 2015)
RESERVADO A LOS MIEMBROS

Esta Guía proporciona un breve resumen del Estudio de Tipología de Irregularidades en el Origen, y una introducción a los estudios de caso presentados, que son el tema central del documento. Esta Guía tiene por objeto presentar ejemplos de irregularidades en el origen que se producen en la práctica y, sobre la base de esos ejemplos, proporcionar medios para resolverlas. Así, ella constituye una herramienta práctica útil que ayuda a las administraciones aduaneras en sus esfuerzos y en su trabajo cotidiano.

Texto completo de la Guía:

http://www.wcoomd.org/~/media/wco/member/global/pdf/topics/key-issues/revenue-package/plan-i/8-_-guide-to-counter-origin-irregularities-final-en.pdf?db=web

ESTUDIO DE TIPOLOGÍA DE IRREGULARIDADES EN EL ORIGEN (JULIO de 2013)
RESERVADO A LOS MIEMBROS

Sobre la base de las aportaciones de las administraciones aduaneras miembros de la OMA, este estudio se centra en los casos de irregularidad relacionados con las normas de origen, que son los casos de incumplimiento de las normas de origen, excepto los casos de "fraude" cometidos con intención deliberada.

Texto completo del Estudio:
http://www.wcoomd.org/~/media/wco/public/global/pdf/topics/origin/instruments-and-tools/comparative-study/related-documents/origin-irregularity-typology-study-_final_-en.pdf?db=web

CAPÍTULO 5: GUÍA DE ACTUALIZACIÓN TÉCNICA DE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

Cómo actualizar las Normas de origen preferenciales existentes de acuerdo a las enmiendas introducidas en el Sistema Armonizado

Diciembre de 2015 (Anexo actualizado en enero de 2017)

1. Introducción

Las normas de origen preferenciales se emplean para determinar si los productos importados pueden gozar de un trato preferencial, el cual promueve el desarrollo del comercio y alienta las inversiones. Sin embargo, el número creciente de acuerdos de comercio preferencial con sus normas de origen muy dispares plantea serias preocupaciones a los Miembros de la OMA y a los operadores económicos. A este respecto, es necesario hacer todo lo posible por disminuir la complejidad inherente a la aplicación de las normas de origen preferenciales. Las administraciones aduaneras, cuyas funciones son esenciales para la aplicación de los acuerdos preferenciales, deberían desempeñar un papel de primer orden a tal efecto.

En general, los requisitos para la determinación del origen previstos para los productos individuales o las categorías de productos constan en listas de productos muy fragmentadas (normas por productos específicos (NPE)) basadas en el Sistema Armonizado (SA). Por consiguiente, la clasificación es de la máxima importancia cuando se trata de establecer las normas de origen propias de una mercancía. Además, se presentan muchos casos en los cuales la valoración de las normas de origen se basa en el criterio del cambio de clasificación arancelaria (CCA), el cual exige una clasificación correcta del producto manufacturado final y de las materias empleadas como insumos en su producción.

Según un estudio[17] que realizó la Secretaría, en los 20 mayores acuerdos de libre comercio (ALC) seleccionados de acuerdo al volumen de comercio, la proporción media de las "normas basadas en un CCA" es de un 73 % de acuerdo al número de subpartidas del SA. Además, en más de la mitad de ellos, la proporción supera el 95 %. Los resultados del estudio revelaron que la clasificación en el SA representa un papel primordial en la determinación del origen de las mercancías.

Cuando, de resultas de la introducción de enmiendas en el SA, se utilizan ediciones diferentes del SA a los efectos, respectivamente, de la clasificación y de la determinación del origen, la determinación del origen se complica y exige mucho tiempo. A fin de evitar una aplicación errónea de las normas de origen y de facilitar la determinación del origen, lo que permitirá garantizar una recaudación eficaz y rentable, la actualización de las normas de origen (a saber, las NPE) resulta de primordial importancia a efectos de asegurar la coherencia entre la clasificación en el SA y la determinación del origen.

[17] *El estudio se encuentra disponible en el sitio web de la OMA > Topics > Origin > Instruments and Tools > Estudio Comparativo sobre las Normas de Origen Preferenciales.*

2. Objetivos

La Guía de la OMA para la actualización técnica de las normas de origen preferenciales (denominada en lo sucesivo la Guía) brinda informaciones prácticas sobre la manera de proceder a una actualización técnica de las normas de origen de acuerdo a las enmiendas que se introduzcan en el Sistema Armonizado. [18] La Guía servirá a los Miembros que deseen actualizar sus normas de origen existentes basadas en una edición precedente del SA en relación con otra basada en la edición más reciente del SA. Las normas de origen actualizadas técnicamente pueden reemplazar las normas existentes o ser utilizadas como base para revisar y enmendar las anteriores de acuerdo a los procedimientos establecidos en el ALC involucrado. El trabajo de actualización técnica también puede ayudar a los Miembros a identificar los artículos que requieren un ajuste en comparación con las NPE de los ALC ya existentes.

En la medida en que la actualización técnica de las normas de origen requiere Informaciones detalladas sobre la modificación del SA correspondiente y un conocimiento probado del SA, se recomienda encarecidamente que este ejercicio se realice en las administraciones al mismo tiempo que se hagan los preparativos necesarios para implementar la nueva edición del SA, de preferencia con la ayuda de los funcionarios responsables de las cuestiones propias del SA.

La Guía también se puede utilizar como un material de formación que explique el mecanismo de actualización de las normas de origen relacionadas con las enmiendas al SA. La Guía no tiene carácter vinculante y no aspira a plantear problemas a ninguna política comercial, acuerdo preferencial o legislación actual de Miembro alguno.

A fin de optimizar el empleo de la Guía, esta contiene en sus anexos tablas de correlación entre las distintas ediciones del SA. Estas tablas las preparó la Secretaría de la OMA con base en las Tablas de correlación de las diferentes ediciones del SA (denominadas en lo sucesivo Tablas de correlación)[19] a título de referencia de los usuarios y carecen de condición legal. Las tablas tratan asimismo acerca de la necesidad y los métodos aplicables con miras a la actualización técnica, en función de los criterios del origen, y deberían ayudar a los usuarios encargados de la actualización técnica de las normas de origen de su propia administración.

La coherencia en la estructura del SA y de las normas de origen preferenciales ayudará a garantizar una recaudación exacta al reducir la carga administrativa de los operadores y evitar una aplicación errónea de las normas pertinentes. Esto también permitirá a la Aduana efectuar valoraciones más eficaces y concretas en relación con el origen.

---

[18] *La Secretaría de la OMA preparó una herramienta de orientación a los efectos de un ejercicio de rectificación técnica realizado en 2002 (documento informal del CTNO), centrado en las rectificaciones técnicas del proyecto de normas de origen no preferenciales armonizadas en relación con las Enmiendas introducidas en el SA de 2002.*

[19] *Las Tablas de correlación de las diferentes ediciones del SA las prepara la Secretaría de la OMA de acuerdo a las instrucciones recibidas del Comité del Sistema Armonizado. Así, estas tablas conforman una guía que la Secretaría publica a los efectos exclusivos de facilitar la aplicación de las nuevas ediciones del SA. Ellas carecen de una condición legal. Estas Tablas están disponibles en el sitio web de la OMA en > Topics > Nomenclature and classification of goods > Instruments and Tools.*

3. Necesidad de una actualización de las normas de origen

Como se ha dicho antes, cuando se utilizan diferentes ediciones del SA a efectos, respectivamente, de la clasificación en el SA y de la determinación del origen, la labor necesaria para la determinación del origen se complica y exige mucho tiempo, especialmente cuando se aplican "normas basadas en un CCA". Por ejemplo, si se recurre a la edición más reciente del SA a los efectos de una clasificación en el SA mientras que se utiliza una edición anterior en cuanto a la determinación del origen, es necesario clasificar cada mercancía dos veces: una vez invocando la edición más reciente del SA a los efectos de una clasificación y otra vez en base de la edición anterior por lo que se refiere a la determinación del origen.

A continuación se exponen dos ejemplos concretos procedentes de las enmiendas introducidas en el SA de 2012.

Ejemplo 1: Creación de la subpartida 0603.15

En las enmiendas al SA de 2012 se creó la subpartida 0603.15 para las azucenas (*Lilium spp*.). Según las tablas de correlación entre las ediciones del SA de 2007 y de 2012, las azucenas del género *Lilium spp*. se desplazaron de la subpartida 0603.19 (SA de 2007) a la nueva subpartida 0603.15 (SA de 2012) como resultado de esta enmienda.

SA de 2007	SA de 2012
	0603.15
0603.19	0603.19

Cuando se importan las azucenas del género *Lilium spp*. en un país que aplica el SA de 2012, ellas se clasifican en la subpartida 0603.15. Además, si se aplica al artículo un trato arancelario preferencial en el marco de un ALC que utiliza el SA de 2007, el criterio de origen aplicable se debe determinar mediante la reclasificación del mismo artículo según la edición del SA de 2007 (Nomenclatura del SA de 2007).

Ejemplo 2: Supresión de la subpartida 2914.21

En las enmiendas al SA de 2012, la subpartida 2914.21 (alcanfor) se suprimió debido a su volumen reducido de comercio. Según las Tablas de correlación, el alcanfor se desplazó de la subpartida 2914.21 (SA de 2007) a la subpartida 2914.29 (SA de 2012).

SA de 2007	SA de 2012
2914.21	
2914.29	2914.29

Así, cuando se importa alcanfor en un país que aplica el SA de 2012, se lo clasifica en la subpartida 2914.29. Si el artículo también es objeto de un trato arancelario preferencial en el marco de un ALC que utiliza el SA de 2007, el criterio de origen aplicable se debe determinar mediante la reclasificación del mismo artículo según la edición del SA de 2007.

El riesgo de determinar una clasificación errónea en una versión anterior del SA puede darse en particular en los casos en que las enmiendas al SA concreto son complicadas. Por ejemplo, en las enmiendas al SA de 2012 se ha ampliado el alcance de la partida 28.52 de modo que

comprenda los compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida. Esta enmienda acarrea el desplazamiento de los compuestos que no sean de constitución química definida (por ejemplo, los albuminatos de mercurio de la partida 35.02 (SA de 2007)) a la nueva subpartida 2852.90. Por lo tanto, los usuarios del SA de 2012 tienden a reconocer que cualquier tipo de compuesto de mercurio se clasifica en la partida 28.52 y pueden no estar al corriente del contexto de la enmienda citada al SA. Es posible luego que tales usuarios cometan errores cuando deban clasificar los compuestos de mercurio que no sean de constitución química definida.

Además, si se aplica una norma de CCA a un artículo, todas las materias no originarias utilizadas en su producción se deben clasificar en base de la edición anterior del SA, lo que aumenta la posibilidad de que se den clasificaciones erróneas.

Según lo expresado anteriormente, la clasificación de un artículo en base de dos ediciones diferentes del SA podría llevar a cometer errores de clasificación así como a una mayor carga administrativa. Por el contrario, si las NPE aplicables están actualizadas con base en la edición más reciente del SA, entonces el importante factor que constituye el origen del artículo se puede determinar de inmediato una vez que se ha determinado su clasificación. Esto permitirá a la Aduana mejorar su evaluación de riesgos y su gestión del origen, evitar una aplicación errónea de las normas y facilitar la determinación del origen.

Existen distintas maneras de actualizar las Normas de origen preferenciales según los procedimientos establecidos en los ALC aplicables. Conviene destacar también que varios ALC existentes incluyen una disposición que exige un examen o enmienda de las normas de origen de modo de armonizarlas con las enmiendas del SA. Además, algunos ALC prevén procedimientos de enmienda simplificados respecto de las normas por producto específico, habida cuenta del hecho de que el SA es objeto de actualizaciones regulares (a saber, cada cinco o seis años).

En algunos ALC, las normas de origen objeto de actualización técnica pueden sustituir las normas existentes, y en otros casos ellas pueden servir de base con fines de revisión y enmienda de las normas existentes. Incluso en los casos en los que la actualización va acompañada de modificaciones sustanciales en las normas, las normas de origen objeto de actualización técnica pueden ser útiles como base de las modificaciones y ayudar a ahorrar tiempo y evitar problemas durante dicha tarea. Si las normas de origen objeto de actualización técnica son muy complejas, se trata aquí de una buena indicación de que se debería simplificar la norma a fines de facilitar la determinación del origen.

En resumen, la actualización técnica de las normas de origen puede significar un paso muy importante en cuanto a asegurar la coherencia entre el SA y las normas de origen, lo que evitará una aplicación errónea de las normas pertinentes, con independencia del procedimiento de actualización empleado.

4. Método para la actualización técnica

En la Parte 3 se ha tratado acerca de la necesidad y la importancia de la actualización técnica de las normas de origen. En esta parte se explican los métodos empleados para la actualización técnica.

Las enmiendas del SA pueden ser de tres tipos: 1o) creación de nuevas partidas o subpartidas, 2o) supresión de partidas o subpartidas, y 3o) modificación del alcance de una partida o subpartida sin crear ni suprimir la partida o la subpartida.

4.1. Método básico

A continuación se explican los métodos para la actualización técnica de las normas de origen en algunos casos sencillos.

Ejemplo 1: Mero desplazamiento de los artículos de una subpartida a dos o más subpartidas (división de las subpartidas)

El caso más sencillo de este tipo se presenta cuando se divide en dos una subpartida existente.

Supongamos que, en una edición anterior del SA, la subpartida X_1 comprende los artículos de las categorías A_1 y A_2, y que esta subpartida se ha dividido en las nuevas subpartidas Y_1 y Y_2 que comprenden los artículos de las categorías A_1 y A_2, respectivamente, en la edición revisada del SA. Supongamos también que el criterio de origen aplicado a los artículos de la subpartida X_1 es CCA_1 (criterio del "cambio de la clasificación arancelaria").

Según muestra la Tabla 1-1, la actualización del criterio de origen para los artículos de las nuevas subpartidas Y_1 y Y_2 se puede describir en los términos "CCA_1 excepto a partir de A_2" y "CCA_1 excepto a partir de A_1", respectivamente.

Tabla 1-1: Actualización técnica cuando una subpartida se divide en dos subpartidas

Criterio de origen (inicial)	Categoría del artículo	Código SA (edición anterior)		Código SA (edición posterior)	Categoría del artículo	Criterios de origen (actualizados)
CCA_1	A_1, A_2	X_1	→	Y_1	A_1	CCA_1 <u>excepto a partir de A_2</u>
			→	Y_2	A_2	CCA_1 <u>excepto a partir de A_1</u>

Como ambos artículos de las categorías A_1 y A_2 pertenecían a la subpartida X_1 (la misma categoría en el SA) en la edición anterior del SA, la fabricación de A_1 a partir de A_2 y la fabricación de A_2 a partir de A_1 no implican ningún cambio de clasificación arancelaria (ya sea en el nivel del Capítulo, la partida o la subpartida) y no se consideran como transformaciones que confieran origen. Por ello, a fin de conservar estas exigencias originales, cabe añadir las exclusiones a partir de A_2 y de A_1 a los criterios de origen actualizados aplicables respectivamente a las nuevas subpartidas Y_1 e Y_2.

En el mismo sentido, cuando una subpartida se divide en un número N de subpartidas, los criterios de origen actualizados aplicables a las nuevas subpartidas Y_1, Y_2, …, Y_N se pueden

describir como “CCA_1 excepto a partir de A_2 a A_N”, “CCA_1 excepto a partir de A_1 o de A_3 a A_N”, …, “CCA_1 excepto a partir de A_1 a A_{N-1}”, respectivamente (Tabla 1-2).

Tabla 1-2: Actualización técnica cuando una subpartida se divide en un número N de subpartidas

Criterio de origen (inicial)	Categoría del artículo	Código SA (edición anterior)		Código SA (edición posterior)	Categoría del artículo	Criterios de origen (actualizados)
CCA_1	A_1, A_2, …, A_N	X_1	→	Y_1	A_1	CCA_1 <u>excepto a partir de A_2 a A_N</u>
			→	Y_2	A_2	CCA_1 <u>excepto a partir de A_1 o A_3 a A_N</u>
			→	…	…	…
				Y_N	A_N	CCA_1 <u>excepto a partir de A_1 a A_{N-1}</u>

Conviene observar que cuando el alcance de la transposición provocada por una enmienda al SA es menor que el de los cambios exigidos por los criterios de origen iniciales, las exclusiones (textos subrayados) no son necesarias. Dicho de otro modo, las exclusiones no tienen sentido. Por ejemplo, en el caso de la Tabla 1-1, si las nuevas subpartidas Y_1 y Y_2 pertenecen a la misma partida y si el criterio de origen CCA_1 es “cambio de Capítulo” o “cambio de partida”, las exclusiones no son necesarias.

Ejemplo 2: Mero desplazamiento de los artículos desde dos o más subpartidas a una subpartida común (fusión de las subpartidas)

El caso más sencillo de este tipo se da cuando dos subpartidas se fusionan y forman una nueva.

Supongamos que, en una edición anterior del SA, las subpartidas X_1 y X_2 comprenden artículos de las categorías A y B, respectivamente, y que estas subpartidas se han fusionado en una subpartida Y_1 que comprende los artículos de las categorías A y B en la edición posterior del SA. Supongamos también que los criterios de origen aplicados a los artículos de las subpartidas X_1 y X_2 son, respectivamente, CCA_1 y CCA_2 (ambos son criterios de “cambio de clasificación arancelaria”).

Según muestra la Tabla 2-1, los criterios de origen actualizados para los artículos de la nueva subpartida Y_1 se pueden describir como “CCA_1; o cambio a partir de B” para los artículos de la categoría A y “CCA_2; o cambio a partir de A” para los artículos de la categoría B.

Tabla 2-1: Actualización técnica cuando dos subpartidas se fusionan y forman una sola

Criterios de origen (iniciales)	Categoría del artículo	Código SA (edición anterior)		Código SA (edición posterior)	Categoría del artículo	Criterios de origen (actualizados)
CCA_1	A	X_1	→	Y_1	A, B	(A) CCA_1; <u>o cambio a partir de B</u>
CCA_2	B	X_2	→			(B) CCA_2; <u>o cambio a partir de A</u>

Puesto que los artículos de las categorías A y B pertenecían a subpartidas diferentes (categorías diferentes en el SA) en la edición anterior del SA, la fabricación de A a partir de B y la fabricación de B a partir de A implican un cambio de clasificación arancelaria (ya sea en el nivel del Capítulo, la partida o la subpartida) y se consideran como transformaciones que confieren origen según el criterio de origen aplicable. Por lo tanto, a los efectos de conservar las condiciones iniciales, los artículos de las categorías A y B deben responder a criterios de origen diferentes y el cambio a partir de la otra categoría está permitido como una transformación que confiere origen, en su caso.

En el mismo sentido, cuando un número N de subpartidas se fusionan en una sola, el criterio de origen actualizado de la nueva subpartida Y_1 se puede describir como "CCA_1; o cambio a partir de B a N" para los artículos de la categoría A, "CCA_2; o cambio a partir de A o C a N" para los artículos de la categoría B, ..., "CCA_N; o cambio a partir de A a (N- 1)" para los artículos de la categoría N (Tabla 2-2).

Tabla 2-2: Actualización técnica cuando un número N de subpartidas se fusionan y forman una sola

Criterios de origen (iniciales)	Categoría del artículo	Código SA (edición anterior)		Código SA (edición posterior)	Categoría del artículo	Criterios de origen (actualizados)
CCA_1	A	X_1 →		Y_1	A, B …,N	(A) CCA_1; <u>o cambio a partir de B a N</u> (B) CCA_2; <u>o cambio a partir de A o C a N</u> … (N) CCA_N; <u>o cambio a partir de A a (N-1)</u>
CCA_2	B	X_2 →				
…	…	…				
CCA_N	N	X_N →				

Cuando el alcance de la transposición provocada por una enmienda del SA es menor que el de los cambios exigidos por los criterios de origen iniciales, es necesario suprimir las descripciones suplementarias (textos subrayados). Por ejemplo, en el caso de la Tabla 2-1, si la subpartida Y_1 pertenece a la misma partida que las subpartidas X_1 y X_2 y los criterios de origen CCA_1 y CCA_2 son "cambio de Capítulo" o "cambio de partida", es necesario suprimir las descripciones suplementarias porque estos cambios no se consideran como transformaciones que confieran origen según los criterios de origen.

Cabe señalar que la actualización técnica de las normas de origen se debe hacer a partir de la edición original del SA a la edición siguiente del SA en orden cronológico (por ejemplo, desde la edición del SA de 2007 hacia la edición del SA de 2012) y no se puede hacer desde la edición original del SA (utilizada por los ALC) hacia una edición posterior del SA (por ejemplo desde la edición del SA de 2002 hacia la edición del SA de 2012). Por lo tanto, para llevar a cabo la actualización técnica de las normas de origen en base de la edición del SA de 2002 hacia la edición del SA de 2012, se debe proceder a dos actualizaciones consecutivas partiendo de las normas originales (es decir, desde la edición del SA de 2002 a la edición del SA de 2007, y luego de la edición del SA de 2007 a la edición del SA de 2012).

Los criterios de origen que no remiten al SA no se ven afectados por las enmiendas del SA; por lo cual ellos no necesitan ser actualizados en relación con las enmiendas del SA.

4.2. Otros métodos

La Parte 4.1. trató acerca de los métodos de actualización técnica en los casos sencillos referidos a las enmiendas del SA. Sin embargo, cuando se trata de enmiendas del SA más complejas, las descripciones de los criterios de origen actualizados tienden a ser más extensas y más complicadas. Por consiguiente, la actualización técnica solo se puede llevar a cabo combinando los métodos que constan en la Parte 4.1.

En esta parte se explican los métodos actualización técnica aplicables a algunos otros casos relacionados con las enmiendas del SA de 2012.

Ejemplo 1: Extensión del alcance de las subpartidas

Este tipo de enmienda del SA implica la extensión del alcance de las subpartidas, el cual en general acarrea una transposición parcial que parte de una subpartida residual "los demás" y llega a una subpartida extendida. En las enmiendas del SA de 2012, las subpartidas 0210.92, 0302.35, 0303.45, 8466.93 y 9504.50 pertenecen a esta categoría. Los criterios de origen de estas subpartidas pueden ser objeto de una actualización técnica de acuerdo a la manera indicada en la Tabla 3 siguiente.

Tabla 3: Actualización técnica relativa a la enmienda de la partida 02.10

Criterios de origen (inicia-les)	Categoría del artículo	Código del SA (edición anterior)		Código del SA (edición posterior)	Categoría del artículo	Criterios de origen (actualizados)
CCA_1	A	0210.92		0210.92	A, B	(A) CCA_1; <u>o cambio a partir de B</u> (B) CCA_2 <u>excepto a partir de C; o cambio a partir de A</u>
CCA_2	B, C	0210.99		0210.99	C	CCA_2 <u>excepto a partir de B</u>

Esta enmienda al SA se da en el nivel de la partida. Por lo tanto, si todos los criterios de origen iniciales (a saber, CCA1 y CCA2) son "cambio de Capítulo (CC)" o "cambio de partida arancelaria (CPA)", los criterios de origen actualizados siguen siendo los mismos que los criterios iniciales. Dicho de otro modo, no es necesario proceder a una actualización técnica de los criterios de origen.

Ejemplo 2: Creación de subpartidas además de la extensión del alcance de las subpartidas

Este tipo de enmienda al SA implica la creación de una o más subpartidas además de los cambios indicados en la Parte 4.2 - Ejemplo 1 (extensión del alcance de las subpartidas). En las enmiendas del SA de 2012, ciertas subpartidas de las partidas 01.06, 02.08, 84.56 y 84.79 pertenecen a esta categoría. Los criterios de origen de estas subpartidas pueden ser objeto de una actualización técnica de acuerdo a la manera indicada en la Tabla 4 siguiente.

Tabla 4: Actualización técnica relativa a la enmienda de la partida 01.06 del SA

Criterios de origen (inicia-les)	Cate-goría del artículo	Código del SA (edición anterior)		Código del SA (edición posterior)	Catego-ría del artículo	Criterios de origen (actualizados)
CCA_1	A	0106.12	→	0106.12	A, B	(A) CCA_1; o cambio a partir de B (B) CCA_2 excepto a partir de C, D o E; o cambio a partir de A
				0106.13	C	CCA_2 excepto a partir de B, D o E
				0106.14	D	CCA_2 excepto a partir de B, C o E
CCA_2	B, C, D, E	0106.19	→	0106.19	E	CCA_2 excepto a partir de B, C o D

La enmienda de la partida 01.06 se da en el nivel de la partida. Por lo tanto, si todos los criterios de origen iniciales (a saber, CCA1 y CCA2) son “cambio de Capítulo (CC)” o “cambio de partida arancelaria (CPA)”, los criterios de origen actualizados siguen siendo los mismos que los criterios iniciales. Así pues, no es necesario proceder a una actualización técnica de los criterios de origen. Por el contrario, la enmienda de las partidas 84.56 y 84.79 va más allá del nivel del Capítulo, por lo que es necesaria una actualización técnica sea cual sea el tipo de normas del CCA.

Ejemplo 3: Supresión y fusión de las subpartidas

En este tipo de enmienda del SA, se reestructura una partida mediante la supresión y la fusión de las subpartidas. En las enmiendas del SA de 2012, las partidas 06.04 y 37.02 pertenecen a esta categoría. Los criterios de origen de estas subpartidas pueden ser objeto de una actualización técnica de acuerdo a la manera indicada en la Tabla 5 siguiente.

Tabla 5: Actualización técnica relativa a la enmienda de la partida 06.04

Criterios de origen (inicia-les)	Catego-ría del artículo	Código del SA (edición anterior)		Código del SA (edición posterior)	Catego-ría del artículo	Criterios de origen (actualizados)
CCA_1	A, B	0604.10	→	0604.20	A, C	(A) CCA_1 excepto a partir de B; o cambio a partir de C (C) CCA_2; o cambio a partir de A
CCA_2	C	0604.91		0604.90	B, D	(B) CCA_1 excepto a partir de A; o cambio a partir de D
CCA_3	D	0604.99				(D) CCA_3; o cambio a partir de B

Esta enmienda del SA se da en el nivel de la partida. Por lo tanto, si todos los criterios de origen iniciales (a saber, CCA_1, CCA_2 y CCA_3) son “cambio de Capítulo (CC)” o “cambio de partida arancelaria (CPA)”, los criterios de origen actualizados siguen siendo los mismos que los

criterios iniciales. Así pues, no es necesario proceder a una actualización técnica de los criterios de origen.

Ejemplo 4: Volver a numerar las subpartidas

En este tipo de enmienda, una subpartida recibe otro número de código del SA sin que ocurra ningún cambio en su alcance. Dicho de otro modo, se suprime el código del SA original y se crea un nuevo código en el SA para la misma categoría de productos. En la mayoría de los casos, las subpartidas de este tipo no necesitan una actualización técnica. Sin embargo, una actualización técnica puede ser necesaria si una subpartida vuelve a ser numerada con un código del SA diferente en una partida o Capítulo diferente. El método de actualización técnica difiere según las transposiciones de las partidas o Capítulos involucrados. En estos casos, podría ser conveniente contemplar una posible simplificación de los criterios de origen actualizados (véase la Parte 6).

5. Procedimiento manual (con ejemplos concretos)

En la Parte 4 se expusieron explicaciones teóricas acerca de la actualización técnica de las normas de origen preferenciales. Esta parte expone procedimientos concretos respecto de la actualización técnica de las normas de origen, acompañados de ejemplos concretos.

La actualización técnica de las normas de origen se puede llevar a cabo siguiendo el procedimiento en dos etapas expuesto a continuación.

1º) Identificar el tipo de actualización técnica según la correlación existente entre la edición anterior del SA y las nuevas.
(Se exponen ejemplos clásicos en las Tablas 1 a 5 de la Parte 4)

2º) Aplicar los criterios de origen iniciales y tener en cuenta las descripciones suplementarias (a saber, las exclusiones y las exigencias suplementarias), en su caso.

A continuación se presentan algunos ejemplos concretos derivados de las enmiendas del SA de 2012.

Ejemplo 1: Creación de las subpartidas 0910.11 y 0910.12 (jengibre)

1º) Identificar el tipo de actualización técnica según la correlación existente entre la edición anterior del SA y la nueva.

En la enmienda del SA de 2012, la subpartida 0910.10 se ha subdividido en dos (a saber, las subpartidas 0910.11 y 0910.12) a los efectos de identificar por separado el jengibre según esté triturado o pulverizado. Las nuevas subpartidas 0910.11 y 0910.12 comprenden respectivamente el “jengibre, sin triturar ni pulverizar”, y el “jengibre, triturado o pulverizado”. Según las tablas de correlación, la parte pertinente de la correlación entre las ediciones del SA de 2007 y de 2012 es la siguiente.

SA de 2007	SA de 2012
0910.10	0910.11 0910.12

El método mostrado en la Tabla 1-1 de la Parte 4 se aplica a esta enmienda del SA.

2º) Aplicar los criterios de origen iniciales y tener en cuenta las descripciones suplementarias (a saber, las exclusiones y las exigencias suplementarias), en su caso.

(A) Caso en el cual el criterio de origen inicial es "cambio de subpartida arancelaria (CSA)":

De acuerdo con el método mostrado en la Tabla 1-1 de la Parte 4, los criterios de origen actualizados se describen a continuación. Los criterios de origen actualizados contienen exclusiones que no consideran el cambio de los artículos a partir de la otra nueva subpartida como una fabricación que confiere origen de modo de conservar la naturaleza del criterio de origen inicial.

Criterio de origen (inicial)	Código del SA (edición anterior)		Código del SA (edición posterior)	Criterios de origen (actualizados)
CSA	0910.10		0910.11	CTSH <u>excepto a partir de la subpartida 0910.12</u>
			0910.12	CTSH <u>excepto a partir de la subpartida 0910.11</u>

(B) Caso en el cual el criterio de origen inicial es "cambio de partida arancelaria (CPA)":

En este caso, el alcance de la transposición se sitúa en el nivel de la partida y es menor que el de los cambios exigidos por los criterios de origen iniciales (a saber, cambio de la partida arancelaria (CPA)). Así pues, se pueden suprimir las exclusiones. Dicho de otro modo, las exclusiones no tienen sentido porque el criterio de origen exige un cambio en la partida mientras que la subpartida excluida pertenece a la misma partida (a saber, partida 09.10). Por lo tanto, los criterios de origen actualizados de las nuevas subpartidas 0910.11 y 0910.12 (SA de 2012) siguen siendo los mismos que el criterio inicial.

Criterio de origen (inicial)	Código del SA (edición anterior)		Código del SA (edición posterior)	Criterios de origen (actualizados)
CSA	0910.10		0910.11	CSA
			0910.12	CSA

(C) Caso en el cual el criterio de origen inicial es "cambio de Capítulo (CC)":

Por los mismos motivos indicados en el punto B) de esta sección, los criterios de origen actualizados para las subpartidas 0910.11 y 0910.12 (SA de 2012) siguen siendo los mismos que el criterio inicial.

Criterio de origen (inicial)	Código del SA (edición anterior)		Código del SA (edición posterior)	Criterios de origen (actualizados)
CC	0910.10	→	0910.11	CC
		→	0910.12	CC

Ejemplo 2: Creación de la subpartida 0603.15 (azucenas)

1º) Definir el tipo de actualización técnica según la correlación existente entre la edición anterior y del SA y la nueva.

Como se indicó en la Parte 3 (Ejemplo 1), la parte pertinente de la correlación entre las ediciones del SA de 2007 y de 2012 es la siguiente.

SA de 2007	SA de 2012
0603.19	→ 0603.15
	→ 0603.19

El método mostrado en la Tabla 1-1 de la Parte 4 se aplica a esta enmienda del SA.

2º) Aplicar los criterios de origen iniciales y tener en cuenta las descripciones suplementarias (a saber, las exclusiones y las exigencias suplementarias), en su caso.

(A) Caso en el cual el criterio de origen inicial es “cambio de subpartida arancelaria (CSA)”:

De acuerdo con el método expuesto en la Tabla 1-1 de la Parte 4, los criterios de origen actualizados contienen exclusiones que no consideran el cambio a partir de los artículos de la otra nueva subpartida como una fabricación que confiere origen. Sin embargo, se pueden suprimir las exclusiones, ya que el vegetal individual no puede ser alterado mediante procesamiento (Véase la Parte 6).

Criterio de origen (inicial)	Código del SA (edición anterior)		Código del SA (edición posterior)	Criterios de origen (actualizados)
CSA	0603.19	→	0603.15	CSA excepto a partir de la subpartida 0603.19
		→	0603.19	CSA excepto a partir de la subpartida 0603.15

(B) Caso en el cual el criterio de origen inicial es “cambio de partida arancelaria (CPA)”:

En este caso, el alcance de la transposición se sitúa en el nivel de la partida y es menor que el de los cambios exigidos por el criterio de origen inicial (a saber, el cambio de la partida arancelaria (CPA)). Así pues, se pueden suprimir las exclusiones. Dicho de otro modo, las exclusiones no tienen sentido porque el criterio de origen exige un cambio en la

partida mientras que la subpartida excluida pertenece a la misma partida (a saber, partida 06.03). Por lo tanto, los criterios de origen actualizados para las nuevas subpartidas 0603.15 y 0603.19 (SA de 2012) siguen siendo los mismos que el criterio inicial.

Criterio de origen (inicial)	Código del SA (edición anterior)		Código del SA (edición posterior)	Criterios de origen (actualizados)
CPA	0603.19	→	0603.15	CPA
		→	0603.19	CPA

(C) Caso en el cual el criterio de origen inicial es “cambio de Capítulo (CC)”:

Por los mismos motivos indicados en el punto B) de esta sección, los criterios de origen actualizados para las subpartidas 0603.15 y 0603.19 (SA de 2012) siguen siendo los mismos que el criterio inicial.

Criterio de origen (inicial)	Código SA (edición anterior)		Código SA (edición posterior)	Criterios de origen (actualizados)
CC	0603.19	→	0603.15	CC
		→	0603.19	CC

Ejemplo 3: Supresión de la subpartida 2914.21 (alcanfor)

1º) Definir el tipo de actualización técnica según la correlación existente entre la edición anterior del SA y la nueva.

Como se indicó en la Parte 3 (Ejemplo 2), la parte pertinente de la correlación entre las ediciones del SA de 2007 y de 2012 es la siguiente.

SA de 2007	SA de 2012
2914.21 →	
2914.29 →	2914.29

El método mostrado en la Tabla 2-1 de la Parte 4 se aplica a esta enmienda del SA.

2º) Aplicar los criterios de origen iniciales y tener en cuenta las descripciones suplementarias (a saber, las exclusiones y las exigencias suplementarias), en su caso.

(A) Caso en el cual el criterio de origen inicial es “cambio de subpartida arancelaria (CSA)”:

De acuerdo con el método mostrado en la Tabla 2-1 de la Parte 4, los criterios de origen actualizados se describen de la manera siguiente.

Criterios de origen (iniciales)	Código SA (edición anterior)		Código SA (edición posterior)	Criterios de origen (actualizados)
CSA	2914.21	→	2914.29	*(Alcanfor): CSA; o cambio a partir de los artículos de la subpartida 2914.29 (excepto el alcanfor)* *(Los demás): CSA; o cambio a partir del alcanfor de la subpartida 2914.29*
CSA	2914.29	↗		

(B) Caso en el cual el criterio de origen inicial es "cambio de partida arancelaria (CPA)":

En este caso, el alcance de la transposición se sitúa en el nivel de la partida y es menor que el de los cambios exigidos por el criterio de origen inicial (a saber, el cambio de la partida arancelaria (CPA)). Así pues, se deben suprimir las descripciones suplementarias. Por consiguiente, el criterio de origen actualizado para la nueva subpartida 2914.29 sigue siendo el mismo que el criterio inicial.

Criterios de origen (inicia-les)	Código SA (edición anterior)		Código SA (edición posterior)	Criterios de origen (actualizados)
CPA	2914.21	→	2914.29	CPA
CPA	2914.29	↗		

Por los mismos motivos, el mismo principio se aplica en los casos en que el criterio de origen inicial es "cambio de Capítulo (CC)".

(C) Caso en el cual los criterios de origen iniciales son "cambio de subpartida arancelaria (CSA)" para la subpartida 2914.21, y "cambio de partida arancelaria (CPA)" para la subpartida 2914.29:

El alcance de la transposición es menor que el de los cambios exigidos por los criterios de origen iniciales solo respecto de los artículos de la subpartida 2914.29 (SA de 2007). Por lo tanto, solo se suprimen las descripciones suplementarias de los artículos correspondientes a la subpartida 2914.29 (SA de 2007), y los criterios de origen actualizados se describen de la manera siguiente.

Criterios de origen (inicia-les)	Código SA (edición anterior)		Código SA (edición posterior)	Criterios de origen (actualizados)
CSA	2914.21	→	2914.29	*(Alcanfor): CSA; o cambio a partir de los artículos de la subpartida 2914.29 (excepto el alcanfor)* *(Los demás): CPA*
CPA	2914.29	↗		

Ejemplo 4: Subdivisión de la subpartida 0101.10 (caballos y asnos)

1º) Identificar el tipo de actualización técnica según la correlación existente entre la edición anterior del SA y la nueva.

Según las tablas de correlación, la parte pertinente de la correlación entre las ediciones del SA de 2007 y de 2012 es la siguiente.

SA de 2007	SA de 2012
0101.10	0101.21
	0101.29
	0101.30
0101.90	0101.90

Por efecto de estas enmiendas del SA, los caballos reproductores de raza pura se desplazaron de la subpartida 0101.10 (SA de 2007) a la subpartida 0101.21 (SA de 2012), y los asnos reproductores de raza pura se desplazaron de la subpartida 0101.10 (SA de 2007) a la subpartida 0101.30 (SA de 2012). Asimismo, los caballos no reproductores de raza pura se desplazaron de la subpartida 0101.90 (SA de 2007) a la subpartida 0101.29 (SA de 2012), y los asnos no reproductores de raza pura se desplazaron de la subpartida 0101.90 (SA de 2007) a la subpartida 0101.30 (SA de 2012). Los demás artículos (a saber, las mulas y los burdéganos) quedaron clasificados en la subpartida 0101.90.

Estas enmiendas no corresponden a ninguno de los tipos expuestos en las Tablas 1 a 4 de la Parte 4. Sin embargo, los criterios de origen pertinentes se pueden actualizar técnicamente mediante la combinación de los métodos detallados en las Tablas 1-1, 1-2 y 2-1 de la Parte 4.

2º) Aplicar los criterios de origen iniciales y tener en cuenta las descripciones suplementarias (a saber, las exclusiones y las exigencias suplementarias), en su caso.

(A) Caso en el cual el criterio de origen inicial es “cambio de subpartida arancelaria (CSA)”:

De acuerdo con la combinación de métodos expuesta en las Tablas 1-1, 1-2 y 2-1 de la Parte 4, los criterios de origen actualizados se describen a continuación. Los criterios de origen actualizados contienen exclusiones que no consideran el cambio a partir de ciertos artículos como una fabricación que confiere origen. Sin embargo, se pueden suprimir las exclusiones, habida cuenta de que los animales reproductores de raza pura no se pueden obtener a partir de animales no reproductores de raza pura por procesamiento o viceversa (Véase la Parte 6).

Criterios de origen (inicia-les)	Código SA (edición anterior)		Código SA (edición posterior)	Criterios de origen (actualizados)
CSA	0101.10	→	0101.21	CSA <u>excepto a partir de animales reproductores de raza pura de la subpartida 0101.30</u>
			0101.29	CSA <u>excepto a partir de animales no reproductores de raza pura de la subpartida 0101.30 o de la subpartida 0101.90</u>
			0101.30	*(Animales reproductores de raza pura): CSA excepto a partir de la subpartida 0101.21; o cambio a partir de animales no reproductores de raza pura de esta subpartida* *(Los demás): CSA excepto a partir de la subpartida 0101.29 o 0101.90; o cambio a partir de los animales reproductores de raza pura de esta subpartida*
CSA	0101.90	→	0101.90	CSA <u>excepto a partir de la subpartida 0101.29 o de animales no reproductores de raza pura de la subpartida 0101.30</u>

(B) Caso en el cual el criterio de origen inicial es “cambio de partida arancelaria (CPA)”:

En este caso, el alcance de la transposición se sitúa en el nivel de la partida y es menor que el de los cambios exigidos por el criterio de origen inicial (a saber, el cambio de la partida arancelaria (CPA)). Así pues, se pueden suprimir las descripciones suplementarias. Por lo tanto, los criterios de origen actualizados de las nuevas subpartidas pertinentes siguen siendo los mismos que el criterio inicial.

Criterios de origen (inicia-les)	Código SA (edición anterior)		Código SA (edición posterior)	Criterios de origen (actualizados)
CPA	0101.10	→	0101.21	*CPA*
			0101.29	*CPA*
			0101.30	*CPA*
CPA	0101.90		0101.90	*CPA*

Por los mismos motivos, el mismo principio se aplica en los casos en que el criterio de origen inicial es el “cambio de Capítulo (CC).

(C) Caso en el cual los criterios de origen iniciales son “cambio de subpartida arancelaria (CSA)” para la subpartida 0101.10, y “cambio de partida arancelaria (CPA)” para la subpartida 0101.90.

El alcance de la transposición es menor que el de los cambios exigidos por los criterios de origen iniciales solo respecto de los artículos de la subpartida 0101.90 (SA de 2007). Por lo tanto, solo se suprimen las descripciones suplementarias de los artículos correspondientes a la subpartida 0101.90 (SA de 2007), y los criterios de origen actualizados se describen de la manera siguiente.

Criterios de origen (inicia-les)	Código SA (edición anterior)		Código SA (edición posterior)	Criterios de origen (actualizados)
CSA	0101.10		0101.21	CSA <u>excepto a partir de animales reproductores de raza pura de la subpartida 0101.30</u>
			0101.29	CPA
			0101.30	*(Animales reproductores de raza pura): CSA excepto a partir de la subpartida 0101.21; o cambio a partir de animales no reproductores de raza pura de esta subpartida* *(Los demás): CPA*
CPA	0101.90		0101.90	CPA

Además de los ejemplos clásicos mostrados anteriormente, en las enmiendas del SA se encuentran casos más complicados, como los compuestos de mercurio de la subpartida 2852.00 (SA de 2012) y las compresas y tampones higiénicos, etc. de la subpartida 9619.00 (SA de 2012). La actualización técnica de estos casos debe examinarse de acuerdo a los criterios de origen pertinentes y a las correlaciones entre las dos ediciones pertinentes del SA.

Además, si los criterios de origen iniciales contienen descripciones de códigos específicos del SA (por ejemplo, excepto a partir del Capítulo XX), estos códigos deben ser actualizados, teniendo en cuenta el alcance de los requisitos de los criterios de origen y las correlaciones entre las dos ediciones pertinentes del SA.

6. Posibilidad de simplificación de las normas de origen

En las Partes 4 a 5 se explicaron los métodos de actualización técnica que no comportan cambios en los contenidos del criterio de origen inicial. Estos métodos son eficaces en muchos casos. Sin embargo, en algunos casos, las descripciones de los criterios de origen actualizados pueden ser tan extensas y complicadas que no son fáciles de utilizar. A fin de resolver esta situación, convendría contemplar la simplificación de las normas de origen actualizadas mediante la

supresión de las descripciones que remiten a cambios imposibles desde el punto de vista técnico o material.

Por ejemplo, los criterios de origen actualizados de las subpartidas 0603.15 y 0603.19 se exponen a continuación (Parte 5 - Ejemplo 2 - (A)).

Criterio de origen (inicial)	Código SA (edición anterior)		Código SA (edición posterior)	Criterios de origen (actualizados)
CSA	0603.19	→	0603.15	CSA excepto a partir de la subpartida 0603.19
		↘	0603.19	CSA excepto a partir de la subpartida 0603.15

La subpartida 0603.15 (SA de 2012) comprende las azucenas (Lilium spp.) y la subpartida 0603.19 (SA de 2012) comprende las flores y capullos, cortados, etc. de las clases no comprendidas en las subpartidas 0603.11 a 0603.15. De acuerdo al criterio de origen inicial de los artículos de la subpartida 0603.19 (SA de 2007), el criterio de origen actualizado de la subpartida 0603.15 excluye los cambios a partir de las "flores y capullos, cortados, etc. de los demás excepto las azucenas" a "las flores y capullos, cortados, etc. de azucenas". Sin embargo, esta exclusión no sería necesaria, ya que es evidente que la planta individual no se puede alterar por procesamiento. El mismo razonamiento se aplica en el caso de la subpartida 0603.19 (SA de 2012). Por lo tanto, se puede decir que los criterios de origen actualizados de las subpartidas 0603.15 y 0603.19 son los mismos que los del criterio inicial.

Criterio de origen (inicial)	Código SA (edición anterior)		Código SA (edición posterior)	Criterios de origen (actualizados)
CSA	0603.19	→	0603.15	CSA
		↘	0603.19	CSA

Existen muchos casos similares en los cuales se podrían simplificar los criterios de origen actualizados mediante la supresión de las descripciones que remiten a cambios imposibles desde el punto de vista técnico o material. Sin embargo, puede ser necesario un conocimiento técnico cuando se trate de determinar si un procesamiento determinado es imposible desde el punto de vista técnico o material. Por lo tanto, este proceder se debería adoptar con suma prudencia.

GUÍA DE ACTUALIZACIÓN TÉCNICA DE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES
DICIEMBRE DE 2015
ANEXOS ACTUALIZADOS EN ENERO DE 2017

Cómo actualizar las normas de origen preferenciales vigentes en correspondencia con los cambios efectuados en el Sistema Armonizado.

Texto completo de la Guía y sus Anexos:
http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/origin/instruments-and-tools/guidelines/guide-for-updating-the-preferential-rules-of-origin-es.pdf?db=web